



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

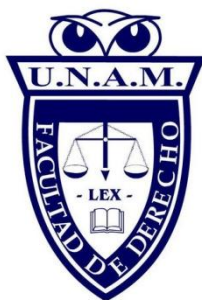
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL SEGURO DE
RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y
VEJEZ DEL SEGURO SOCIAL Y EN LA
LEY DEL ISSSTE**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A

ALEJANDRA GUADALUPE MENDOZA
LOPEZ DE MENDOZA



ASESOR: DR. PORFIRIO MARQUET GUERRERO
CIUDAD UNIVERSITARIA MEXICO, DF

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

Al mi madre Maregla:
Quien siempre me ha
Brindado su apoyo, amor,
Cariño, gracias por estar
Siempre conmigo, mi tesis
Es para ti.

Al mis abuelitos Maregolino †
y Consuelo † de quienes
recibí muchos consejos
amor, cariño y comprensión
por siempre en mi corazón

Agradecimiento
Al la UNAM que me permitió ser
Privilegiada, estudiar en sus aulas,
Aprender de sus maestros y tener el
Orgullo de ser Universitaria
Egresada de la Facultad de Derecho

Al Dr. Porfirio Marquez Guerrero por
Brindarme su apoyo y comprensión,
Por creer en mi potencial, por ser mi
Director de tesis, mi guía y mi maestro
Con mucho afecto, hoy puedo presentar
Mi tesis.

A los honorables sinodales
Que han conocido del contenido
De la presente tesis
A quienes les agradezco su apoyo
Y conocimiento con afecto
Gracias.

A la Lic. Lilia García Morales quien
Me ha compartido su conocimiento,
Su cariño, amistad y quien me ha
Guiado en la tesis que hoy presento.

Agradecimiento
A todos los profesores que he tenido
Estos 5 años de carrera, mi más grande
Reconocimiento y admiración, con mucho
Afecto gracias.

Gracias a mis amigo(as) que han estado
Conmigo a lo largo de este camino
Paola Alvarado, Nayelli Vargas,
Daniel Ponce, Ana Salgado, Rafael Zaragoza,
gracias por brindarme
su apoyo y amistad los quiero mucho.

ESTUDIO COMPARATIVO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN LA LEY DEL ISSSTE

INDICE

	Págs.
Introducción.....	I

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

1. Concepto de Seguridad Social.....	1
1.2. Seguro Social.....	5
1.3. Diferencias entre los conceptos de seguridad social y seguro social....	5
1.4. Ramo de Retiro en la Ley del Seguro Social.....	6
1.4.1. Características.....	8
1.5. Pensión Anticipada.....	8
1.5.1. Requisitos.....	9
1.6. Ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	9
1.6.1. Objeto.....	10
1.6.2. Requisitos.....	11
1.6.3. Documentación necesaria para realizar el trámite.....	12
1.6.4. Credencial ADIMSS.....	13
1.7. Prestaciones.....	14

1.7.1. Prestaciones en especie.....	15
1.7.2. Asignaciones Familiares.....	15
1.7.3. Ayuda asistencial.....	17
1.7.4. Prestaciones en dinero.....	18
1.7.4.1. Pensión.....	18
1.7.4.2. Renta Vitalicia.....	19
1.7.4.3. Retiros Programados.....	20
1.8. Cuenta Individual.....	22
1.9. Monto Constitutivo.....	27
1.10. Suma Asegurada.....	27
1.11. Pensión Garantizada.....	28
1.11.1. Cuantificación de la Pensión Garantizada.....	29
1.11.2. Fallecimiento del pensionado con Pensión Garantizada.....	29
1.11.3. Suspensión de la Pensión Garantizada.....	30
1.12. Seguro de Sobrevivencia.....	30
1.13. Ramo de Retiro en la Ley del ISSSTE.....	31
1.14. Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	32
1.14.1. Objeto.....	32
1.14.2. Requisitos.....	33
1.15. Prestaciones.....	34
1.15.1. Prestaciones en especie.....	34
1.15.2. Prestaciones en dinero.....	34

1.16. Artículo Décimo Transitorio.....	34
1.17. Bono de Pensión.....	37
1.17.1. Características del Bono de Pensión.....	38
1.17.2. Fórmula para el cálculo del Bono de Pensión.....	39
1.18. Pensión Garantizada.....	39
1.19. PENSIONISSSTE.....	40
1.20. Cuenta Individual.....	42
1.21. Ahorro Solidario.....	43
1.22. Régimen Financiero.....	44

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

2. Antecedentes Generales de la Seguridad Social.....	45
2.1. Edad Media.....	46
2.2. Revolución Industrial.....	48
2.3. Revolución Francesa.....	52
2.4. Discurso de la Angostura.....	52
2.5. El primer sistema de seguro social instituido por Bismarck.....	53
2.6. Creación de la OIT en 1919.....	55
2.7. Plan Beveridge 1942.....	57
2.8. Declaración de Filadelfia 1944.....	59

2.9. Aprobación del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima). Número 102. OIT. 1952.....	60
2.10 Antecedentes Nacionales.....	61
2.11 Antecedentes Legislativos del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	65
2.11.1. Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925.....	66
2.11.2 Ley de Retiros y pensiones del Ejército y Armada Nacionales de 1926.....	68
2.11.3 Ley de Jubilaciones a los Funcionarios y Empleados del Poder Legislativo de 1936.....	70
2.11.4. Ley del Seguro Social de 1943.....	72
2.11.4.1. Seguro de Vejez.....	73
2.11.5. Ley del Seguro Social de 1973.....	74
2.11.5.1. Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	75
2.11.5.2. Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	75
2.11.5.3. Requisitos.....	76
2.11.5.4. Conservación de Derechos.....	76
2.11.5.6. Cálculo de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	78
2.11.5.6. Régimen Financiero.....	79
2.12. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1960.....	80

2.12. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1984.....	82
2.11.7.1. Seguro de Jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios y por Cesantía en Edad Avanzada	83

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO

3. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917.....	87
3.1 Ley del Seguro Social de 1997.....	88
3.2. Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.....	89
3.3. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.....	95
3.4. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 2007.....	97
3.5 Principales Reglamentos.....	98
3.5.1. Relativos a la Ley del Seguro Social.....	98
3.5.2. Reglamentos relativos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	98
3.6. Jurisprudencia.....	99

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO COMPARATIVO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN LA LEY DEL ISSSTE.

4. El ramo de Retiro en la LSS y en la Ley ISSSTE.....	112
4.1. Los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en la LSS y en la Ley del ISSSTE.....	114
4.1.1. Diferencias.....	114
4.1.1.2. Semejanzas.....	116
4.2. Comparación entre el régimen financiero del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en la LSS y en la Ley del ISSSTE.....	118
4.3. Confrontación de la integración de la cuenta individual de los trabajadores que cotizan bajo el régimen de la LSS y la Ley ISSSTE.....	121
4.4. La Pensión Garantizada en la LSS y en la Ley del ISSSTE.....	127
4.5. ¿Cuál es la Ley que mas beneficia al trabajador y por qué?.....	127
4.6. Diferencia entre jubilación y pensión.....	129
4.7 Los tres factores para el Retiro.....	130
4.8 ¿Cuál contrato beneficia más al trabajador el de Renta Vitalicia o el de Retiros Programados?.....	133
4.9 Fusión de los Ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	135

4.10 Comparación de las pensiones de retiro establecidas en la LSS de 1973 y en la Ley del ISSSTE de 1984.....	136
4.11. Clasificación de las reformas a las leyes de seguridad social en México por lo que respecta al ramo del Retiro.....	140
CONCLUSIONES	143
Anexo 1.....	148
Anexo 2.....	149
Anexo 3.....	150
Anexo 4.....	151
Anexo 5.....	152
Anexo 6.....	153
Anexo 7.....	156
Anexo 8.....	158
BIBLIOGRAFÍA	160

INTRODUCCION

En el presente trabajo analizaremos la evolución del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que protege al trabajador que llega a la edad de 60 años y que prestó sus servicios de manera subordinada, siendo asegurado en alguna de las instituciones que proporcionan seguridad social en México durante por lo menos 24 años 2 semanas en el supuesto que establece la LSS mientras que cotizara 25 años para el supuesto que establece la Ley del ISSSTE, ya que en nuestro país el sistema pensionario mexicano sufrió reformas que dieron como consecuencia el surgimiento de la LSS de 1997 y la Ley del ISSSTE de 2007, el cual establece la transición del sistema de reparto colectivo al sistema de cuentas individuales.

En el **Capítulo Primero** proporcionamos los conceptos elementales para el análisis del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, comenzando por el de seguridad social en virtud de que representa la base de nuestro análisis, proporcionaremos la diferencia existente entre seguro social y seguridad social estableciendo que el primero es un elemento mientras que la segunda es el género, las prestaciones que se proporcionan por los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez las cuales se constituyen con las prestaciones en especie y las prestaciones en dinero, explicaremos lo que respecta a la asignaciones familiares que se proporcionan a los beneficiarios del pensionado, estableceremos los aspectos generales de las modalidades de la pensión por renta vitalicia y por retiro programado ya que actualmente constituyen la forma de pensionarse de los asegurados que se retiran bajo el régimen tanto de la nueva LSS como de la nueva Ley del ISSSTE, la forma en que opera la pensión garantizada, así como las pensiones que establecía la Ley del ISSSTE y explicaremos el bono de pensión y el artículo décimo transitorio de dicha Ley.

En el **Capítulo Segundo** abordaremos los antecedentes de la Seguridad Social tanto universales como nacionales, entre los primeros podemos destacar el surgimiento de sistemas de protección tales como el mutualismo, el ahorro privado y la asistencia social, destacamos el establecimiento del primer sistema de seguro social instituido por Otto Von Bismarck, y el establecimiento del Plan Beveridge en 1942. Por lo que respecta a los antecedentes nacionales podemos destacar como antecedentes legislativos la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925, la Ley de Jubilaciones a los Funcionarios y Empleados del Poder Legislativo de 1936, posteriormente realizaremos el análisis de la Ley del Seguro Social de 1943, la de 1973 ya que constituyen la base de las pensiones de retiro, sobre todo porque actualmente los pensionados que eligieron el régimen anterior para pensionarse, les será aplicable la Ley del Seguro Social de 1973, mientras que la Ley del ISSSTE de 1960 y la de 1984, siendo esta última la que analizaremos en virtud de que actualmente se aplica un régimen similar para los trabajadores del ISSSTE que eligieron el régimen del artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE de 2007.

En el **Capítulo Tercero** explicaremos el marco jurídico aplicable al Seguro de Retiro, comenzando por los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, expondremos las disposiciones que establece la Ley del Seguro Social de 1997, la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 2007, por último enunciaremos y explicaremos las jurisprudencias más relevantes en torno al tema objeto de nuestro estudio.

En el **Capítulo Cuarto** abordaremos el estudio comparativo del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en la Ley del Seguro

Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, explicaremos porqué no consideramos al Retiro como un ramo, estableceremos las diferencias y semejanzas existentes entre ambas leyes, expondremos la comparación entre el régimen financiero del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en la LSS y en Ley del ISSSTE, en especial la aplicación de las subcuentas que conforman la cuenta individual, proporcionaremos la diferencia entre la denominación jubilación y pensión, los tres factores de retiro y las clasificaciones de las reformas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

La metodología que utilizamos durante la elaboración del presente trabajo es el método deductivo ya que partimos de lo general a lo particular; el analógico ya que se realiza un estudio comparativo de las semejanzas y diferencias entre la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado anteriores y las nuevas; el método analítico, en virtud del cual realizamos la separación de los conceptos que aplicamos al estudio del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para lograr su mejor comprensión, el método sociológico, dado que para el estudio de este tema necesitamos acudir a la evolución de la sociedad y al estado actual de la misma; método histórico, ya que es necesario conocer las circunstancias históricas en las que surgió este seguro para poder explicar el régimen jurídico actual; el método económico en virtud de que es necesario revisar cálculos sobre el monto de las pensiones y la estadística para comprender el aspecto demográfico, y por último el método jurídico, en virtud de que estamos realizando el análisis de las leyes de seguridad social tanto vigentes como anteriores para explicar la aplicación de ambas.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

En el presente capítulo daremos las explicaciones de los conceptos más relevantes del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como aquellos requisitos necesarios para que el asegurado pueda acceder a una pensión por tal concepto, enunciaremos y explicaremos las prestaciones a que tiene derecho el pensionado.

Expondremos lo referente al asegurado que busca pensionarse en el IMSS y al asegurado que busca pensionarse en el ISSSTE, ya que son 2 de las más importantes instituciones que brindan la seguridad social en nuestro país.

Daremos la explicación de los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de manera conjunta dado que existen sutiles diferencias entre ambos las cuales serán explicadas en el desarrollo del presente capítulo.

En el presente capítulo explicaremos la Ley de 1997 del Seguro Social vigente y la Ley de 2007 para el ISSSTE, dado que son los sistemas que aplican actualmente en nuestro país, ya que las dos leyes que anteceden a las que mencionamos serán objeto de nuestro estudio en el capítulo segundo.

1. Concepto de Seguridad Social

Existen diversos conceptos de Seguridad Social, que a lo largo del tiempo han proporcionado diversos autores tales como: Gustavo Cázares García, Ángel Guillermo Ruiz Moreno, Porfirio Marquet Guerrero y Alberto Briceño Ruiz, entre otros que han brindado diversas definiciones con enfoques distintos y a la vez complementarios.

Para lograr un mejor análisis respecto a lo que es la Seguridad Social, consideramos relevante hacer notar que se compone de dos palabras: la primera es seguridad la cual nos da la idea de certeza, algo que es

indubitable o bien que proporciona confianza, es cuando algo o alguien se encuentra lejos de algún peligro inminente.

Mientras que lo social se refiere al conjunto de individuos que interactúan entre si y que cuentan con necesidades compartidas de índole diversa.

En el diccionario de la Real Academia Española se define a la seguridad como: “Organización estatal que se ocupa de atender determinadas necesidades económicas y sanitarias de los ciudadanos”¹, ahora bien dicha idea nos remite a pensar en las organizaciones e instituciones que crea el gobierno con el fin de satisfacer necesidades sociales, sin embargo la seguridad social no se limita a las instituciones las cuales solo funcionan como un instrumento del que se sirve la Seguridad Social para dar cumplimiento a los fines que establece el artículo 2 de la Ley del Seguro Social la cual enuncia como finalidades principales las siguientes:

- ❖ Garantizar el derecho a la salud
- ❖ La protección de los medios de subsistencia
- ❖ Los bienes y servicios que sean necesarios para bienestar del ser humano en lo individual y en la colectividad.

Por lo antes expuesto consideramos que la LSS no establece una definición ya que solo enuncia la finalidad de la misma.

Es relevante que mencionemos que la palabra Seguridad Social fue utilizada por primera vez en 1819 en el Congreso de la Angostura en el discurso de Simón Bolívar, dicho texto dice: “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política.”²

Consideramos de gran importancia mencionar cuando fue utilizada por primera vez la palabra Seguridad Social ya que con ello se tiene una

¹ Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. T. IX. Vigésima Segunda ed. España. 2001. Pág. 1835.

² CAZARES GARCÍA, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Porrúa. México.2007. Pág.87.

idea más clara desde cuando se empezó a utilizar dicho concepto y como se le concebía antes de cómo se considera ahora, mencionando que se tomaba en cuenta siendo generadora de una estabilidad política, siendo incluida desde entonces en el sistema de gobierno.

El autor Alberto Briceño Ruiz nos proporciona la siguiente definición de Seguridad Social: “Es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural”.³

En la anterior definición podemos notar que la Seguridad Social comprende la protección de todos los individuos de la sociedad de las contingencias que le puedan ocurrir, procurando siempre el bienestar de los individuos como integrantes de la sociedad en los aspectos básicos.

Posteriormente dicho concepto fue definido en la Conferencia Internacional del Trabajo que se reunió en Filadelfia en el año de 1944 en donde se define a la Seguridad Social como: “Un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos. El advenimiento de estos riesgos entraña gastos imprevistos (sic), a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados”⁴

En la definición antes brindada, podemos apreciar que dentro de la definición se contiene la idea de la necesidad como primicia, ya que el individuo contará con la Seguridad Social como una medida adecuada para

³ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ed. Harla. México. 1987. Pág. 15.

⁴ PASCO COSMÒPOLIS, Mario. Cit por RUIZ MORENO, Ángel. Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Novena ed. Ed. Porrúa. México 2005. Pág. 37.

garantizar la asistencia médica que puede necesitar y que se puede derivar de un riesgo inminente al cual se encuentre expuesto.

Ahora bien la Seguridad Social brinda protección contra riesgos inminentes y también proporciona la satisfacción de necesidades como:

- ❖ Prestaciones de atención médica, farmacéutica y hospitalaria.
- ❖ Prestaciones por incapacidad temporal y permanente
- ❖ Prestaciones de vejez

Prestaciones que la Seguridad Social es capaz de cubrir, a través del instrumento que coadyuva al cumplimiento de los objetivos de la misma, siendo este el seguro social que integra tales prestaciones.

De todas las definiciones antes vertidas consideramos que la más completa es la que proporciona el Dr. Porfirio Marquet Guerrero “La idea general de la seguridad social es entenderla como un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención y de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrentan los miembros de la sociedad en general”⁵

Sin duda la definición antes vertida es la más completa dado que explica a la Seguridad Social como un conjunto de normas que se encargan de regular los estados de necesidad que enfrenta el individuo como miembro de una sociedad, las cuales se encuentran contenidas en la Ley del Seguro Social, la Ley del ISSSTE y la Ley del ISSFAM entre otras, así como también hace mención a las instituciones que se encargan del cumplimiento y aplicación de la seguridad social en México tal es el caso del IMSS y del ISSSTE, es por estos motivos que consideramos a la anterior definición como la más completa y explicativa de la idea de seguridad social.

⁵MARQUET GUERRERO, Porfirio. “Protección, Previsión y Seguridad Social en la Constitución Mexicana” Revista Latinoamericana de Derecho Social. Número 3. Julio-Diciembre de 2006. Pàg.83.

1.2. Seguro Social

La palabra seguro tiene como significado estar exento y libre de algún peligro o daño de tal suerte que significa que alguien o algo se encuentra protegido y fuera de peligro, es por ello que de la definición de seguro se desprende que constituye un elemento de la seguridad social.

Debemos considerar como principal característica del seguro social que es obligatorio y debemos realizar una aportación, de tal suerte que quien pago o bien por quien se realiza el pago de la prestación están legitimados para obtener los servicios que señala la LSS.

1.3. Diferencias entre los conceptos de seguridad social y seguro social

Las diferencias más destacables entre los conceptos de Seguridad Social y seguro social son las siguientes:

SEGURIDAD SOCIAL	SEGURO SOCIAL
Constituye el género	Es solo un instrumento o un elemento
Constituye un fin	Es uno de los medios para llevar a cabo dicho fin
Brinda prestaciones a personas que no cuentan una relación laboral.	El sujeto que se beneficia es el trabajador o sus beneficiarios solamente.
El factor necesidad es primordial, ya que los servicios de solidaridad y medicina preventiva entre otros son brindados a la población en general no asegurada.	El derecho a obtener las prestaciones de los asegurados deriva de que los sujetos obligados cubran las cuotas respectivas.
No necesariamente existe una contraprestación	La contraprestación es fija, ya que se determina por el salario del trabajador
Solo el Estado y el propio Instituto soportan el costo de sus	Los recursos que financian dicho seguro son de carácter tripartito,

prestaciones.	(trabajadores, patrón y Gobierno Federal).
Constituye un medio de asistencia	Es un instrumento de prevención

Después del cuadro comparativo que anteriormente mencionamos, destacamos que no son lo mismo el seguro social que la Seguridad Social, dado que el primero constituye solo un instrumento o un elemento mientras que la segunda constituye el género, que es manifiesto como un medio de asistencia.

1.4. Ramo de Retiro en la Ley del Seguro Social

Consideramos importante explicar en forma breve la diferencia entre el sistema de reparto solidario y el sistema de cuentas individuales, siendo este último el motivo de la entrada en vigor de la LSS de 1997, en el primero con las aportaciones de los trabajadores en activo, era posible cubrir el monto de la pensión que reciben los pensionados, de este modo son los trabajadores en activo que se encargan del financiamiento de los pensionados actuales, con posterioridad esos trabajadores activos se convertirían en pensionados, y ahora otros trabajadores en activo financiarían su pensión, sin embargo este sistema se volvió insuficiente ya que el cambio demográfico provocó que se diera un incremento notable de personas en edad avanzada con derecho a pensión y una disminución de trabajadores en activo, razón por la cual fue insuficiente el sistema pensionario, entre otros factores que influyeron en la necesidad de la creación y modificación de la LSS de 1973, mientras que el sistema de cuentas individuales, se constituye en forma distinta, en virtud de que ahora no serán los trabajadores en activo quienes sostengan la carga financiera de los pensionados, sino el propio trabajador quien con la cantidad que logre acumular en su cuenta individual, financiará su pensión, y ésta será calculada en base a dicho monto.

De ahí que la diferencia principal entre el sistema de reparto solidario y el sistema de cuenta individual, consiste en que en el primero los

trabajadores en activo son los que sostienen el pago de las pensiones, mientras que en el segundo la situación es distinta en virtud de que las pensiones serán financiadas no por los trabajadores en activo, sino por el monto de su cuenta individual, y será proporcionada la pensión en función de lo que el trabajador logró acumular en su cuenta individual.

En el artículo 168 fracción I de la LSS se establece que el régimen financiero del ramo de Retiro lo constituye las aportaciones que realizan los patrones a la cuenta individual del trabajador y cuyo importe equivale al dos por ciento del salario base de cotización, es por ello que algunos autores no lo consideran como un verdadero seguro, sino que lo reducen a las aportaciones patronales que explicamos previamente, ya que dicha aportación conjuntamente con las aportaciones de vivienda a cargo del patrón, las cuales son hechas al INFONAVIT e integran lo que se conocía como Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

En el ramo de Retiro se concentran la Cesantía en Edad Avanzada y la Vejez, dado que en dicho seguro lo que se pretende proteger es el hecho biológico de la vejez, etapa de la vida en la cual el trabajador ya ha trabajado durante un largo periodo de tiempo, el cual es denominado periodo de espera, que se mide en semanas cotizadas, para lograr adquirir el derecho al goce de una pensión por los ramos en cuestión.

Respecto al concepto de Retiro, el maestro Gustavo Cázares García proporciona la siguiente definición: “Es una rama del régimen obligatorio del seguro social, por el cual trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, recibirá de una administradora de fondos de retiro o de una compañía de seguros, por cuenta del IMSS, los fondos de ahorro constituidos en su favor por su patrón o patrones que hubiera tenido, en forma de retiros programados o de una renta vitalicia”.⁶

⁶ CAZAREZ GARCÍA, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ob cit. Pág. 445.

De la definición antes proporcionada, podemos destacar algunos de los requisitos para los ramos que cubre el seguro en comento, así como de la participación de la AFORE que se encarga de la administración de la cuenta individual, así los asegurados que obtengan los requisitos para el otorgamiento de una pensión, ya sea en la modalidad de retiros programados o en la de renta vitalicia.

Si bien podríamos decir que el espíritu del otorgamiento de las pensiones respectivas responde a que ciertamente el trabajador otorga por lo menos 24 años de trabajo activo al país con el cual logra contribuir al óptimo funcionamiento de la economía mexicana, si bien por años el trabajador entrega su fuerza productiva a un patrón quien a cambio otorga un salario por dicho trabajo, por justicia social dicho trabajador se encuentra asegurado en un sistema de protección médica que brindan las instituciones que se encargan de ello en nuestro país, en el ramo del Retiro se procura un bienestar a futuro del trabajador ya que se protege la etapa en la cual el trabajador se vuelve más vulnerable y es recomendable que goce de la pensión por retiro.

Si bien el sistema de requisitos para el otorgamiento de la pensión por retiro aumentó de 500 semanas cotizadas a 1250, lo cual incrementó los años de servicio activo de 10 años a 24 años, por lo que se trata de que tenga mejor sostenimiento el sistema financiero de pensiones.

1.4.1. Características

Tiene como finalidad la sustitución del ingreso económico que obtiene el trabajador con motivo del trabajo, por la obtención de una renta vitalicia o bien por retiros programados, de esta forma se le garantizará al trabajador y a sus beneficiarios una vida decorosa derivada de las aportaciones que tiene en su cuenta individual.

1.5. Pensión anticipada

La denominada **pensión por retiro anticipado**, es aquella que pueden obtener aquellos trabajadores que a pesar de no cumplir con las

edades previstas tanto el ramo de Cesantía en Edad Avanzada y como en el de Vejez, cuentan con las 1250 semanas cotizadas o más, además cuentan con los fondos suficientes para la obtención de una pensión en los términos establecidos por la LSS.

Para obtener el cálculo de los fondos suficientes para la pensión es necesario:

Que en el cálculo de la pensión en el sistema de renta vitalicia, sea superior en más del 30% de la pensión mínima garantizada, siempre que ya se haya cubierto la prima del seguro de sobrevivencia para los beneficiarios.

1.5.1. Requisitos

Los requisitos para la obtención de la pensión por retiro anticipado son los siguientes:

- ❖ Ser menor de 60 años
- ❖ Que la pensión que se calcule con la modalidad de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada.
- ❖ Quedar privado de trabajo remunerado
- ❖ Tener como mínimo 1250 semanas cotizadas y como requisito indispensable se encuentra reunir los recursos necesarios acreditados en la cuenta individual para el financiamiento de su pensión en más del porcentaje que explicamos con anterioridad y el seguro de supervivencia para sus familiares.

1.6. Ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

En el presente trabajo de investigación explicaremos de manera conjunta los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez ya que ambos tienen muchos puntos en común, razón por la cual solo haremos referencia a aquellos puntos en los que encontramos diferencias para lograr una mejor explicación, destacando que ya no es relevante la diferencia de la edad en virtud de que el monto de la pensión depende de la cantidad que logre acumular el trabajador en la cuenta individual.

De acuerdo con la LSS se considera que hay Cesantía en Edad Avanzada cuando el asegurado queda privado de trabajo remunerado, que tenga 60 años de edad y cumpla con las 1250 semanas cotizadas para poder obtener una pensión.

Ahora bien, podemos definir a la vejez como el último periodo de la vida, en el cual se presenta la disminución de manera progresiva de las facultades físicas y psicológicas, así como la aparición de enfermedades diversas. De acuerdo con el proceso biológico del desarrollo humano, la vejez comienza entre los 60 y 65 años de edad, dadas las características que reviste el concepto de vejez, es por ello que se protege al asegurado en su última etapa de vida, en la cual dados los cambios biológicos que sufre debe tener un reposo, descanso y procurar su salud, sin tener que preocuparse por trabajar y percibiendo su pensión que servirá para su mantenimiento, de ahí que también los ramos en comento incluyen atención médica suficiente y necesaria para los pensionados.

Proporcionaremos lo que establece la LSS al respecto de la Vejez en la cual se establece que el asegurado deberá tener 65 años de edad y las 1250 semanas cotizadas.

1.6.1. Objeto

Tiene por objeto el reconocimiento del esfuerzo que realizó el trabajador durante su vida productiva, lo cual le generó un desgaste físico y mental, pero que será recompensado cuando llegue a la tercera edad, es por ello que se establecen las aportaciones que se depositan en la cuenta individual del trabajador.

Es el reconocimiento a los trabajadores que llegan a la edad de 60 a 64 años en el caso de la Cesantía en Edad Avanzada y de 65 años para Vejez, y que reúnen las semanas cotizadas que establece la LSS, ya que se pretende brindar protección a estos asegurados que dado su edad ya no cuentan con un empleo y les es complicado que alguien los contrate.

Es un incentivo para que los trabajadores cuando ingresan a trabajar comiencen a cotizar al Seguro Social con el objetivo de alcanzar las semanas cotizadas necesarias para obtener una pensión de retiro, y que acumulen recursos suficientes en la cuenta individual para alcanzar dicho objetivo.

1.6.2. Requisitos

Los requisitos para obtener una pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** son los siguientes:

- ❖ Tener 60 años de edad
- ❖ Tener un mínimo de 1250 semanas cotizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social
- ❖ Quedar privado de trabajo remunerado
- ❖ Estar dado de baja ante el IMSS al momento de realizar la solicitud de pensión.

En el caso del Ramo de **Vejez** lo que cambia es la edad que el asegurado debe cumplir siendo esta a los 65 años de edad, ya que el asegurado debe cumplir con todos los demás requisitos aplicables al Ramo de Cesantía en Edad Avanzada.

Es importante que resaltemos que en la actual LSS fue suprimido el requisito de la conservación de derechos que de acuerdo al artículo 182 de la LSS de 1973, en donde si era un requisito para poder adquirir la pensión respectiva ya sea por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, si bien en la LSS de 1997 la conservación de derechos solo aplica para el seguro de invalidez y vida.

Ahora bien, la situación actual de aquellos trabajadores que han quedado privados de trabajo remunerado y que no cumplen con el requisito de las semanas cotizadas ante el IMSS, tienen el derecho de retirar de su cuenta individual el saldo que tienen hasta el momento en una sola exhibición, siempre y cuando hayan cumplido los 60 años de edad o más, para que se les pueda otorgar dicho monto.

En el caso de aquel asegurado que cuente con un mínimo de 750 semanas cotizadas ante el IMSS, tendrá el derecho de disfrutar de las prestaciones en especie que se otorga por enfermedades y maternidad, desde el momento en que realice su retiro y hasta su fallecimiento, prestaciones que explicaremos con posterioridad.

1.6.3. Documentación necesaria para realizar el trámite

Documentos que deberá presentar el asegurado cuando realice su trámite de pensión ante el IMSS son los siguientes:

- ❖ Identificación oficial con fotografía y firma, en el caso de los extranjeros presentar el pasaporte o la forma migratoria
- ❖ Documento que contenga los siguientes datos: Número de seguridad social que expide el IMSS, INFONAVIT O AFORE, este documento no será necesario para aquellos asegurados que presenten la Credencial ADIMSS, en original y copia.
- ❖ Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento, dicho documento será para formar el expediente respectivo.
- ❖ Comprobante de domicilio de expedición reciente, es decir, no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, dicho comprobante podrá ser: derechos de luz, agua, teléfono, recibo de gas, boleta predial, en original y copia, si el asegurado cuenta la credencial ADIMSS, no es necesario presentar el comprobante.
- ❖ Presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP) o bien la impresión que se obtiene a través de la página de internet, documento que tampoco será necesario para aquellos asegurados que cuenten con su credencial ADIMSS.
- ❖ Documento del AFORE: que consiste en el estado de cuenta, con una antigüedad no mayor a 6 meses previos a la fecha en la que se realizara la solicitud firmada con la AFORE, este documento lo presentaran solo aquellos asegurados que cotizaron a partir del 1 de julio de 1997, deberán presentar esta documentación en original y copia .

Es importante que mencionemos la nota que aparece en el portal de internet del IMSS, en caso de no presentar toda la documentación, en forma correcta, esto es sin tachaduras, ni borraduras, etc., no se podrá iniciar el trámite.

De ahí que los asegurados deben revisar bien que tengan todos los documentos completos al momento en que van a realizar la solicitud para obtener su pensión, dado que esto agilizará el trámite y evitará que el asegurado tenga que asistir a la clínica correspondiente dos o más veces para la entrega de la documentación.⁷

1.6.4. Credencial ADIMSS

Es una nueva herramienta que implementó el IMSS, con nueva tecnología con el objetivo de brindar mayor seguridad, ya que tiene como objeto agilizar los servicios que el asegurado solicita.

Dicha credencial está destinada para diversas funciones tales como: otorgamiento del servicio de guardería, el surtido de recetas médicas, deporte, subsidio, y en el supuesto por el cual nos interesa en el presente estudio es para el **pago de pensiones**.

Consideramos importante mencionar la credencial ADIMSS dado que una vez que se obtiene los documentos para presentar al realizar el trámite de la pensión por Cesantía en Edad o Vejez disminuyen en virtud de que de dicha documentación ya se tiene el expediente respectivo.

Por lo antes expuesto mencionaremos los requisitos necesarios para la obtención de la credencial ADIMSS:

- 1) Documento de identificación que puede ser la credencial del IFE, cartilla del servicio militar, pasaporte, cédula profesional.
- 2) Documento de nacionalidad que puede ser el acta de nacimiento, de adopción, carta de naturalización o bien la forma migratoria.

⁷ Cfr. www.imss.gob.mx/Pensionesysubsidios/c_cesantia.htm

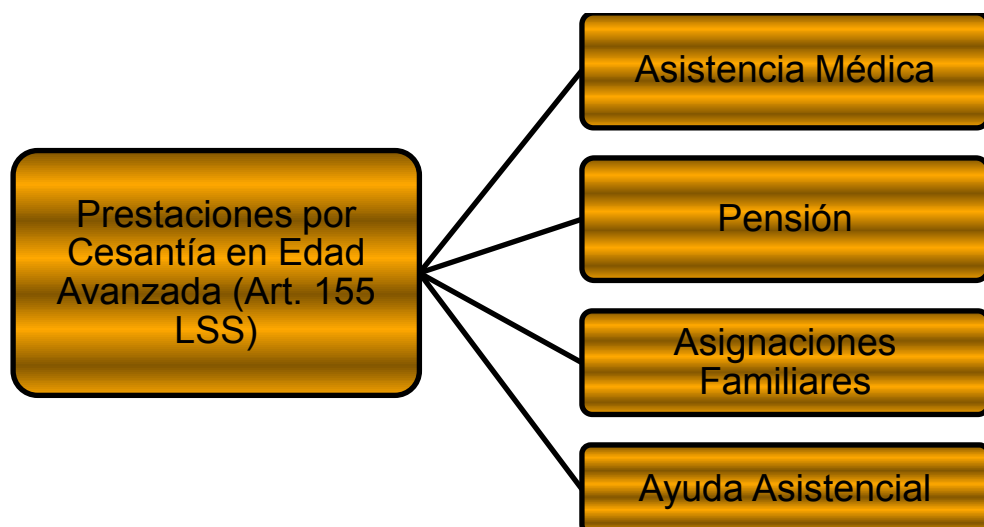
- 3) Documento de domicilio el cual deberá ser con antigüedad no mayor a 3 meses.
- 4) El CURP que puede ser el que se imprime por internet.
- 5) El asegurado deberá proporcionar el número de seguridad social que consta de 11 dígitos

En el supuesto de los pensionados deberán presentar el último comprobante de supervivencia o bien presentar la resolución de pensión.⁸

Es por ello que con la credencial ADIMSS se reduce el número de documentos necesarios para el trámite de la pensión, dado que para la solicitud de la credencial es necesario entregar la documentación por lo tanto no será necesario entregar dichos documentos en una segunda ocasión.

1.7. Prestaciones

Las prestaciones que se otorgan por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez son dos: las prestaciones en especie que son las contenidas en el seguro de enfermedades y maternidad, las cuales están constituidas por asistencia médica, farmacéutica y quirúrgica, tales prestaciones las explicaremos de manera más detallada en el inciso respectivo con posterioridad, por lo que respecta a las prestaciones en dinero que constituyen la pensión que se establece en el artículo 155.



⁸Cfr. www.imss.gob.mx/credencial/

1.7.1. Prestaciones en especie:

La LSS en su artículo 84 establece cuáles son los sujetos que quedan amparados bajo el seguro de enfermedades y maternidad, es por ello que en su fracción II menciona al pensionado y en el inciso c) corresponde a Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, como antes ya lo habíamos mencionado, las prestaciones en especie constituyen principalmente la **atención médica**, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y obstétrica para los pensionados y también para los beneficiarios de los mismos, de tal manera que la asistencia médico quirúrgica será aquel conjunto de acciones que tienen por objetivo la prevención o bien el obtener una cura para algún daño que se haya producido al paciente, siendo la cura aplicada por médicos expertos en la materia y que aplican las técnicas y métodos necesarios para lograr la recuperación óptima del paciente.

Si bien explicamos que la asistencia o atención médica, se compone por las citas que tienen con el médico de la clínica que les corresponda a los asegurados o pensionados, ya que incluye la atención farmacéutica ya que el mismo Instituto es quien proporciona las medicinas necesarias para lograr que el asegurado se alivie del padecimiento por el cual acudió al médico, también dicha atención incluye el servicio dental, ya que tiene derecho a que se realicen trabajos de extracciones, limpieza y obturaciones, y el servicio de hospitalización será brindado en aquellos casos en los que el asegurado tenga una enfermedad que solo sea curable a través de una intervención quirúrgica para remediar el malestar que le afecta, e implica el hecho de que se tenga que intervenir al asegurado en la unidad hospitalaria que el médico establezca.

1.7.2. Asignaciones Familiares:

Antes de explicar el concepto consideramos, que si bien el artículo 155 menciona como parte del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez a esta prestación, no se encuentra regulada en el capítulo respectivo.

Son aquellas ayudas económicas que se refieren a la ayuda por concepto de carga familiar, y son aquellas que se conceden a los beneficiarios del pensionado de la forma que sigue:

Para la esposa o concubina del pensionado { 15% de la cuantía de la pensión

Para los hijos: { Menores de 16 años
Menores de 25 años que
Estudien el sistema educativo Nacional
Que padezcan una enfermedad física } 10% de la cuantía de la pensión

Para los ascendientes con dependencia económica
Para un sólo ascendiente { 10% de la cuantía de la pensión para cada uno cuando son 2.

De lo anterior podemos destacar que las asignaciones familiares se constituyen por aquella prestación que forma parte de la pensión, es decir, ya se encuentran incluidas las asignaciones familiares y tienen como destinatarios a los beneficiarios del pensionado.

Los requisitos que deberá presentar el pensionando o solicitante son los siguientes:

- ❖ En el caso de la esposa deberá presentar el acta de matrimonio con el pensionado.
- ❖ En el caso de la concubina debe acreditar el concubinato con el pensionado.
- ❖ En el supuesto del hijo deberá comprobar la relación paterno-filial, en el supuesto del hijo mayor de 16 años a 25 años deberá comprobar

que sigue estudiando, en el supuesto del hijo mayor de 16 años que cuenta con una discapacidad deberá comprobarlo con la certificación de “ST-6 Dictamen de beneficiario discapacitado”, documento que expide el IMSS previo estudio y examen de las condiciones del beneficiario.

- ❖ Para el caso de los ascendientes se deberá comprobar que no hay esposa, concubina, ni hijos que tengan el derecho a ser beneficiarios, deberá comprobarse la relación de parentesco que estos tengan con el pensionado, así como la comprobación de la dependencia económica del pensionado.

Es importante mencionar que dichas asignaciones familiares tendrán su cese cuando se origine el fallecimiento del familiar que les da origen, solo continuaran pagándose aquellas que son concedidas a los hijos que padecen alguna incapacidad hasta en tanto persista la incapacidad.

1.7.3. Ayuda asistencial:

De igual modo que en el inciso anterior el artículo 155 menciona a la ayuda asistencial como parte del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, ya que el capítulo respectivo no lo regula.

En este supuesto se proporciona ayuda al pensionado o bien a su viuda, cuando dado su estado físico, requieren de manera necesaria la asistencia de otra persona, esta asistencia puede ser de manera continua o bien por qué el asegurado o su viuda carezca de familiares.

Si el pensionado no tuviera esposa, ni concubina,
Ni hijos, ni ascendientes que dependan de él. } 15% sobre la cuantía

Si el pensionado tuviera un ascendiente con
Derecho al disfrute de asignación familiar } 10% sobre la cuantía

Cuando el pensionado, la viuda o viudo no cuentan
Con dependientes y su estado físico hace necesaria
La ayuda de otra persona de manera continúa. } 20% sobre la cuantía

1.7.4. Prestaciones en dinero

Respecto a las prestaciones en dinero se encuentran constituidas principalmente por la pensión.

1.7.4.1. Pensión

La pensión puede ser definida como aquella cantidad en dinero que será entregada de manera periódica al pensionado que ya cumplió con los requisitos que establece la LSS. Sin embargo en la LSS vigente el art. 159 fracción III lo define en función de la renta vitalicia y del retiro programado, los cuales en la actualidad constituyen las modalidades con las cuales el asegurado que cumpla con los requisitos obtendrá su pensión, con base en el monto que logre acumular de manera individual en su respectiva cuenta individual.

Ahora bien en la página principal, de internet del IMSS nos brinda la siguiente definición: “el resultado de un esfuerzo de toda la vida laboral para ti como trabajador, contar con ella ofrece tranquilidad y seguridad para poder disponer mensualmente de una pensión que te permitirá vivir con dignidad a ti o a tu familia en caso que tú faltes.”⁹

De la anterior definición podemos destacar que la pensión representa un premio o un incentivo al trabajador, así que brinda una certeza y tranquilidad para disponer de una cantidad de dinero de manera mensual la cual será de gran ayuda para su sostenimiento y que también procurará una certeza y ayuda para sus beneficiarios cuando el pensionado ya no esté con ellos.

⁹ www.imss.gob.mx/Pensionesysubsidios/que_pension.htm

De tal suerte que la pensión constituye una prestación de carácter económico para el asegurado que obtiene la pensión por Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez.

1.7.4.2. Renta Vitalicia

Consiste en contratar una renta mensual con la institución de seguros que elija el trabajador, obligándose así la aseguradora a recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, a cambio de lo cual deberá pagar de manera periódica una pensión durante la vida del asegurado.

De manera adicional el trabajador realizará un contrato de un seguro de sobrevivencia, el cual a la muerte del trabajador sus beneficiarios podrán recibir la pensión, ayudas asistenciales y otras prestaciones que se otorgan en el ramo en comento.

El autor Campero Fol Pérez Chávez, comenta que “el monto de la pensión dependerá de la cantidad que quede en la cuenta individual del trabajador, después de realizar la operación siguiente:

Saldo acumulado en la cuenta individual

- Costo del seguro de sobrevivencia

Fondo disponible para la adquisición de la pensión.”¹⁰

En el nuevo sistema la cantidad de la pensión que reciba el trabajador dependerá de manera directa del monto de la cuenta individual, a esto se le conoce como sistema de capitalización, en el que ya no habrá una dependencia colectiva, ni el promedio de las últimas 250 semanas cotizadas, como ocurría en el ley anterior.

¹⁰ PEREZ CHAVEZ, Campero Fol. Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social, ante el IMSS, Infonavit y SAR. Tercera ed. Ed. Tax. México. 2008. Pág. 172.

En la renta vitalicia se debe contratar con una institución de seguros, que otorgará la renta mensual al trabajador, una vez que ya realizó su trámite y le fue otorgada una pensión ya que la AFORE hará la transferencia de los recursos a la institución de seguros con la cual el trabajador contrata la renta vitalicia.

1.7.4.3. Retiros Programados

Es una alternativa para aquellos trabajadores que no elijan la Renta Vitalicia. En esta modalidad, el monto de la cuenta individual se mantendrá en la AFORE, por lo cual el trabajador podrá realizar retiros programados, los cuales consisten en el fraccionamiento del monto total de los recursos de la cuenta individual, tomando en cuenta la esperanza de vida del pensionado y la posibilidad de los rendimientos de los saldos.

Lo más destacable del retiro programado es que el cálculo se hace sobre la esperanza de vida, de tal suerte que se utilizará la cantidad con la que cuenta el trabajador en su cuenta individual y el tiempo de vida del pensionado, esto aplica para aquellas personas que tienen una esperanza de vida corta, ya que pueden gozar de una pensión de mayor cuantía en un menor periodo de tiempo, es importante que mencionemos que el retiro programado no se da por el resto de la vida del pensionado sino solo por aquel tiempo que se calculó vivirá y sobre el cual se calculó la proporción que se entregará de manera mensual.

En caso de que el saldo de la cuenta individual se agote y el pensionado aun viva a este último se le otorgará la pensión garantizada, concepto que explicaremos con posterioridad, razón por la cual el monto de la pensión disminuye notablemente.

Pérez Chávez Campero Fol, explica que: "El procedimiento para calcular los retiros programados se establece en el artículo 192 de la LSS:

Saldo disponible en la cuenta individual

(entre) Capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios (por lo menos igual al monto de una pensión garantizada)

= Retiro programado

(entre) doce meses

= Monto de la pensión mensual”¹¹

En el supuesto de que el trabajador reúna los requisitos de edad y de semanas cotizadas, el Gobierno les garantiza una pensión mínima consistente en 1 salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha de inicio de vigencia de LSS, cantidad que se actualizará en el mes de febrero de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), al cual podemos definir como un indicador de carácter económico que tiene como finalidad principal medir a través del tiempo el promedio y la variación de los precios de los bienes y servicios, incluyendo la variación que son consumidos por las familias, el cual se conoce como canasta básica o de mercado.

El INCP es un instrumento estadístico a través del cual se mide la inflación, es difícil medir la totalidad de los precios y servicios que se consumen, es por ello que se utilizan procedimientos muestrales para obtener la información necesaria.

Los principales componentes del INCP se encuentran agrupados en ocho categorías y son las siguientes:

- ❖ Alimentos, bebidas y tabaco
- ❖ Ropa, calzado y accesorios
- ❖ Vivienda

¹¹ Ídem.

- ❖ Muebles, aparatos y accesorios domésticos
- ❖ Salud y cuidado personal
- ❖ Transporte
- ❖ Educación y esparcimiento
- ❖ Otros servicios

1.8. Cuenta Individual

Es aquella en la que se destinan los depósitos de las cuotas obrero-patronales y del Estado que se realizan por concepto del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, también se incluirán los rendimientos que las mismas generen, dicha cuenta se abrirá para cada trabajador asegurado en la Administradora de Fondo para el Retiro de su preferencia.

Existe la posibilidad de que los fondos de la cuenta individual sean transferidos a otra AFORE, siempre que sea voluntad del trabajador hacerlo, dicho movimiento no tendrá ningún cargo para él, con la condición de que este movimiento deberá hacerse una vez que el trabajador cumpla un año con su fondo en la AFORE anterior para poder realizar la transferencia de fondos.

A la regla general de la posibilidad con la que cuenta el trabajador para cambiar de AFORE una vez que ya transcurrió un año desde la última vez que solicitó su cambio de AFORE, existe una excepción ya que en cualquier momento el trabajador tendrá la posibilidad de cambiarse de AFORE, cuando sea modificado el régimen de inversión o comisiones, de igual modo el trabajador estará en posibilidad de cambiar de AFORE, cuando en la que tenga la administración de su cuenta individual entre en estado de disolución.

Otra hipótesis que constituye excepción a la regla general de un año, por la cual el trabajador podrá transferir sus fondos a otra AFORE, cuando el cambio lo realice a otra AFORE cuya sociedad de inversión haya registrado un mayor rendimiento neto.

Los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador son de su propiedad, tal como lo establece el artículo 169 de la LSS, sin embargo para que puedan acceder al fondo de la cuenta individual el trabajador debe ajustarse a las modalidades que establece la Ley, tal es el caso de que dichos fondos serán utilizados para el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, o bien para la entrega del monto en una sola exhibición, entre otros supuestos que establece la Ley.

Consideramos importante resaltar que los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador son inembargables y no podrán ser utilizados como garantía, sin embargo existe la excepción con aquellos recursos que están acumulados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

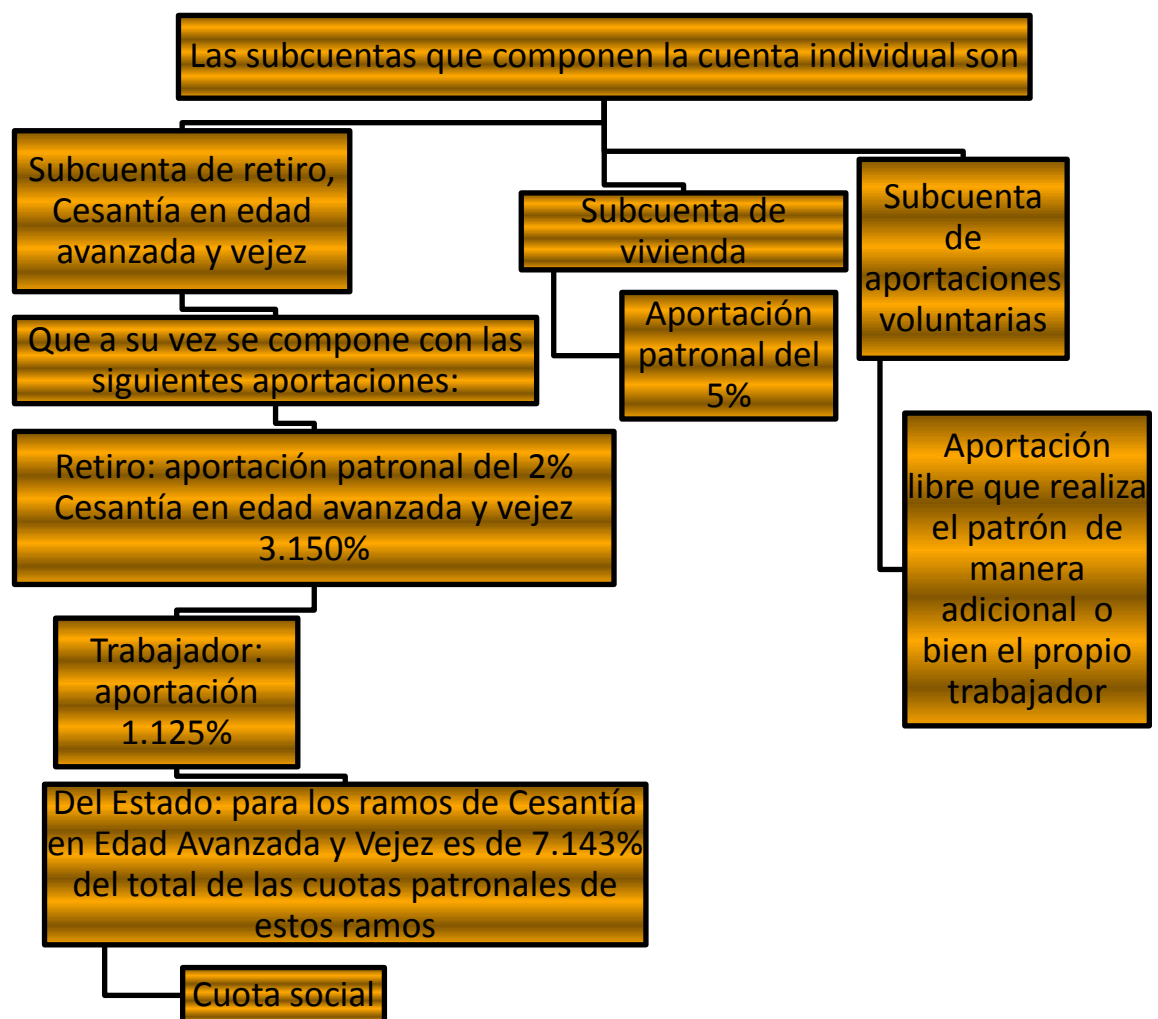
Antes de que expliquemos el cuadro que contiene las subcuentas que conforman la cuenta individual, podemos mencionar la **aportación del Estado** se calcula, de acuerdo con la siguiente fórmula el porcentaje que establece la LSS es 7.143% del total de las cuotas patronales, estas últimas son del 3.150% de lo cual podemos obtener el porcentaje del **0.225%**, con lo cual hacemos evidente que la aportación del Estado es mucho menor a la que a primera vista se establece en la LSS, de tal suerte que existe una simulación en la aportación patronal que se desprende de la lectura de las aportaciones que establece la Ley ya que pareciera que la aportación es mayor cuando en realidad la aportación es de un porcentaje menor ya que se debe tomar en cuenta el porcentaje aplicable al total de las cuotas patronales, de acuerdo con la suma de las aportaciones tripartitas del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, obtenemos:

Aportación patronal	—————>	3.150 %
Aportación del trabajador	—————>	1.125 %
Aportación del Gobierno Federal	—————>	0.225 %
Lo anterior nos da como resultado	—————>	4.5 %

De la suma anterior observamos que el porcentaje sigue siendo el mismo, ya que anteriormente los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y

Vejez el monto total de las aportaciones ya era el 4.5% mientras que el 4% restante correspondía a las aportaciones por lo que hace al ramo de invalidez y de muerte (actualmente de vida).

En el siguiente cuadro, explicaremos la división de la cuenta individual en las subcuentas que la componen, así como los porcentajes y cantidades relativas a las mismas, aportaciones que constituyen el régimen financiero del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.



Respecto a la **cuota social** es importante mencionar que el artículo 168 fracción IV de la LSS establecía que el Gobierno Federal aportaría mensualmente una cantidad inicial del 5.5% del salario mínimo general vigente para el D.F., por cada día de salario cotizado, dicho importe inicial se

actualizó en forma trimestral de acuerdo al INCP, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Sin embargo, con posterioridad fue aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de mayo de 2009, el artículo 168 Fracción IV, tras el cual el porcentaje inicial del 5.5% fue sustituido por el factor que se encuentra contenido en la siguiente tabla:

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DEL TRABAJADOR	CUOTA SOCIAL
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

Por lo que podemos decir que la cuota social va a depender del ingreso que perciba el trabajador, y que dicho monto tiene como limite los trabajadores que ganen hasta 15 veces el salario mínimo general, ya que los trabajadores que rebasen los 15 salarios mínimos ya no recibirán la cuota social, podemos establecer que la cuota es una cantidad de carácter fijo que se paga de acuerdo al factor que establece la tabla contenida en el artículo 168 y que se paga por el monto de cada salario.

Es importante mencionar que los valores que se encuentran en la tabla y que constituyen la cuota social se actualizarán en forma trimestral de conformidad con el INCP, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Por lo consiguiente a **las aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez** los porcentajes respectivos a dichas aportaciones son de naturaleza tripartita ya que en ellas aporta: el

trabajador, el patrón y el gobierno federal, las cuales se calcularán sobre el salario base del trabajador, dichos recursos solo podrán ser retirados por el trabajador una vez que ya cumplió con el requisito de la edad es decir que cumpla 60 a 64 años para pensionarse por Cesantía en Edad Avanzad y que cumpla los 65 para pensionarse por Vejez, ya con anterioridad explicamos los supuestos en los que no se cumpla con los requisitos necesarios para la obtención de una pensión por cualquiera de los dos ramos antes mencionados.

Respecto a las **aportaciones voluntarias**, son aquellas cantidades que se aporten de manera voluntaria a la cuenta individual ya sean por conducto del trabajador o bien por conducto del patron, quienes realizan estas aportaciones y que se contienen en la subcuenta de aportaciones voluntarias, cuando es el patrón quien realiza dichas aportaciones estas se encontrarán de manera adicional a los beneficios que se establecen con motivo del Contrato Colectivo de Trabajo. De esta subcuenta el trabajador podrá realizar retiros sólo una vez cada seis meses tal como lo establece el art. 192 de la LSS.

Las **aportaciones de vivienda** son canalizadas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de tal manera que dichas aportaciones no son administradas por las AFORE, dado que esta última sólo lleva un registro numérico a manera de control.

La **cuota social** es aquella cantidad de dinero que aporta el Gobierno Federal a la cuenta individual del trabajador por cada día de salario cotizado, sólo para aquellos trabajadores que ganan hasta quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dicha cuota tendrá actualizaciones de manera trimestral de acuerdo con el INPC.

En la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro también se establece el derecho que tienen los trabajadores para la apertura de una cuenta individual, a dicha ley tras el decreto publicado en el DOF el día 10 de diciembre de 2002, en el que se realizán algunas reformas, explicaremos en forma relevante que se adicionó a la cuenta individual la **subcuenta de**

Aportaciones Complementarias de Retiro la cual tiene como objeto servir de apoyo para que los trabajadores incrementen el monto de su pensión o bien tienen la opción de solicitar la entrega en una sola exhibición cuando el trabajador tenga derecho a la disposición de las aportaciones obligatorias, ya que sirven como complemento de los recursos destinados al pago de la pensión.

1.9. Monto Constitutivo

La definición que brinda la LSS en su art. 159 fracción VII es la siguiente: es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

Explicaremos la definición antes proporcionada, este concepto fue agregado a la LSS de 1997, dado que ahora el otorgamiento de la pensión cuenta con dos modalidades la renta vitalicia y el retiro programado, en virtud de lo anterior es necesario que se tenga la cantidad suficiente en la cuenta individual para que el asegurado pueda contratar una renta vitalicia con una aseguradora. Monto que depende directamente del ahorro que acumule el trabajador en su cuenta individual, y que explicamos con anterioridad como se realiza el cálculo del monto constitutivo.

1.10. Suma Asegurada

La cual puede ser obtenida de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{r} \text{Monto constitutivo} \\ (-) \text{ El saldo de la cuenta individual} \\ \hline \text{Suma asegurada} \end{array}$$

De acuerdo con la idea que nos proporciona el maestro Néstor de Buen Lozano, afirma que la definición contenida en el artículo 159 fracción VIII "Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador", es un concepto no solo que crea confusión

sino que además es falso dado que “ lo que se debe restar de la cuenta individual del trabajador es el monto constitutivo de la renta vitalicia y de la pensión de sobrevivencia. Si queda un saldo, esa diferencia quedará a favor del asegurado que la podrá retirar de inmediato o mediante pagos programados”¹²

1.11. Pensión Garantizada

Es la pensión mínima otorgada a aquellos asegurados que reúnen los requisitos para los ramos de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez cotizadas, pero que el saldo de su cuenta individual sea insuficiente para obtener una pensión mínima, será de este modo como el Gobierno Federal efectuará una aportación de carácter complementario que sea suficiente para el pago de la pensión mínima, su monto mensual equivaldrá a un salario mínimo general para el D.F., y tal cantidad se actualizará cada año en febrero conforme al INPC.

Dicha pensión está destinada para aquellos asegurados, de los que sus recursos acumulados en su cuenta individual sean insuficientes para que contrate una renta vitalicia o bien retiros programados y del seguro de sobrevivencia que el pensionado debe contratar para sus beneficiarios, concepto que explicaremos con posterioridad.

En este supuesto la aportación del gobierno federal es complementaria de los recursos que acumula el asegurado con el objeto de garantizar las pensiones por viudez, de huérfanos de padre o madre, huérfanos de ambos padres o los padres de ascendientes tal como lo establece el art. 171 fracciones I a la III de la LSS, que explicaremos en el tema del fallecimiento del pensionado con pensión garantizada.

De esta forma explicamos que la integración de la pensión garantizada será por los recursos del trabajador y el complemento necesario será aportado con recursos del Gobierno Federal.

¹² DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho de la Seguridad Social Manual. Ed. Porrúa. México. 2006. Pág. 251.

Existe otro supuesto, de la pensión garantizada que consiste en que los recursos del asegurado se agotan y ya no pueda seguir disfrutando de su pensión por retiros programados, será el IMSS quien la cubra, con los recursos que proporcione el Gobierno Federal.

Cuando un asegurado disfruta de una pensión garantizada por los ramos de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, no podrá disfrutar de otra de igual naturaleza, ya que han ejercido su derecho al obtener la pensión garantizada.

1.11.1. Cuantificación de la Pensión Garantizada

Como ya explicamos con anterioridad la pensión garantizada se otorgará en un monto mensual será el equivalente de un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entro en vigor la ley, es decir a partir del día 1 de julio de 1997, dicha cantidad se actualizará en el mes de febrero, cada año de acuerdo con INCP, esta actualización tiene el propósito de mantener el poder adquisitivo de la pensión.

1.11.2. Fallecimiento del pensionado con Pensión Garantizada

Cuando ocurra el fallecimiento del pensionado por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez que tiene el goce de una pensión garantizada, el IMSS deberá contratar una renta vitalicia que cubra la pensión respectiva a los beneficiarios en los siguientes porcentajes:

De la pensión recibida por el pensionado	
Pensiones de viudez	{ 90%
Pensiones de huérfanos de padre o madre	{ 20%
Pensiones de huérfanos de ambos padres	{ 30%
Pensiones de ascendientes	{ 20% { Si dependen económicamente del pensionado

El IMSS tiene la obligación de avisar del fallecimiento del pensionado a la AFORE que esté pagando la pensión garantizada, ya que la AFORE deberá entregar al IMSS los recursos de la cuenta individual del pensionado, ya que con ello se pagará el monto constitutivo de la renta vitalicia de los beneficiarios del pensionado, el Gobierno Federal por conducto del IMSS proporcionará los recursos que hagan falta para el pago del monto antes mencionado.

1.11.3. Suspensión de la Pensión Garantizada

En el caso de que el pensionado que goce de la pensión garantizada, esta se suspenderá cuando el pensionado se reincorpore al trabajo y se encuentre sujeto al régimen obligatorio, esto es en virtud de que el trabajador vuelve al empleo, con lo cual obtendrá ingreso económico nuevamente y esto le permitirá poder obtener satisfactores a sus necesidades, es por ello que ya no necesita la pensión garantizada pues ahora ya cuenta con un salario, además podrá acumular más recursos en su cuenta individual.

1.12. Seguro de Sobrevivencia

Si bien la definición es proporcionada por la LSS en su artículo 159 fracción VI, consistente en la contratación por los pensionados de los seguros siguientes:

- ❖ Por riesgos de trabajo
- ❖ Por invalidez
- ❖ Por Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez

Ya que dicho seguro aplica a varios ramos, dicha contratación se realiza con cargo a los recursos de la suma asegurada la cual esta constituida por la cantidad que resulte de restar al monto constitutivo (siendo este último la cantidad necesaria para que el asegurado contrate el seguro de renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia), al saldo de la cuenta individual y de acuerdo al artículo 159 fracción VI a la cantidad anterior se adicionan los recursos de la cuenta individual del pensionado a favor de los

beneficiarios a quienes se les otorgará: la pensión, ayuda asistencial y las prestaciones que se encuentrán previstas para cada seguro, es por ello que en vida el pensionado deberá contratar este seguro de sobrevivencia con una institución privada de seguros, en el caso de la Cesantía en Edad Avanzada y Vejez dicho seguro se entenderá tanto en la modalidad del retiro programado como en la de renta vitalicia ya que la LSS no hace alguna distinción.

Este seguro de sobrevivencia aplica cuando el pensionado muere, no en calidad de cotizante sino en la de pensionado, y sus beneficiarios recibirán la protección de la pensión, ya que se pagará una cantidad a cargo de la compañía con la cual el pensionado contrató el seguro de sobrevivencia por el tiempo en el que los beneficiarios conserven sus derechos.

Puede ocurrir que los recursos que tiene el asegurado en su cuenta individual resultan insuficientes para que pueda contratar el seguro de sobrevivencia, ya que no se cuenta con el monto constitutivo respectivo para contratar la pensión en la modalidad de renta vitalicia que sea equivalente a la garantizada, el IMSS será el que proporcione la cantidad que haga falta, así el asegurado podrá contratar la pensión.

1.13. Ramo de Retiro en la Ley del ISSSTE

A continuación explicaremos el ramo de retiro en la Ley del ISSSTE, consideramos importante mencionar que tras la entrada en vigor de la Ley de 2007, el sistema del retiro sufre un gran cambio, convirtiéndose así en un sistema muy similar al que aplica la LSS, es por ello que a lo largo del presente estudio encontraremos muchas similitudes entre ambos ordenamientos jurídicos, los cuales con anterioridad si mostraban diferencias radicales, las cuales mencionaremos en el capítulo de antecedentes donde dejaremos más claro ambos sistemas, y su aplicabilidad antes de las nuevas leyes y su entrada en vigor.

Si bien el seguro de retiro tiene como objetivo la protección de aquellos asegurados que durante largos años cotizados ante el ISSSTE, los cuales son 25 años como mínimo.

En el seguro de retiro, se busca que el trabajador que ya cumplió una edad biológica en la cual se da una disminución de su capacidad productiva, tenga como beneficio y soporte una cantidad de dinero que se traduce en una pensión, la cual constituye un beneficio a aquellos asegurados que durante 25 años han cotizado ante el ISSSTE, es decir, es un incentivo para aquellos asegurados que ahora ya están desgastados por los años de trabajo y merecen tener un ritmo de vida más descansado y no preocuparse por la obtención de un salario para mantener su desarrollo, de ahí que el ramo de retiro protege la edad de 60 a 65 años de edad en que el asegurado se encuentra en necesidad de relajarse un poco más y de obtener una pensión que le permita tener una vida digna y no depender económicamente de alguien más dado que gozan de su pensión.

1.14. Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Ahora bien, explicaremos primeramente el ramo de Cesantía en Edad Avanzada el cual de acuerdo a la Ley del ISSSTE existe cuando el trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad, ahora bien dicha definición es igual a la que proporciona la LSS.

Ahora el ramo de vejez se necesita que el asegurado cuente con 65 años de edad para que pueda acceder a una pensión por vejez, como observamos la diferencia entre ambos ramos radica en la edad necesario para acceder a la pensión y a las prestaciones respectivas.

1.14.1. Objeto

Tiene como objeto que el asegurado que ya trabajó y cotizó ante el ISSSTE los años necesarios, pueda gozar de una pensión que le permita tener un ingreso económico sin necesidad de que trabaje dado su edad que es de 60 a 65 años de edad dependiendo del ramo por el que obtenga la

pensión, así dado el desgaste de muchos años de trabajo, es necesario que obtenga un incentivo por sus años de trabajo.

1.14.2. Requisitos

Los requisitos necesarios para obtener una pensión por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez en la Ley del ISSSTE son los siguientes:

- ❖ Que el asegurado quede privado de trabajos remunerados
- ❖ Tener como mínimo 25 años cotizados al ISSSTE.
- ❖ Tener de 60 a 64 años de edad para el caso de la Cesantía en Edad Avanzada.
- ❖ Tener 65 años en el caso del ramo de Vejez.

En el caso de aquel trabajador cesante que cumpla con el requisito de la edad, pero que no cumpla con los años necesarios de cotización, tendrá el derecho para retirar en una sola exhibición el saldo que tenga acumulado en su cuenta individual o bien si así lo prefiere podrá seguir cotizando hasta que reúna los años necesarios para acceder a la pensión.

Para el trámite de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez bajo el sistema de cuenta individual el asegurado deberá presentar:

Original y copia de una identificación (la que puede ser credencial de elector, pasaporte o bien la cédula profesional) el asegurado deberá presentarse en las ventanillas de pensiones en donde le proporcionarán el formato denominado "Documento de Aceptación de Datos" el cual contendrá lo siguiente:

- ❖ Datos personales del asegurado
- ❖ Historia laboral
- ❖ Datos generales de los familiares derechohabientes

Los datos anteriores fueron proporcionados por el último patrón del asegurado, es por ello que este último deberá ratificar que los datos sean correctos una vez hecho lo anterior el asegurado firmará el formato con el cual comenzará su trámite de pensión.

1.15. Prestaciones

Las prestaciones que otorga el ISSSTE a los pensionados por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez son en especie y en dinero, en las primeras se encuentra contenida la atención médica que brinda el Instituto en el Seguro de Salud, mientras que en la segunda se encuentra la pensión, la cual puede ser en dos modalidades: la de renta vitalicia o la de retiros programados.

1.15.1. Prestaciones en especie

Se encuentran constituidas básicamente por el **seguro de salud** que establece la ley del ISSSTE y que se compone por: la atención médica preventiva, atención médica curativa y rehabilitación física y mental.

1.15.2. Prestaciones en dinero

Se encuentra conformada por la **pensión** que constituye aquella cantidad económica que tiene como objetivo la sustitución del ingreso que obtenía el asegurado como remuneración por su trabajo, lo cual contribuirá con el ingreso del pensionado, al igual que en la LSS, se puede otorgar mediante las dos modalidades: por retiros programados y por renta vitalicia conceptos que fueron explicados con anterioridad.

Ahora bien los asegurados que pueden gozar de una pensión en el régimen del ISSSTE, pueden optar por el régimen previsto en el artículo décimo transitorio o bien por el régimen de la cuenta individual, que establece para quienes cotizaron antes del 1º de abril de 2007 el denominado bono de pensión.

1.16. Artículo Décimo Transitorio

El artículo décimo transitorio está regulado en la Ley del ISSSTE que entró en vigor en el año de 2007, además fue expedido en el año de 2009 el reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujeto al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado, que amplía lo antes expuesto por el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE.

Coincidimos con el análisis de la autora María Ascensión Morales Ramírez, quien establece que es necesaria la “interpretación integradora” del artículo décimo transitorio, estableciendo lo siguiente: “... resultaba necesario determinar la extensión de la aplicabilidad del régimen anterior al establecido en el sistema de transito, esto es determinar el alcance de dicho artículo (si los trabajadores en activo quedan sujetos a la totalidad de las disposiciones de la derogada ley o solamente a alguna parte de esta), según las modalidades establecidas por este.”¹³

De la cita anterior se desprende que las modalidades que establece el artículo décimo transitorio son aquellas que establecía la ley anterior: pensión por jubilación, por edad y por tiempo de servicios.

Podemos destacar que en el artículo décimo transitorio, respecto de la **pensión por jubilación**, se agregan requisitos de edad que aumentan gradualmente, mientras que en la ley anterior solo se establecía como requisito que el trabajador cumpliera con 30 años de servicios o más y la trabajadora cumpliera 28 años para que pudieran acceder a una pensión por jubilación, sin importar su edad, mientras que en el artículo décimo transitorio la edad se convierte en un requisito tal como lo explicaremos con posterioridad, de este modo observamos que los trabajadores que elijan mantenerse en el sistema del reparto, lo harán sujetándose a los cambios que se establecen en el artículo décimo transitorio.

Respecto a **la pensión por edad y tiempo de servicios** esta se seguirá otorgando para aquellos trabajadores que cumplan 55 años de edad, solo que de acuerdo con el artículo décimo transitorio a partir del 0.01% 2010, esta irá aumentando de acuerdo a la tabla (ver anexo 2) así la edad aumentara hasta llegar a los 60 años de edad, teniendo en cuenta que los años de servicio y el porcentaje del monto de la pensión que es el

¹³ MORALES RAMÍREZ, María Ascensión. La Nueva Ley del ISSSTE desde la óptica de la SCJN. www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/.../cmt9.pdf

equivalente al promedio del sueldo básico disfrutado el año anterior a la fecha de baja del trabajador, de esta manera demostramos que la edad es el requisito y factor principal de cambio en el régimen del artículo décimo transitorio.

Por lo que respecta a la **pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, en el artículo décimo transitorio será proporcionada a aquellos trabajadores que queden privados de trabajo remunerado o bien por aquellos que decidan separarse o retirarse de manera voluntaria del trabajo, que cuentan con mínimo 60 años de edad y que tengan mínimo 10 años de cotización al ISSSTE, el monto de la pensión consistirá en un porcentaje del sueldo básico aplicando los porcentajes de acuerdo a la edad del asegurado; tal como lo establecía la Ley ISSSTE anterior.

Sin embargo, el cambio radica en la edad, ya que esta se irá incrementando con el paso de los años, comenzando en el año 2010 con la edad de 60 años para culminar con 65 años del 2028 en adelante (ver anexo 3, en el cual se fijará el monto del 50%, de este modo a los 60 años de edad y con 10 años cotizados será el 40% dicho porcentaje se irá incrementando de dos en dos por ciento de acuerdo a cada año de edad llegando así a los 65 años de edad y 10 años de servicios, que como ya lo explicamos aumentará gradualmente como un nuevo requisito establecido por el artículo décimo transitorio.

Es de este modo como podemos explicar que en forma general el artículo décimo transitorio mantiene los tres tipos de pensiones que proporcionaba la ley anterior: la pensión por jubilación, la pensión por edad y tiempo de servicios y la pensión por cesantía en edad avanzada; por lo que hace a la primera lo que aumenta es la edad mínima para que el asegurado obtenga la pensión, mientras que en la Ley anterior permanecía no cambiaba, respecto a la pensión por edad y tiempo de servicios de igual modo se aumenta la edad en forma gradual hasta llegar en la edad de 60 años, respetando los años de servicio con los que cuenta el trabajador y el porcentaje que le corresponde, por último respecto a la pensión de cesantía en edad avanzada, de igual modo se respetan los años de servicios y los

porcentajes respectivos, teniendo como límite máximo el 50% del promedio del sueldo básico disfrutado en el último año de servicios; sin embargo de igual modo que en las pensiones antes explicadas cambia el requisito de la edad que irá en aumento en forma gradual hasta tener los 65 años de edad, es por ello que podemos concluir el análisis del artículo décimo transitorio, explicando que se aumento el requisito de la edad para la obtención de las distintas pensiones, respetando los años de servicio, sin embargo con esta medida se va a disminuir la carga financiera que representaban aquellos trabajadores que reunían los años de servicio y que se jubilaban y que disfrutaban más tiempo de la pensión, porque debemos recordar que la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTE encuentra su fundamento en la insuficiencia del sostenimiento de las pensiones por parte del ISSSTE.

1.17. Bono de Pensión

El bono de pensión comenzó a regularse con motivo de la entrada en vigor de la Ley del ISSSTE 2007, tras la cual surgió un cambio notable al sistema del Seguro de Retiro, así se establece el bono de pensión como una medida para lograr el aseguramiento de los fondos que tiene el trabajador disponibles para su retiro, en este caso el bono de pensión en la definición que brinda la autora Gabriela Mendizábal Bermúdez es la siguiente: “Escoger la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE en sus cuentas individuales, que no es otra cosa que un bono de transición para ingresar al sistema de capitalización individual”¹⁴ De la definición que proporcionamos podemos destacar que dicho bono tiene como función optimizar la transición al sistema de capitalización individual en el cual cada trabajador ahorra de manera individual, esto es cada trabajador obtendrá una pensión realizada sobre el monto total de la cuenta individual, es por ello que se respeta el derecho de aquellos trabajadores que ya cuentan con un fondo de ahorro para el retiro previo a la entrada en vigor de la ley del ISSSTE de 2007, así este bono sirve como una forma de aplicar el cambio al régimen de capitalización individual que aplica para aquellos trabajadores que ya estén sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE de 2007.

¹⁴ MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela. La Seguridad Social en México. Ob cit. Pág. 452.

De acuerdo con la definición que nos proporciona el Dr. Porfirio Marquet Guerrero el “Bono de pensión: consiste en una mecánica de cálculo en virtud de la cual en el capítulo de artículos transitorios fija una fórmula para el cálculo de una cantidad de dinero que compensaría la antigüedad del trabajador en la ley anterior.”¹⁵

De la definición que nos proporciona el Dr. Marquet podemos destacar que los artículos transitorios de la Ley del ISSSTE de 2007, contienen el mecanismo en el cual se proporcionará el bono de pensión, y resalta la idea principal de la cantidad en dinero que estará destinada a compensar la antigüedad de trabajador, por lo que se reconoce lo que ya tenía el trabajador sólo que ahora se aplicará a la nueva Ley para poder otorgar la pensión que le corresponda, ya que se transfieren los fondos a través del bono a la cuenta individual.

1.17.1. Características del Bono de Pensión

Dichas características son proporcionadas por la Ley del ISSSTE en su artículo vigésimo transitorio, de tal artículo podemos destacar las siguientes características:

- ❖ Son títulos que están emitidos por el Gobierno Federal
- ❖ Tienen valor nominal de 100 Udis cada uno
- ❖ No son negociables
- ❖ Para realizar la conversión de las Udis se realiza conforme al valor que tengan al día del vencimiento del título.
- ❖ Podrán ser amortizables en los siguientes supuestos: Cuando previamente la fecha del vencimiento el Gobierno Federal a través de la SHCP así lo estime conveniente, o bien cuando el asegurado se pensione de manera anticipada.
- ❖ Tanto el monto como el plazo de vencimiento de cada serie será correspondiente al resultado del respectivo perfil de jubilación. Esto es

¹⁵ MARQUET GUERRERO, Porfirio. El Seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Clase de Seguridad Social. 2010.

cuando el trabajador cumpla los 55 años de edad o bien cumpla con 30 años de cotización al ISSSTE.

1.17.2. Fórmula para el cálculo del Bono de pensión

Para obtener el cálculo del monto del bono de pensión es necesario realizar la operación que establece el artículo noveno transitorio de la Ley del ISSSTE, en el que se establece que:

Debemos multiplicar el numeral que corresponda en la tabla a los años de cotización y edad del trabajador, por el sueldo básico elevado al año y expresado en UDIS, que estuviera recibiendo el trabajador al último día del año anterior a que entró en vigor la Ley del ISSSTE de 2007.



1.18. Pensión Garantizada

La pensión garantizada es el monto mensual equivalente a dos salarios mínimos generales, estando garantizada por el Estado para aquellos asegurados que cumplan con los requisitos de la pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez. Cabe destacar que el monto antes mencionado será actualizable en febrero conforme al cambio del INPC.

De acuerdo con el artículo 93 de la Ley del ISSSTE, la pensión garantizada se aplicará de igual manera para aquellos asegurados que cumplan con los requisitos antes mencionados y cuyo monto total de su cuenta individual es insuficiente para que éste pueda contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada en forma vitalicia, y la adquisición de un seguro de

sobrevivencia para los familiares derechohabientes del pensionado, en el supuesto anterior el Gobierno Federal aportará la cantidad faltante para el pago del monto de la pensión garantizada.

Una vez que se han agotado los recursos con los que disponía el pensionado en su cuenta individual será la AFORE quien le notifique este hecho al Instituto, para efectos de que la pensión garantizada sea cubierta al pensionado con recursos provenientes del Gobierno Federal.

Ahora bien, cuando ocurra el fallecimiento del pensionado por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez y que se encuentre en el supuesto de estar gozando de una pensión garantizada, el Gobierno Federal y a través de la AFORE respectiva podrá contratar una renta que se destinará a cubrir la pensión correspondiente a los familiares de los Derechohabientes, siendo estos últimos los encargados de la selección de la AFORE respectiva.

El pago de la pensión garantizada será suspendido cuando el pensionado se reincorpore al trabajo y se encuentre sujeto al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE o bien de la LSS.

1.19. PENSIONISSSTE

Es un órgano que se creó mediante una ley siendo esta la del ISSSTE que entró en vigor el 1 de abril de 2007, a diferencia de las demás AFORE que para su funcionamiento llevan a cabo el proceso constitutivo que establece los artículos 19 y 20 de la Ley del SAR.

Es el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo un órgano público de carácter desconcentrado del ISSSTE, que cuenta con competencia funcional y con facultades ejecutivas, con todas las características de una AFORE.

Tiene como función principal la administración de las cuentas individuales de los trabajadores así como la inversión de los recursos de las mismas, sólo que no administran los fondos de vivienda dado que esos fondos los administra el FOVISSSTE.

Un dato que consideramos de suma importancia es que mientras el PENSIONISSSTE tardó en su integración, las cuotas recibidas por el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez eran depositadas en el Banco de México, y tales cuotas eran invertidas en valores a cargo del Gobierno Federal, momento en el cual el SAR y su base de datos nacional llevaría el registro de dichas cuentas.

Es importante que destaquemos que el PENSIONISSSTE era el único encargado de la administración de las cuentas individuales de los trabajadores en un periodo de 36 meses lo que equivale a tres años, razón por la cual se concentraron las cuentas individuales solo en el PENSIONISSSTE sin embargo este periodo concluyó el primero de abril de 2010 es por ello que el sistema pensionario del ISSSTE permaneció tres años a cargo del PENSIONISSSTE hasta que se cumplió la fecha a partir de la cual los trabajadores podrán elegir la AFORE de su preferencia sin tener que concentrar sus fondos de retiro en el PENSIONISSSTE, siendo a partir de esta fecha cuando este último ya puede competir con las demás AFORE, así los trabajadores tienen la posibilidad de solicitar la transferencia de los fondos del PENSIONISSSTE a cualquier otra AFORE de su preferencia.

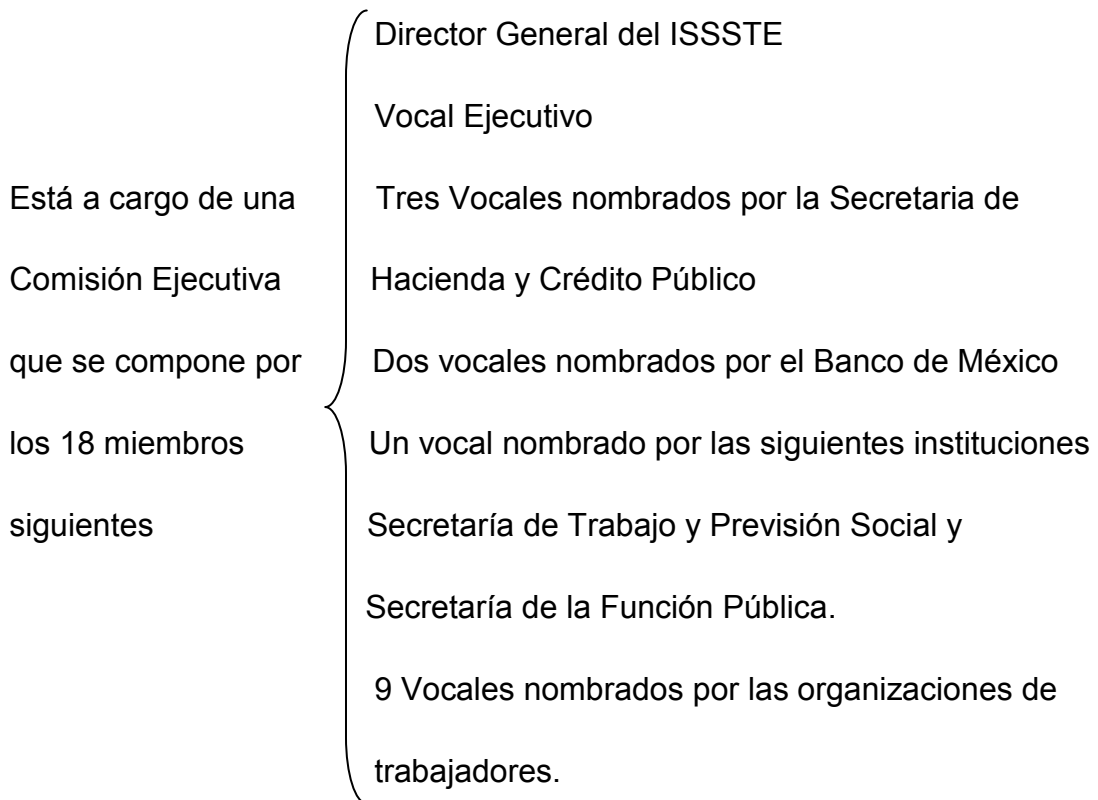
Los recursos de operación del PENSIONISSSTE se constituyen por aquellas comisiones que se recaudan por la administración de las cuentas individuales de los trabajadores, de tales cuentas se exceptúa lo obtenido por el fondo de vivienda, y también constituyen parte del patrimonio del PENSIONISSSTE aquellos bienes que adquieran por cualquier título incluyendo también derechos.

Es importante que mencionemos que el PENSIONISSSTE será el encargado de la elaboración de su presupuesto, teniendo en cuenta que los costos de la administración que realice deberán ser cubiertos en su totalidad por el producto que sea resultado de las comisiones que se cobre por la administración de los recursos con que trabaja el PENSIONISSSTE.

El régimen de inversión con el que trabaje el PENSIONISSSTE deberá propiciar el incremento del ahorro del trabajador, así como otorgar

mayor rentabilidad y seguridad a los recursos que los trabajadores tienen en su cuenta individual.

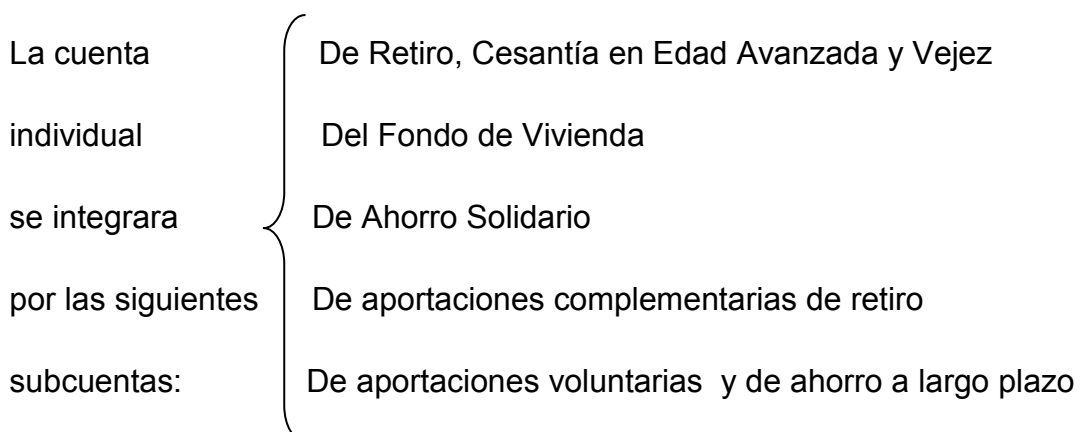
La **estructura orgánica** del PENSIONISSSTE es la siguiente:



Por cada vocal propietario se hará la designación de un suplente.

1.20. Cuenta Individual

De acuerdo con la Ley del ISSSTE todo trabajador debe tener una cuenta individual que la opere el PENSIONISSSTE o bien por cualquier otra AFORE, de acuerdo con la elección del trabajador.



Respecto a la subcuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y su respectivo régimen financiero lo explicaremos con posterioridad en el inciso correspondiente.

Respecto al fondo de vivienda podemos mencionar que dichas aportaciones se contienen en la subcuenta del fondo de vivienda, fondo que se integrará por las aportaciones que realizan las dependencias y entidades respectivas, las cuales equivalen al 5% del sueldo básico del trabajador.

Las aportaciones complementarias de retiro, están constituidas por aquellas que tienen como objetivo principal el de servir como complemento para la pensión del trabajador.

Mientras que las aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo, se encuentran constituidas por aquellos depósitos que realiza el trabajador de manera voluntaria con la finalidad primordial de obtener un incremento en el monto de la pensión.

Se puede dar el supuesto de que los trabajadores coticen de manera simultánea al IMSS y al ISSSTE en tal hipótesis se seguirán los criterios que se establezcan en el convenio de portabilidad respectivo, ya que se deberá hacer la acumulación de ambas cuentas individuales en una sola AFORE, aunque en el estado de cuenta se indiquen por separado los fondos de retiro a los diversos institutos de seguridad social.

1.21. Ahorro Solidario

La Ley contempla su creación como una forma de lograr un incremento del monto de las pensiones, es por ello que los trabajadores tienen la oportunidad de optar por que se les descuenta hasta un 2% del sueldo básico que perciben ya que a su vez las dependencias y entidades otorgarán a los trabajadores que opten por dicho ahorro la aportación será de \$3.25 por cada peso ahorrado, de acuerdo con lo que establece el art. 100 de la Ley del ISSSTE, este monto no será considerado como cuota ni como aportación.

Es así como el ahorro solidario constituye una forma en la cual el trabajador tendrá el derecho para solicitar a la dependencia respectiva o al patrón para el cual labore que le sea descontado de su sueldo el porcentaje de hasta el 2%.

1.22. Régimen Financiero

Las cuotas que con anterioridad explicamos deberán ser depositadas en las respectivas subcuentas de la Cuenta Individual de cada trabajador siendo los montos de las aportaciones los siguientes tal como lo establece el artículo 101 de la Ley del ISSSTE:

A los trabajadores les corresponde	{	6.125% del sueldo básico
A las Entidades y Dependencias	{ Retiro	{ 2% del sueldo básico
	{ CEA y Vejez	{ 3.75% del sueldo básico
El Gobierno Federal	{ cuota social diaria	{ 5.5% del sueldo básico

Respecto a las aportaciones de los trabajadores es preciso que aclaremos que el artículo trigésimo primero transitorio de la ley del ISSSTE establece los porcentajes que se aplicaron desde la entrada en vigor de la Ley del ISSSTE de 2007, de este modo se reduce la cuota, mientras que en el transcurso de los años, los porcentajes de las aportaciones a cargo trabajadores se van incrementando hasta alcanzarlos que señala la Ley.

En el próximo capítulo haremos la explicación de algunos de los antecedentes de la Seguridad Social, así como también explicaremos los antecedentes del Seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, siendo las leyes del Seguro Social de 1973 y la Ley del ISSSTE de 1984 respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

En este capítulo proporcionaremos un esbozo de aquellos antecedentes más relevantes de la Seguridad Social, de documentos que han constituido un ejemplo para diversas naciones, y que a lo largo del tiempo se han ido transformando y perfeccionando, de tal manera que en la actualidad gozamos de una Seguridad Social que nos proporciona protección contra diversos riesgos. Es así como encontramos el sistema de seguros que un día estableció Otto Von Bismarck, en Alemania y que sirvió de ejemplo para diversos países, aunque no solo contamos con antecedentes internacionales sino también con nacionales de los cuales podemos destacar la creación de la Primera Ley del Seguro Social en 1943, la que hoy constituye el antecedente principal, del cual con posterioridad para el año de 1960 se crea la Ley del ISSSTE, es así como enunciaremos un recorrido por la historia de la Seguridad Social.

2. Antecedentes Generales de la Seguridad Social

A lo largo de la historia han existido diversos hechos que han marcado notablemente la evolución tanto universal como la nacional, es por ello que mencionaremos aquellos sucesos que son relevantes para la Seguridad Social ya que constituyen el fundamento de la creación y consolidación de la Seguridad Social de la que actualmente gozamos de los beneficios, que constituyeron parte de la lucha de la clase trabajadora por mejorar las condiciones de trabajo, las jornadas laborales, búsqueda del incremento de los salarios que eran notablemente insuficientes y sobre todo la búsqueda de protección contra enfermedades y accidentes que podían sufrir los trabajadores, así como brindar la protección necesaria para cuando los trabajadores llegaran a una edad avanzada tengan acceso a una pensión que les proporcione ingreso suficiente para tener una vida digna y decorosa, en virtud de haber trabajado durante muchos años, así en este capítulo

plasmaremos un breve recorrido por la historia de la Seguridad Social y de los precursores de los seguros sociales de los que hoy gozamos.

2.1. Edad Media

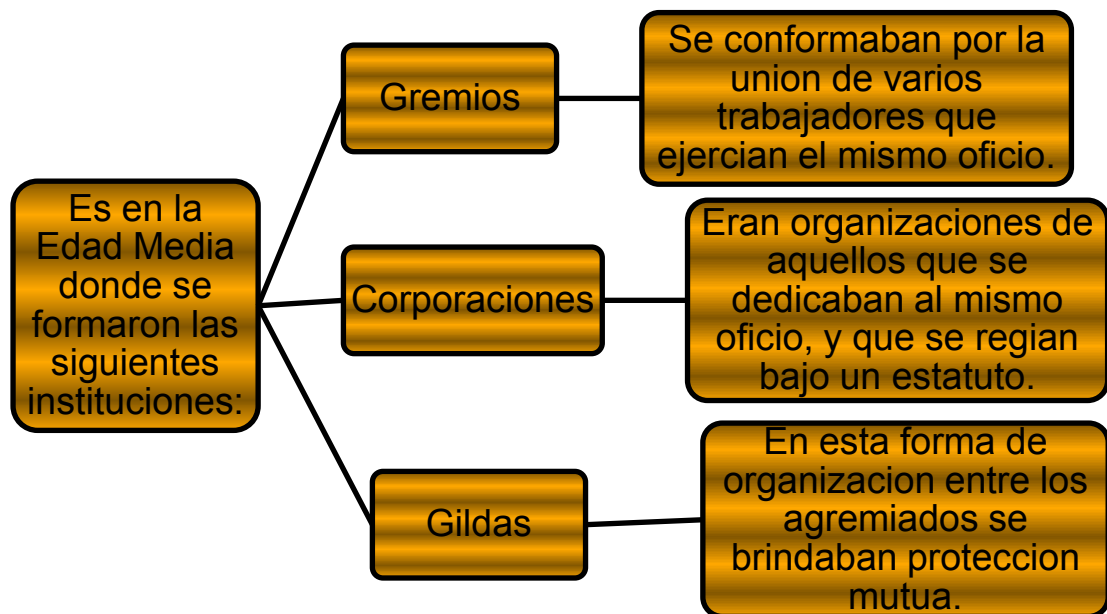
Como sabemos la Edad Media tiene lugar entre los siglos V y XV, siendo dividida en tres periodos: la Alta Edad Media (Siglos V a XI), la Plena Edad Media (Siglos XI a XIII) y la Baja Edad Media (Siglos XIV y XV).

Siendo el feudalismo una base económica y social que caracteriza a este periodo de la historia y se constituye como una forma de organización económica y social, de tal manera que la sociedad feudal utilizó la figura de la beneficencia, siendo durante la época del renacimiento que apareció la asistencia pública, como un sistema a través del cual el Estado brinda ayuda a aquellos sectores de la sociedad que se encontraban en estado de indigencia.

Fue en este periodo de la historia en la que surge la caridad, en virtud de que la Iglesia se dedicó en parte a la creación de centros que tenían como principal objetivo el de brindar ayuda y asistencia a aquellos que tuvieran alguna necesidad tal como: la salud, la educación, casas dedicadas a brindar refugio a los huérfanos, la cual podía ser proporcionada como beneficencia eclesiástica o bien la privada que sea proporcionada por los vasallos, artesanos o en su caso una asociación laica, ahora bien en la caridad lo que antes hacía que las personas la proporcionaran la ayuda necesaria era que obtendrían una recompensa de tipo espiritual la cual llegaría en la otra vida.

En la Baja Edad Media fue donde las organizaciones, que podían ser de carácter privado, religioso o bien las pertenecientes al Estado, comienzan con proyectos para ayudar ya sea con medios en dinero, con productos o con servicios, a aquellas personas que carecen notablemente de aquellos recursos necesarios que tienden a cubrir necesidades básicas, es por ello que en esta etapa se crean asilos, conventos y casas de caridad. Siendo en

esta etapa donde encontramos el antecedente del mutualismo, con el propósito de proporcionar ayuda y asistencia.¹⁶



Respecto a los gremios podemos agregar que son constituidos por aquéllas corporaciones de artesanos, pero la característica principal es la unión de aquellos trabajadores que se reúnen con motivo de la práctica del mismo oficio.

Para el gremio con posterioridad se extingue el motivo religioso con el que actuaban que un día fue parte de su motivo, ya que la prioridad para estas organizaciones se convirtió en la protección de sus miembros a través de la ayuda mutua y la defensa de sus derechos e intereses profesionales, así con aquellas aportaciones económicas que son proporcionadas por los socios, recursos con los cuales se formaba un fondo común, en el cual se podían disponer en el supuesto de que alguno de los socios sufriera alguna circunstancia tal como: el desempleo, enfermedad, incapacidad, aquellos trabajadores que por su edad avanzada ya se encontraban impedidos para trabajar y por último en el caso de que acaeciera la muerte se brindaría ayuda a la viuda, los huérfanos y se cubriría el gasto del funeral.

¹⁶ Cfr. RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Novena ed. Ed. Porrúa. México. 2005. Pp. 57-58.

En cuanto a las corporaciones podemos mencionar que los estatutos a través de los cuales se constituían trataban principalmente normas relativas a las condiciones de trabajo, ayuda mutua y a la calidad de los productos. Como podemos observar en este tipo de organizaciones ya es relevante la ayuda mutua que es una de las características principales de la Edad Media por la cual ya existen antecedentes de la Seguridad Social.

Siendo las Gildas asociaciones que surgieron con el objetivo de proporcionar asistencia mutua y defensa, en caso de enfermedades, cabe destacar que surgieron los estatutos de dichas organizaciones.

Durante este periodo de la historia, surgieron las cofradías de artesanos, que se originaron en Italia y que eran organizaciones de carácter religioso que se dedicaban a una misma actividad y que deseaban practicar el culto, pues con posterioridad surgirían cofradías conjugadas ya que estas eran cofradías gremiales en las cuales se conjuntaban sus objetivos: el de servir con interés espiritual y también el de servir con interés profesional.

Fue así como durante la Edad Media las organizaciones que explicamos previamente en el cuadro anterior, comienzan a prever la necesidad de protección de carácter económico, no solo de los agremiados que conforman tales organizaciones sino también de los familiares de éstos, quienes pueden tener necesidades económicas.

2.2. Revolución Industrial

Tiene como característica principal en esta etapa que inicia a partir del año 1780 en Inglaterra, ya que para el siglo XIX se fue extendiendo hacia otros países, es posible dividirla en dos etapas: la primera en 1840 cuando ocurre la creación de una industria y la expansión del ferrocarril, siendo la segunda etapa, la que se dio a mediados del siglo XIX tuvo origen la Segunda Revolución Industrial.

De acuerdo con lo expuesto por Gustavo Cázares García fue un factor importante de la Revolución Industrial “la ley de la oferta y la demanda cobró crucial importancia, pues nunca hubo suficientes empleos para la cantidad

inmensa de obreros que los reclamaban; y los que corrían con la suerte de ocuparse lo hacían en condiciones absolutamente desventajosas y bajo un régimen de explotación brutal.”¹⁷

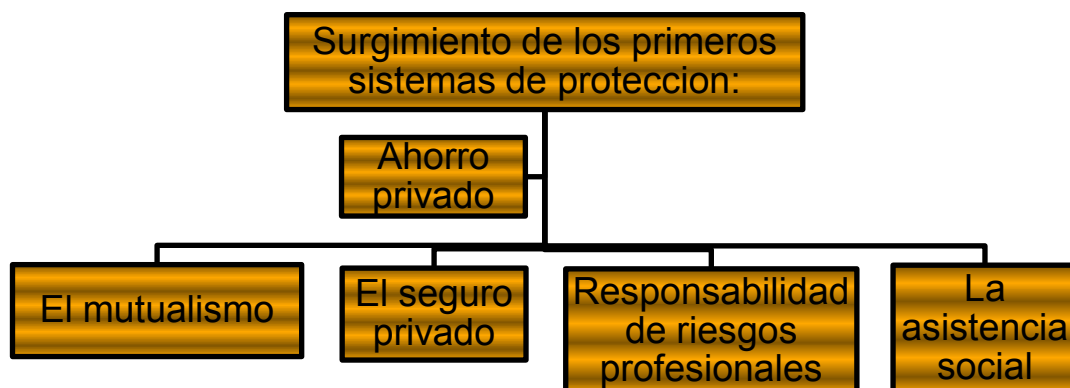
Esa situación generó que solo hubiera trabajadores que con tal de tener un empleo aceptaban trabajar en condiciones inhumanas, con salarios realmente escasos y sin ningún tipo de protección ante los riesgos de trabajo o bien ante enfermedades, ya que debían trabajar para obtener ingresos que les permitieran subsistir, por ello aceptaban el trabajo sin ninguna protección.

Es en esta etapa en la que el trabajador no tiene protección contra los riesgos que genera el trabajo, ya que el salario era insuficiente, las jornadas de trabajo eran notoriamente excesivas y por ello generaban un desgaste mayor a los trabajadores, a pesar de todo lo que mencionamos, la coalición era considerada como un delito.

Fue en esta etapa donde los patrones no se veían obligados a proporcionar a los trabajadores cualquier clase de protección respecto a los riesgos de trabajo, enfermedades, accidentes de trabajo, ya que los gastos para tal efecto eran considerados como pérdidas y costos mayores que el patrón no quería erogar para beneficio de los trabajadores, sino para invertir dicho capital en materia prima para los productos que comercializaban, y los costos de operación que generaba la realización del producto para comercializarlo.

Así los accidentes o bien las enfermedades que sufrían los trabajadores eran estos últimos, los que con el salario insuficiente que ganaban debían cubrir los gastos necesarios, en caso de que aconteciera algún tipo de accidente o enfermedad que sufrieran los trabajadores, de tal manera que con el paso del tiempo comenzaron a surgir algunos sistemas de protección, como el ahorro privado, el mutualismo, el seguro privado, la responsabilidad de riesgos profesionales y la asistencia social, tal como explicamos en el siguiente cuadro:

¹⁷ CAZARES GARCIA, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ob cit. Pág. 9.



Ahorro Privado: este tiene lugar cuando el trabajador de manera individual formaba un ahorro para que pudiera solventar aquellas necesidades que se hicieran presentes en el futuro, es así como el trabajador va juntando un fondo que le serviría para solventar aquellas situaciones que no podía prever pero que ocurrirían en el futuro, sin embargo en esta etapa no funciona como un sistema del todo adecuado ya que los salarios que recibían los trabajadores, eran muy escasos lo cual hacía que no fuera muy viable este sistema de ahorro privado.

El Mutualismo: surgió primeramente como aquellas asociaciones en donde los trabajadores ahorraban una parte de su salario para que con ello se protegieran algunos riesgos tales como la vejez, enfermedad, muerte y la invalidez, en el mutualismo los trabajadores que forman parte de dichas asociaciones tienen cubiertos los riesgos antes mencionados, todo basado en el sistema de ahorro colectivo a través del cual obtenían los recursos necesarios para hacer frente a los riesgos, es hasta mediados del siglo XIX cuando desaparece la prohibición que existía, fue así como tales asociaciones alcanzaron su existencia legal, el sistema del mutualismo tiene su base en la solidaridad y no se forma con ánimo de lucro.

El Seguro Privado: de acuerdo con Ricardo Nugent es “un contrato de derecho privado, con objeto de cubrir ciertos riesgos y contingencias sociales, mediante el convenio de su propósito, aleatorio, y por consiguiente de naturaleza mercantil, en virtud del cual, mediante el pago de una prima estimada en función del riesgo asumido por la aseguradora, ésta se obliga al

pago del capital del seguro, al producirse el evento incierto y futuro materia de la convención”¹⁸, dichos seguros privados surgieron ante la insuficiencia que se generó con el mutualismo, ya que cada vez fue más difícil poder solventar los riesgos que surgían, fue así que con el seguro privado la solvencia sería mayor, algunas empresas recurrieron a este seguro como una forma de dar protección a los trabajadores de los riesgos de trabajo, los accidentes de trabajo y las enfermedades.

Responsabilidad de los riesgos profesionales: hasta antes de que se diera la aparición de la teoría del riesgo profesional, el trabajador no contaba con alguna protección, ya que el trabajador debía pagar por el mismo y con su salario, ya que en tal caso el patrón no era responsable por el daño que sufriera el trabajador, solo lo era si se podía comprobar la culpa del patrón, lo cual dificultaba que el trabajador comprobara la culpabilidad del patrón.

Es así como en 1897 Salleilles y Josserand formularon la teoría del riesgo, siendo la fórmula que se utilizó para proteger a los trabajadores que han sufrido accidentes de trabajo, lo cual constituyó un gran avance ya que con esta teoría el patrón que contrate al trabajador, estará obligado a cubrir aquellos riesgos que pueda sufrir el trabajador en cumplimiento de los servicios para los cuales fue contratado, es así como se protege a los trabajadores que sufrían algún riesgo mientras prestaban sus servicios al patrón.

La **asistencia social:** surgió en la Revolución Industrial con el objeto de solucionar los problemas de indigencia, esto es la ayuda que se puede brindar a aquellos grupos vulnerables sin que dichos grupos tengan que dar alguna retribución a cambio del beneficio que les sea otorgado.

La cual puede ser de dos formas: la privada cuando es asumida por las instituciones privadas que contribuyen con el ingreso económico necesario para solventar la asistencia y es pública cuando está a cargo del Estado siendo este el encargado de proporcionar los recursos necesarios

¹⁸ <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/139/36.pdf>

para brindar la asistencia. De tal manera que la asistencia pública será aquella que brinda el Estado a las personas necesitadas, basándose en la caridad.

Es en la Revolución Industrial donde se confrontan dos ideologías jurídicas diversas las cuales son: la individualista de carácter liberal que lo que busca es la aplicación de las garantías que proporcionan los derechos humanos del individuo y la corriente socialista que se sustenta en el trabajo asalariado, en el cual se busca la obtención de aquellos derechos colectivos que le pertenecen al trabajador.

2.3. Revolución Francesa

La Revolución Francesa tuvo lugar en el año 1789 en Francia, se dieron diversos ordenamientos legales que tendieron a propiciar que la tierra no fuera acumulada en pocas manos, lo cual trajo como consecuencia el desequilibrio social, es por ello que se dice que en esta época hubo un gran crecimiento económico el cual generó problemas sociales, ya que los obreros vivían en completa explotación, siendo Robespierre quien se encargó de lograr la caída de la monarquía y a cambio instituyó la República, como dato relevante de este hecho está la Constitución de 2 de junio de 1793.

La Constitución del 2 de junio de 1793 en su artículo 22 estableció que la sociedad tiene la obligación de proporcionar los medios necesarios para la subsistencia de aquellos ciudadanos que se encuentren en la situación desventajosa, siendo la estrategia para ayudarlos brindándoles oportunidades de trabajo y a los incapacitados brindándoles ayuda económica.

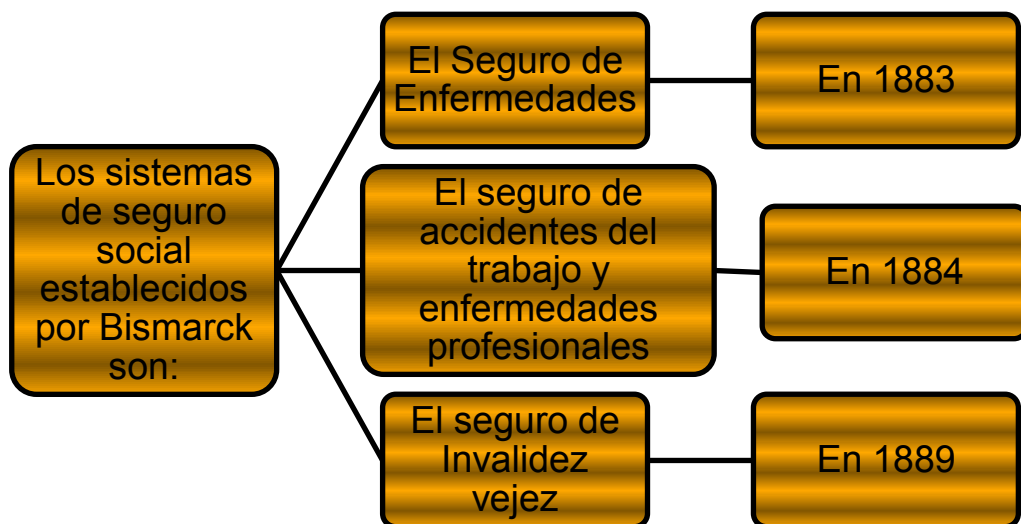
2.4. Discurso de la Angostura

Tal discurso fue pronunciado por Simón Bolívar en el año de 1819, constituye el antecedente de la utilización de la expresión Seguridad Social, con el objetivo de generar mejores condiciones y mejorar la situación de aquellos grupos más vulnerables.

Ahora bien fue en el Discurso de Simón Bolívar en el cual se estableció a la Seguridad Social como parte de un gobierno perfecto y completo, ya que establece que el gobierno debe propiciar la felicidad de los integrantes del país, la plenitud de la aplicación de la Seguridad Social se encuentra a través de la creación de condiciones que generen un mejor sistema, un sistema más completo y complejo, que se instituyen con motivo de que se salvaguarde la situación de aquellos individuos que se encuentran en un estado de indigencia.

2.5. El primer sistema de seguro social instituido por Bismarck

Fue Otto Von Bismarck, en su gobierno fue denominado el “canciller de hierro” quien realizó una de las más grandes aportaciones a la historia de la Seguridad Social, en virtud de que fue quien estableció el primer sistema de Seguro Social en Alemania entre los años de 1883 y 1889, sistema que fue creado con el objetivo de brindar una determinada seguridad a los trabajadores, ya que el canciller buscaba que se evitaran las revoluciones que podrían provocar los trabajadores.



Los seguros antes mencionados podemos mencionar como características las siguientes:

- ❖ Respecto al seguro de enfermedades se plantea el sistema que aun en la actualidad consiste en que las empresas aportan cuotas, para

de ese modo hacer frente a las enfermedades que sufran los trabajadores.

- ❖ Respecto al seguro de accidentes y enfermedades de trabajo, en el que existe el problema de insolvencia y se cuenta con un sistema de pedir aportaciones a las empresas para que se atiendan los siniestros que pueda sufrir el trabajador en la prestación de su servicio.
- ❖ Respecto al seguro de invalidez y vejez, la invalidez fue considerada cuando el trabajador sufre algún tipo de circunstancias ajenas al trabajo que hacen imposible que siga laborando, mientras que la vejez es brindar ayuda de carácter económico ya que el trabajador alcanza una edad avanzada motivo por el cual necesita de descanso físico y de recompensa por años de trabajo.¹⁹
- ❖ Los fondos se integran a través de la afiliación y cotización ambas obligatorias, en la que participan el Estado, los trabajadores y los patrones.
- ❖ Fortalecimiento del Estado por la intervención directa a través de tales seguros a la economía del país
- ❖ La disminución de los movimientos de protesta de los trabajadores con objeto de obtener mejores condiciones laborales y de vida.

Se considera que Otto Von Bismarck es el fundador del sistema universal de Seguridad Social, en virtud de que la mayoría de sus leyes y consideraciones respecto a la Seguridad Social y a los seguros que proporcionan protección al trabajador, constituyen el nacimiento de lo que actualmente se conoce como tales seguros.

Sin duda el modelo alemán fue un modelo para los países europeos, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

- ❖ Inglaterra en el año 1897 se estableció responsabilidad para los industriales, respecto a los accidentes de trabajo que sufrieran los trabajadores a su cargo.

¹⁹ Cfr. MARQUET GUERRERO, Porfirio. Principales Antecedentes Universales. Clase de Seguridad Social. 2010.

- ❖ En Dinamarca se estableció en el año 1891 un sistema de enfermedad y pensiones.
- ❖ En Francia en 1898 fue aprobada la Ley de accidentes de trabajo, ya para el año 1910 se estableció la Ley de pensiones de jubilación para obreros y campesinos.
- ❖ En Italia en 1898 se creó un seguro de accidentes para los trabajadores industriales, estableciéndose también un seguro estatal de vejez.
- ❖ Holanda, Suecia, Noruega y Suiza establecieron diversos sistemas para garantizar el aseguramiento de los trabajadores contra accidentes, enfermedades y la vejez.²⁰

Como podemos apreciar que el sistema de seguros que estableció Bismarck en diversos años sirvió como un modelo para que los demás países pudieran mejorar e insertar sistemas de seguridad social que protejan diversos riesgos tales como: los accidentes de trabajo, la enfermedad y la vejez.

Posteriormente para el año de 1919 el Código General de Seguros Sociales logro su institucionalización con su incorporación a la Constitución Alemana de Weimar, entre sus aportaciones principales, tenemos por lo que respecta al derecho del trabajo es el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, es importante destacar que el reconocimiento de tales derechos se dio principalmente a que se descubrió que los derechos de los trabajadores y de los empresarios no son iguales, situación por la cual los trabajadores necesitan mayor protección, por tal motivo se establece los principios del Derecho Social, que se consagran en la Constitución de Weimar y que protege la OIT desde su creación.

2.6. Creación de la OIT en 1919

La historia de la creación de la Organización Internacional del Trabajo por sus siglas OIT, forma parte relevante del Tratado de Versalles que tuvo

²⁰ Cfr. Arte historia-Protagonistas de la historia. www.artehistoria.jcyl.es/historia/.../2701htm.

como propósito el terminar con la primera guerra mundial, así la OIT se creó en el año de 1919, teniendo como primicia la justicia social.

Es importante que mencionemos algunas de las principales causas que propiciaron la integración y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo de acuerdo con lo establecido en el libro del Dr. José Dávalos y son las siguientes:

- ❖ “Porque la paz universal debe basarse necesariamente en la justicia social.
- ❖ Hay condiciones de trabajo en el mundo, que evidencian un estado de miseria y de injusticia social y es urgente cambiar el panorama.
- ❖ Si algún país o nación no adoptara un régimen de trabajo realmente humano, eso sería un obstáculo a los pueblos del mundo que desean mejorar sus condiciones de vida”²¹

Sin duda entre los principales objetivos de la OIT podemos destacar que la protección de los trabajadores a través del mejoramiento de las condiciones de trabajo, y la búsqueda de la justicia social, el establecimiento de bases que mejoraran las condiciones de trabajo, no solo para una nación, sino que sirviera de ejemplo y fuera adoptada por diversas naciones, es por ello que la OIT cuenta con diversos convenios internacionales de entre los cuales podemos mencionar los que están vigentes en México y que se refieren a la Seguridad Social:

- ❖ Núm. 12 Indemnización por accidentes del trabajo en la agricultura Publicado en el D.O.F. 31 de diciembre de 1937.
- ❖ Núm. 17 Indemnización por accidentes del trabajo Publicado en el D.O.F. 3 de julio de 1935.
- ❖ Núm. 42 Indemnización por enfermedades profesionales Publicado en el D.O.F. 25 de septiembre 1937.

²¹ DAVALOS, José. Derecho Individual del Trabajo. Vigésima Séptima ed. Ed. Porrúa. México. 2008. Pág. 42.

- ❖ Destacando el convenio número 102 Norma mínima de la Seguridad Social Publicado en el D.O.F. 31 de diciembre de 1959. Del cual explicaremos con posterioridad.
- ❖ Núm. 155 Seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo Publicado en el D.O.F. 6 de marzo de 1984.

La Constitución de la OIT tiene su origen en el año 1919, y fue redactada por una Comisión de Trabajo que fue establecida por la Conferencia de la Paz, y ubicada en la parte XIII del Tratado de Versalles, dentro del preámbulo de la Constitución podemos encontrar en lo relativo a la seguridad social y que aun en la actualidad continua vigente lo siguiente:

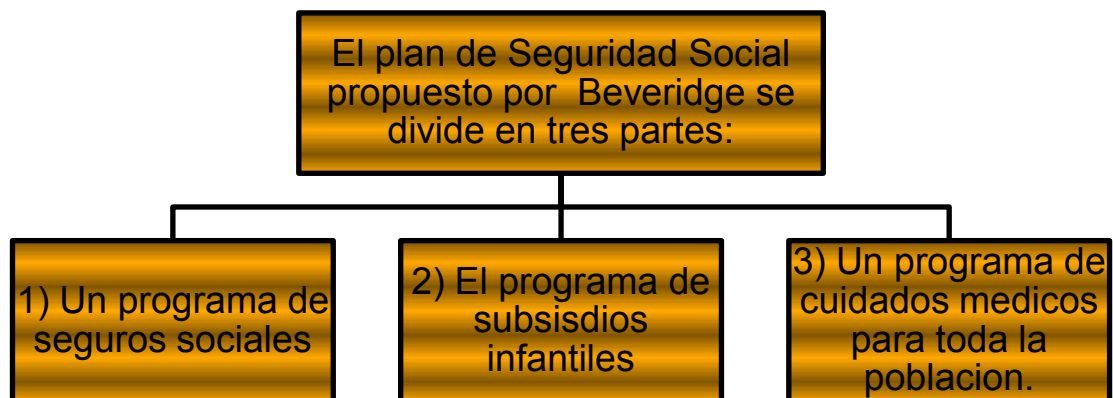
Proporcionar protección a los trabajadores de enfermedades y accidentes de trabajo.

El otorgamiento de las pensiones por concepto de vejez o bien de invalidez.

Aunque debemos mencionar que hay más campos de acción de la OIT sin embargo mencionamos solamente los referentes a la Seguridad Social, es por ello que los campos de acción se incrementan.

2.7. Plan Beveridge 1942

Sin duda Sir William Beveridge es considerado como uno de los precursores que se preocupa por la protección de los trabajadores ante los riesgos y accidentes que pudiesen sufrir, siendo así que el gobierno británico le encomendó a Sir William Beveridge entre los años 1941 y 1942 el establecimiento de un plan de Seguridad Social que logro dar protección a diversos riesgos a los que estaban expuestos los trabajadores.



El plan de Seguridad Social en comento, tuvo su distinción debido a que no solo se dirigía a los trabajadores, sino que también para la población en general, sin embargo dicho seguro protegería los riesgos tales como la vejez, asistencia médica y gastos por defunción, dentro de la cobertura de este plan comprende los siguientes seguros: de enfermedad, vejez, desocupación, muerte y los riesgos de trabajo, mientras que el régimen financiero se compone de aportaciones de trabajadores, de patronos y del Estado, siendo este plan completo en virtud de explicar que seguros protege, y explica cómo se realizaría el financiamiento de dicho sistema.²²

Ahora bien el Plan Beveridge fue el estudio a través del cual Sir William Beveridge, presentó un estudio al cual denominó: “Informe sobre el seguro social y servicios conexos” el cual es más conocido precisamente como Plan Beveridge, en el contenido de dicho plan se realizó una recopilación de aquellas experiencias que surgieron de la aplicación de la política social que tuvo como principal objetivo la solvencia suficiente para combatir: la enfermedad, la miseria, lo cual se lograría a través de la participación del Estado y de aquellos sujetos que realizaban sus contribuciones, es con este documento importante que se tiene más información respecto a la aplicación de los medios necesarios para solventar y en su caso subsanar aquellos estados de necesidad que padece la sociedad.

²² Cfr. CAZARES GARCIA, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ob cit. Pp. 19-21.

El Plan Beveridge fue perfeccionado para 1948, año en el que se promulgó la “Ley del Seguro Nacional” con la cual se estableció un plan de Seguridad Social integral en Inglaterra, dicha Ley cubrió los riesgos siguientes: accidentes de trabajo, enfermedades de trabajo, asistencia a los desvalidos y la atención a la niñez.

2.8. Declaración de Filadelfia 1944

Dicha Declaración fue aprobada el 10 de mayo de 1944, en la sesión vigésimo sexta, cuando tuvo como sede Filadelfia, Estados Unidos, en la Conferencia Internacional del Trabajo, es este documento el que contiene 10 de los principales objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales mencionaremos a continuación:

“pleno empleo y elevación de los niveles de vida; satisfacción en el puesto de trabajo; formación; política salarial; derecho de negociación colectiva; **seguridad social**, protección de la seguridad y la salud de los trabajadores; protección de la infancia y maternidad; alimentación, vivienda, medios de recreo y cultura adecuados e igualdad de oportunidades educativas y profesionales”²³

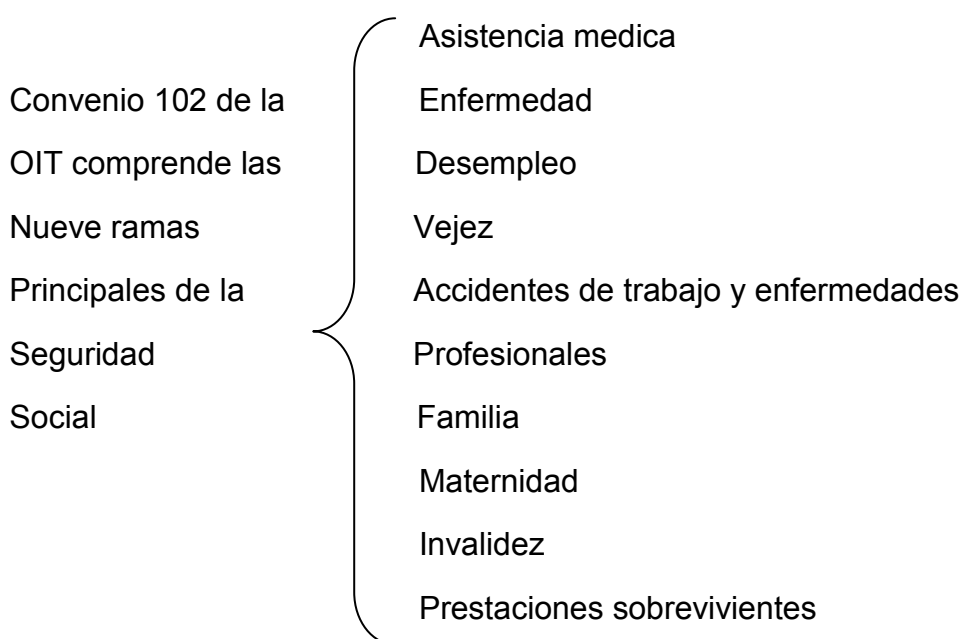
Es así como podemos observar que los principios generales que establece la Declaración en comento, son aplicables a las naciones, en virtud de que se aplican de manera general, documento que fue aprobado por 41 estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo, y que contiene entre sus principales objetivos a la Seguridad Social, ya que en la materia la Declaración busca que las medidas de Seguridad Social sean más eficaces así como lograr su extensión para que se logre abastecer y garantizar los ingresos de aquellos que presenten estados de necesidad, así como garantizar la atención médica más completa lo que representa un mayor beneficio, implicando una mayor protección a los trabajadores en materia de salud y a las trabajadoras se les brindara atención con motivo de la maternidad.

²³ ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando. La Constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/123/3.pdf>. Pág. 15.

2.9. Aprobación del Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima). Número 102. OIT. 1952

En materia de Seguridad Social este convenio constituye un logro, dado que la OIT reconoció la injusticia que gran número de trabajadores sufrían es por ello que se hizo urgente que fuera combatida, de entre los principales problemas que la OIT consideró que debían ser combatidos se encuentran los siguientes: la protección contra enfermedades tanto generales como profesionales, la lucha contra el desempleo, protección de los accidentes de trabajo, de tal manera que para el año de 1944, la OIT estableció una política que se dedicaría a la Seguridad Social, siendo para el año 1952 cuando la OIT logró la aprobación del convenio 102, sobre la Seguridad Social (norma mínima), convenio relativo a la norma mínima de la Seguridad Social.

Es en este convenio donde se protegen y se proporcionan prestaciones por vejez, en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, la invalidez, sobrevivencia y maternidad, es así como el convenio en comento contiene diversas disposiciones relativas a las materias antes mencionadas, es por ello que constituye parte de las bases que regulan a la Seguridad Social, cabe aclarar que el convenio en comento es ratificado por México el día 12 de octubre del año de 1961.



Es necesario que el país que desee ratificar el presente convenio deberá aceptar por lo menos tres de las nueve ramas antes mencionadas, lo que explica que México no haya tenido que desarrollar el seguro de desempleo. El nivel de las prestaciones mínimas que contiene el convenio, deberá ser determinado por los salarios que apliquen en cada país que lo ratifique dependiendo de la situación particular de cada país ratificante.

2.10. Antecedentes Nacionales

Si bien respecto a los antecedentes nacionales remotos podemos comentar que los antecedentes de la **época precolonial** solo comprende aquellas acciones encaminadas a dar protección en materia de salud, ya que en las antiguas culturas de la **época prehispánica** contaban con instituciones muy similares a los hospitales, en la cultura azteca podríamos abordar la ayuda que brindaba el Tlatoani a aquellos ancianos que lo necesitaban, y los gobernantes aunque no tenían obligación proporcionaban semillas en tiempo de inundación.

En la **época colonial** existieron varias disposiciones destinadas a la protección de los indígenas, sin embargo nunca fueron aplicadas por los gobernantes españoles, tales como las leyes de Burgos en la que se establece la protección para las mujeres encinta, la atención médica obligatoria y descanso con paga que es causado por enfermedad, en México fueron creadas las denominadas “Cajas de Comunidad”, las que se constituían en base a las Leyes de Indias, y eran instituciones dedicadas al ahorro y al crédito, con el objeto de que dicho fondo fuera utilizado con posterioridad para la obtención de beneficios a favor de los huérfanos, viudas, enfermos, además de este ahorro era posible el sostenimiento de algunos hospitales.

Respecto a los antecedentes relativos al **periodo independiente** son realmente escasos, de los cuales podemos enunciar los hechos legislativos siguientes:

FECHA	HECHO LEGISLATIVO
11 de noviembre de 1824	El gobierno del Estado realiza la expedición de un decreto a través del cual se obliga al Estado al pago de pensiones a funcionarios del Poder Ejecutivo
12 de febrero de 1834	Decreto que extendió de manera notable el derecho a pensión de vejez para los cónsules mexicanos.
17 de febrero de 1837	Se contempla la posibilidad de obtener una pensión suprema de vejez, que se elevó al 100% solo por excepción.

Es así como encontramos escasos antecedentes de Seguridad Social en los periodos antes mencionados, ya que en las épocas antes mencionadas no se registran muchos datos respecto a la Seguridad Social y algunos de los que se registran no tuvieron aplicabilidad.

Es en el **periodo de la Reforma** en el que encontramos algunos antecedentes de la seguridad social tal como lo menciona el autor Gustavo Cázares García: "...como el Decreto del 1º de abril de 1855 que creó el hospital militar del ejército y el que también reglamentó el servicio médico militar del ejército y de la armada nacional." ²⁴Si bien otro antecedente lo encontramos en el Decreto de jubilaciones y compensaciones a los empleados del correo, documento que data del 20 de febrero de 1856.

Podemos mencionar que en las Leyes de Reforma destaca la secularización de hospitales y también el establecimiento de la beneficencia, que anteriormente fue administrado ya sea por la iglesia o bien por autoridades, lo que ocurrió en el año 1861.

Para el **periodo porfirista** las medidas tendientes a proteger a los trabajadores no existían o bien eran inoperantes, es por ello que en este

²⁴ CAZARES GARCIA, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ob cit. Pág. 36.

periodo no hay mucho que podamos comentar, sin embargo destacaremos el mutualismo como solidaridad que se creó por artesanos urbanos, pero que era presidido por aquellos dirigentes de la agrupación de que se trate, ahora bien consistía en la ayuda mutua cuando alguno de los integrantes tuviera algún estado de necesidad, ya que se aportaban cuotas a la asociación, ya que de ahí se obtenían los fondos para el integrante que tuviera una enfermedad, accidente o en su caso la muerte. Pero uno de los antecedentes más claros referentes a la Seguridad Social fue la Ley sobre accidentes de trabajo, que se promulgó en 1904 en el Estado de México y en 1906 en Nuevo León lo anterior constituye un gran avance para este periodo de la historia.

Del **periodo revolucionario** podemos comentar que el movimiento revolucionario de 1910 surgió por motivos tales como la exigencia de mejores condiciones de vida y también de trabajo, fue en este periodo donde se establecen ordenamientos encargados de regular situaciones tales como: la jornada laboral, fijación de salarios mínimos, prohibición al trabajo de menores de 14 años, entrega del salario en efectivo, entre otras.

Sin embargo destacaremos las leyes que surgieron durante el periodo comprendido entre 1910 a 1917, leyes que tuvieron influencia notable para el desarrollo de la Seguridad Social en México, las cuales enunciaremos a continuación:

FECHA	LEY Y SU CONTENIDO
30 de abril de 1904	Ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Estado de México. Se obliga al patrón a cubrir los riesgos de trabajo, indemnizaciones y atención médica.
En 1906	Ley sobre accidentes de trabajo que se expidió en Nuevo León. Obliga a los patrones a brindar atención médica a los trabajadores, así como cubrir la incapacidad temporal o permanente.

7 de octubre de 1914	Ley de Seguridad Social que se promulgó en el Estado de Jalisco, en la cual se da la institucionalización del Seguro Social, donde se obliga a que los trabajadores depositen un 5% del salario para la constitución de la mutualidad.
En 1915	Decreto de la Ley del Trabajo, en Yucatán. A través de la cual se dio establecimiento al sistema de seguros sociales en instituciones de carácter estatal.

De las leyes antes mencionadas podemos destacar que para este periodo de la historia es relevante el cubrir aquellos riesgos derivados por accidentes de trabajo y por riesgos de trabajo, con lo cual los patrones tendrían la obligación de brindar la atención médica necesaria para el mejoramiento del trabajador.

Sin embargo un período realmente importante que no debemos dejar pasar es la Constitución de 1917 la cual constituye un gran paso con el establecimiento de las garantías sociales, ya que con estas reformas se establecieron las bases de la previsión social, de esta forma las fracciones más relevantes son las siguientes:

- ❖ XIV Establece la responsabilidad de los empresarios por los accidentes y enfermedades profesionales que sufran con motivo del trabajo, ya sea que trabaje con el patrón directamente o a través de intermediario.
- ❖ XV El patrón está obligado a tener las condiciones de los centros de trabajo en forma salubre e higiénica y la adopción de medidas que tiendan a la prevención de accidentes.
- ❖ XXIX Sin duda esta fracción es la más importante debido a que es el fundamento Constitucional de la Seguridad Social en México, cuyo texto literal era el siguiente: “Se considera de utilidad social el establecimiento de de cajas de seguros populares, de invalidez, de

vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.”²⁵

Es así como en México se instituye en la Constitución la protección a riesgos como la invalidez, la cesación involuntaria del trabajo, de vida, los accidentes de trabajo aunque ya existían algunos ordenamientos al respecto y se contemplan las cajas de seguros populares, sin embargo este precepto Constitucional funciona como un mínimo de garantías.

El texto de la Constitución de 1917 tuvo una importante reforma para el año de 1929, en virtud de que se estableció de manera expresa en la Constitución la expedición de la Ley del Seguro Social, siendo el Presidente Álvaro Obregón quien elaboro el primer proyecto de Ley del Seguro Social en 1921, sin embargo tal proyecto no llegó a promulgarse.

De esta forma tras la expedición de la Constitución de 1917, surgieron diversas leyes y proyectos de Leyes del Trabajo en diversos estados de la Republica Mexicana, Campeche en 1917 con el Código del Trabajo, Sonora en 1918, Distrito Federal proyecto de Ley en 1918, Jalisco en 1923, Yucatán en 1926, Aguascalientes en 1928, por mencionar algunos, de tal manera se constituyó el proyecto de Ley del Seguro Social de 1943 que explicaremos con posterioridad.²⁶

2.11 Antecedentes Legislativos del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Respecto a este tema comentaremos aquellas leyes que fueron las primeras en surgir, y con ello dieron surgimiento a dos grandes instituciones encargadas de la Seguridad Social en México, el IMSS siendo el primero en regular a los trabajadores en general y posteriormente el ISSSTE que se encarga de regular la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, tal como lo indica el artículo 123 Apartado B, es por ello que en el

²⁵ DAVALOS, José. Derecho Individual del Trabajo. Ob cit. Pág. 65.

²⁶ Cfr. CAZARES GARCIA, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ob cit. Pp. 56-61

caso de la Ley del Seguro Social de 1943 constituye el antecedente legislativo más importante ya que contenía los seguros que ahora conocemos y que a lo largo del tiempo se ha modificado, siendo para 1973 cuando se dio la segunda Ley del Seguro Social, la que actualmente respecto al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, sigue siendo aplicable como lo explicaremos con posterioridad, respecto al ISSSTE la Ley de 1960 que dio origen al ISSSTE que tiene sus orígenes en la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, en 1984 entró en vigor la segunda Ley del ISSSTE, es así como se constituyen principalmente los antecedentes Legislativos del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

2.11.1 Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925

Fue en esta Ley donde por primera ocasión se proporcionaban pensiones a aquellos trabajadores de que laboraban en la administración pública, siendo cuando el Estado reconoce que tiene la obligación de garantizar Seguridad Social a los servidores públicos.

La primera entidad administrativa encargada de brindar servicios y protección a los trabajadores al servicio del Estado, fue la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, la cual es predecesora de lo que hoy conocemos como ISSSTE, la cual se constituyó como un organismo público descentralizado, con personalidad y atribución jurídica propia, tuvo surgimiento con la expedición de la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925.

De esta forma la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro comenzó sus funciones y a prestar servicios bajo la dirección del primer titular el señor Maximiliano Chabert, empezando a ejercer como tal el día 12 de diciembre de 1925.

Sin embargo la Ley que comentamos fue sustituida por una nueva Ley, con fecha 5 de marzo de 1946, pero su vigencia fue notablemente suspendida por el Congreso, por tal motivo solo fue aplicable para los trabajadores del magisterio y para los veteranos de la Revolución.

Para el año 1947, dicha Ley sufrió algunas reformas todo con el objetivo principal de extender las prestaciones que ya proporcionaba y con la intención de que la Seguridad Social se extendiera a un mayor número de trabajadores del Estado.

De esta última reforma podemos comentar que reviste gran importancia para nuestro estudio ya que en ella se establecía que la edad para que los trabajadores la recibieran sería de 55 años de edad con por lo menos 15 años de servicios, así como los seguros de vejez, muerte, invalidez, orfandad y viudez, respecto a los servicios médicos, cubría accidentes de trabajo, lo cual se realizaba a través de hospitales particulares mediante la subrogación de servicios.

De esta manera explicamos el surgimiento de la Ley General de Pensiones Civiles de 1925 que constituye un gran paso en lo que respecta a la Seguridad Social de los trabajadores del Estado, en virtud de que contiene protección en materia de retiro cuando los trabajadores alcancen la edad de 60 años de edad tenían el derecho para solicitar su pensión con por lo menos 15 años de servicios o bien que quedaran inhabilitados para seguir prestando sus servicios, con por lo menos 10 años de servicios, lo cual era aplicable a los funcionarios y empleados de la Federación, destacaremos que para dicha Ley se aplicaba el retiro con carácter de obligatorio para aquellos trabajadores cumplieran 65 años de edad, aunque se permitía que en algunos casos se hicieran excepciones para aquellos que cumplieran los 70 años, siendo aplicable la siguiente disposición para aquellos trabajadores que ingresaban al trabajo con 45 años de edad sin que llegaran a 50 años, no tendrían el derecho a solicitar su retiro de manera voluntaria ya que debían retirarse al llegar a los 65 años de edad, quedando sin posibilidad de obtener una pensión, aquellos trabajadores que ingresen a los 65 años de edad al trabajo, pero si gozarían de las demás prestaciones que se establecen en dicha Ley, siendo establecido un fondo de pensiones, fondo al que el Gobierno Federal se encuentra obligado a contribuir, además de que los trabajadores debían contribuir con los descuentos que se les aplicaban a

su salario por tal concepto, quedando las administración del fondo de pensiones a cargo de la Dirección de Pensiones.

En el artículo 16 fracción I se determinaba en qué forma se establecería el monto de la pensión de aquellos funcionarios que cumplan 60 años de edad con por lo menos 16 años de servicios artículo que establecía lo siguiente: “En el caso de la fracción I del art. 7 la pensión será igual a uno y medio por ciento del promedio de los sueldos disfrutados en los cinco años inmediatos anteriores, multiplicado por el número de años de servicio.”²⁷ Es de esa forma como se realizaba el cálculo de las pensiones por retiro y la edad a la que se pensionaban así como los años de servicio necesarios.

2.11.2 Ley de Retiros y pensiones del Ejército y Armada Nacionales de 1926.

Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 1926, mientras transcurría el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, la cual dio origen a la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas el 18 de septiembre de 1961.

Cabe destacar que tras la promulgación de la Ley que estamos comentando surgió la Dirección de Pensiones Militares, la que con posterioridad fue el origen para la creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM) a través de la publicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, la cual entró en vigor el 29 de julio de 1976, otorgando así mayores beneficios a los militares en activo y para aquellos que se encuentran en retiro, otorgando así a sus derechohabientes los derechos y beneficios que les corresponden.

La Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales estableció la oportunidad del retiro en condiciones favorables de aquellos veteranos de la Revolución, respecto a la situación de los familiares de los militares que morían en acción, recibían una pensión que aunque no era de gran monto económico, era un apoyo considerable, el cual se proporcionaba

²⁷ Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 1925. <http://www.senado2010.gob.mx/docs/bibliotecaVirtual/16/2791/15.pdf>

de la siguiente manera: primeramente a la viuda, hijos, la madre viuda o soltera del militar, a los padres sexagenarios del militar en caso de que no haya dejado esposa, hijos o bien madre.

La Ley establece que el retiro puede ser:

Retiro obligatorio: Tiene lugar cuando el militar queda inutilizado en actos del servicio o bien cuando el militar cumple con lo contenido en la siguiente tabla:

EDAD	RANGO
45 años	Soldados y clases
50 años	Los oficiales
60 años	Los jefes
65 años	Los Generales Brigadieres
68 años	Los Generales de Brigada
70 años	Los Generales de División

Retiro potestativo: el que será solicitado por el militar cuando sin que alcance la edad establecida en la tabla antes mencionada pero ha prestado sus servicios durante 20 años, por lo menos.

Si bien en el artículo 9 se establece lo siguiente:

- I. "Igual al haber integro señalado al grado del peticionario, en la fecha que obtenga el retiro, si tiene por lo menos treinta años de servicios.
- II. El setenta y cinco por ciento del haber, si tiene por lo menos treinta años de servicio.
- III. El setenta por ciento del haber, si tiene por lo menos veinticinco años de servicios, y
- IV. El cincuenta por ciento del haber, si tiene por lo menos veinte años de servicios."²⁸

De esta forma exponemos los puntos principales de la Ley que constituye un antecedente importante, en el cual podemos observar la edad que se solicita a los militares para poderse retirar respecto al rango que desempeñen, y podemos observar los porcentajes aplicables a las pensiones potestativas.

²⁸ Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales. Diario Oficial de la Federación. 15 de marzo de 1926.

Esta Ley preveía el reconocimiento de la antigüedad de los militares dependiendo de la fecha en que se hubieran dado de alta quedando de la siguiente forma:

15 años → para aquellos con incorporación a partir del 20 de noviembre de 1910 al 30 de abril de 1911

13 años → para aquellos con incorporación a partir del 20 de febrero de 1913 al 31 de diciembre de 1913.

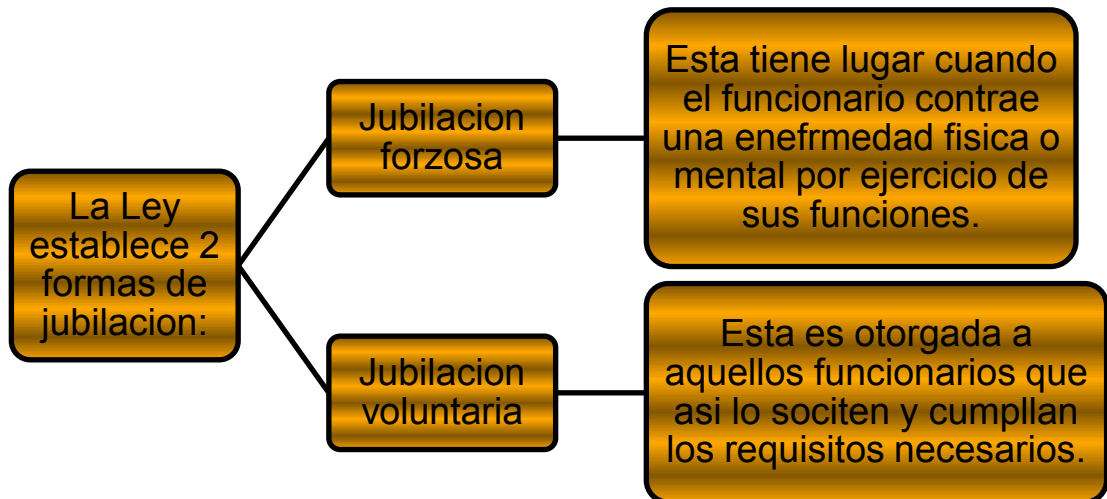
10 años → para aquellos con incorporación a partir del 12 de enero de 1914 al 15 de agosto de 1914.

8 años → para aquellos enlistados del 19 de mayo de 1911 al 19 de Febrero de 1913.

Un punto que mencionaremos es que existen diversas causas para perder la pensión tales como: la traición a la patria, por la pérdida de derechos ciudadanos o bien por la rebelión, de esta forma se garantizaba un buen comportamiento en servicio.

2.11.3 Ley de Jubilaciones a los Funcionarios y Empleados del Poder Legislativo de 1936

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 1936, expedida durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdena, reviste de gran importancia en virtud de que estos trabajadores con posterioridad quedarán sujetos al régimen del ISSSTE por virtud del Decreto que incorpora a los funcionarios y empleados del poder legislativo federal al régimen de la Ley del ISSSTE, el cual fue publicado en el D.O.F. del día 29 de diciembre de 1965, a continuación mostramos un cuadro en el que se explican las formas jubilatorias que contiene la Ley de Jubilaciones a los Funcionarios y Empleados del Poder Legislativo:



Respecto a la jubilación forzosa podemos comentar que se concedía un porcentaje de acuerdo a lo siguiente:

De 10 a 15 años de servicio → se otorga → el 20% del último sueldo.

De 15 a 20 años de servicio → se otorga → el 50% del último sueldo

Por más de 20 años de servicio → se otorga → las 2/3 partes del último sueldo.

En cuanto a la jubilación voluntaria se concedía al solicitante cuando ocurrían los siguientes supuestos:

- ❖ Haber prestado de 20 a 25 años de servicio, ser funcionario mayor a 50 años de edad caso en el cual se le otorga el 50% del sueldo que disfrute.
- ❖ Haber prestado más de 25 años de servicio y se le otorgará las 2/3 partes del sueldo que disfrute.

Es así como esta Ley constituye un antecedente importante, en virtud de que establece la jubilación para los funcionarios y establece los porcentajes y el monto que les corresponde, además contempla protección para los familiares del funcionario que tengan el derecho a gozar de una pensión del 50% para los hijos menores de edad o a falta de estos, la esposa será la beneficiaria de la pensión respectiva.

2.11.4. Ley del Seguro Social de 1943

Los antecedentes de la Primera Ley del Seguro Social en México surgieron como anteproyecto durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, mientras que para los años 1939 a 1940, tuvo lugar la campaña presidencial de Manuel Ávila Camacho quien prometió la Ley del Seguro Social, quien expuso en su discurso de toma de posesión la expedición de la Ley del Seguro Social, fue así como surge la Primera Ley del Seguro Social, dado que fue un proyecto que sin duda constituyó un cambio y un mejoramiento notable de las condiciones de seguridad social en México, en virtud de que se creó una Ley que estaba destinada a regular los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores, y que de alguna manera se regularon en una Ley que con el paso del tiempo sufriría reformas importantes, pero que se logró gracias a que en el año 1941 se creó el Departamento de Seguros Sociales, el cual pertenece a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS), a dicho departamento se le encomendó:

El estudio de los	}	Enfermedades y accidentes
siguientes Seguros		Invalidez
Sociales		Cesación involuntaria del trabajo
		Vida

Siendo así como se comenzaron los trabajos necesarios para lograr que se formulara y redactara la Primera Ley del Seguro Social, por lo que para el informe que presentó el Presidente Manuel Ávila Camacho en el año de 1942 fue donde se anunció que la iniciativa ya había sido concluida, proyecto que fue discutido con anterioridad ya que se llevaron a cabo un ciclo de conferencias, siendo para el 11 de diciembre de 1942 cuando el proyecto de ley estaba listo para que siguiera el procedimiento legislativo, y fue enviada a la Cámara de Diputados para el día 23 de diciembre del mismo año ser aprobada, pasando así a la Cámara de Senadores siendo aprobada el día 29 de diciembre del mismo año y así el Poder Ejecutivo fue el encargado de expedirla el día 31 para ser publicada el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación, así fue como la Primera Ley del

Seguro Social fue creada, redactada, discutida y sometida al procedimiento legislativo como todas las leyes siendo así como podemos explicar el nacimiento de la Ley del Seguro Social de 1943 que actualmente constituye el primer antecedente de una Ley que regule los seguros sociales a los que están expuestos los trabajadores y sus familiares derechohabientes es por ello que con el paso del tiempo la ley en comento ha tenido diversas modificaciones con objeto de que se mejore y de que se ajuste a las necesidades y cambios de la sociedad con el paso del tiempo.

2.11.4.1. Seguro de Vejez

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social nos proporciona que la vejez se adquiere a los 65 años de edad y tiene como objetivo principal proporcionar la subsistencia necesaria a aquellas personas que por su edad avanzada ya no están en condiciones de seguir trabajando además ya trabajaron varios años, pero siguen necesitando un salario, es por ello que a las personas que reúnen los requisitos que establece la Ley, de este modo podrán obtener una pensión, es por ello que la primicia de ese seguro es que la persona se encuentra sin empleo, y por tal motivo se encuentran en desventaja para poder obtener otro empleo, además ya cuentan con muchos años trabajados y cotizados al Seguro Social, es por ello que obtendrán una recompensa por tantos años de trabajo que se traducen en el pago de una pensión mensual.

Ahora bien, explicaremos que para esa Ley existía la posibilidad de que aquellos asegurados que cumplieran 60 años de edad y cubrieran los requisitos que establece la Ley podrían obtener pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en el cual se calcularía sobre la tarifa aplicable a la vejez pero con un porcentaje reducido, si bien la edad es menor y el porcentaje que se otorgaba también era menor, constituía una posibilidad de obtener una pensión a los 60 años en virtud de que muchos trabajadores a esa edad se encuentran sin empleo, cumpliendo los requisitos y con derecho a gozar del ingreso que proporciona la pensión en comento, y que ayuda a cubrir las necesidades del asegurado desempleado.

2.11.5. Ley del Seguro Social de 1973

La expedición de la Segunda Ley del Seguro Social, se dio en el sexenio que le correspondió al Presidente Echeverría quien impulso la idea de un sistema integral de Seguridad Social, transformación que ocurrió a casi 30 años de vigencia de la Ley del Seguro Social de 1943, fue así como se elaboró el proyecto de Ley que elevado a la categoría de Iniciativa, fue presentada al Congreso por el Presidente Echeverría el 17 de enero de 1973, tras cumplir el procedimiento legislativo logró convertirse en Ley el día 11 de febrero de 1973, para lograr su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, siendo así como México tuvo la que hoy conocemos como Segunda Ley del Seguro Social en la cual se muestran algunas modificaciones a la ley original para poder adecuar la nueva Ley al cambio que sufrió la sociedad con el paso de los años.

Esta Ley sufrió en total 19 reformas que transcurrieron a partir del año de 1974 hasta el año de 1994 cuando se dio la última reforma a esta ley que todavía en nuestros días sigue teniendo aplicación tal como lo explicaremos en lo consecutivo.

En la Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1973, podemos destacar que se dieron avances a diferencia de la primera ley de 1943, ya que se establecen mejores beneficios, en algunos seguros que regula la ley en comento, ya que se busca el mejoramiento de la calidad de vida de los asegurados y trabajadores que se encuentran cotizando al amparo de la LSS, también tenemos en cuenta que hay crecimiento demográfico, con lo cual las exigencias al IMSS han incrementado, abordaremos principalmente aquellos cambios realizados a los ramos de Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez dado que es el objeto del presente estudio, de dichos cambios destacaremos los siguientes:

- ❖ “Para mejorar la situación económica de los pensionados se introducen nuevas asignaciones familiares”²⁹
- ❖ Dichas asignaciones quedaran de la siguiente manera:

²⁹ Exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973.

- ❖ Para la esposa o concubina 15%
- ❖ Para el padre y madre del pensionado 10%
- ❖ Ayuda asistencial 15% de la pensión la cual será reducida al 10% cuando el pensionado cuente con un ascendiente que reciba la asignación.
- ❖ Se mejoran las cantidades y los porcentajes de base para el cálculo de la pensión.
- ❖ El tope mínimo de la pensión se aumento de \$450.00 a \$600.00 mensuales.

2.11.5.1. Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

La ley de 1973 es la que antecede a la actual ley del Seguro Social de 1997, es en esta Ley donde se da un tratamiento distinto al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, sin embargo esta Ley se sigue aplicando en virtud de que los asegurados que ahora cuentan con los requisitos necesarios para la obtención de la pensión, que tienen semanas cotizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1997 tienen el derecho de elegir entre el régimen de la Ley de 1973 o el régimen de la Ley de 1997.

Es por ello que aunque forma parte de nuestro estudio en el capítulo de los antecedentes aun hoy en día varios asegurados siguen obteniendo la pensión con los requisitos que establece la Ley anterior.

2.11.5.2. Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Existe Cesantía en Edad Avanzada cuando el trabajador queda privado de trabajo remunerado y tiene 60 años de edad, para el supuesto de la vejez tiene lugar cuando el trabajador cumple el requisito antes mencionado y cumple 65 años de edad.

Ahora bien, respecto a los requisitos se presentan cambios principalmente en lo que respecta al tiempo de cotización, ya que en la Ley de 1973 se requería que el trabajador contara con 500 semanas cotizadas lo que equivale a menos de 10 años, como podemos apreciar esta cantidad de

semanas cotizadas aumento de manera notable ya que en la Ley de 1997 se necesitan 1250 semanas cotizadas.

2.11.5.3. Requisitos

De aquí que los requisitos para los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en la Ley de 1973 son los siguientes:

- ❖ Quedar privado de trabajo remunerado
- ❖ Reunir por lo menos 500 semanas cotizadas. (Tiempo de espera)
- ❖ Tener 60 años de edad para la pensión por Cesantía en Edad Avanzada
- ❖ Tener 65 años de edad para la pensión por Retiro
- ❖ Estar dado de baja en el régimen obligatorio (Ver anexo 4)

El derecho para el goce de la pensión comenzara en el momento en que el asegurado cumpla con los requisitos necesarios y en el que realice su trámite respectivo.

2.11.5.4. Conservación de Derechos

Es importante que expliquemos la **conservación de derechos** ya que durante la vigencia de la LSS de 1973 fue de suma importancia, en virtud de que de constituía una alternativa para el otorgamiento de la pensión en comento, es por ello que consideramos relevante que se explique este hecho, ya que en la vida practica sucede en ocasiones que los asegurados en el IMSS, ya cuentan con la edad de 60 años para acceder a una pensión por Cesantía en Edad Avanzada sin embargo no estaban vigentes como cotizantes, razón por la cual se les niega el otorgamiento de la pensión, es un problema que en la actualidad presentan varios asegurados, por que aquellos asegurados que cotizaron al amparo de la LSS de 1973, están en la posibilidad de optar por la pensión de acuerdo a la LSS en comento o la LSS de 1997, es por ello que sigue vigente este sistema, de tal manera que es importante decir que la conservación de derechos de acuerdo con la definición que nos proporciona el autor Roberto Báez Martínez es la siguiente: “Consiste en un periodo posterior a la baja del asegurado en el

régimen obligatorio y tiene la finalidad de que se conserven los derechos derivados del aseguramiento para el efecto de que, si dentro de este lapso se realiza alguno de los riesgos amparados, se produzcan los efectos del aseguramiento como si este estuviera vigente.”³⁰

La conservación de derechos regulada en el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte en la LSS de 1973, era aplicable a los asegurados que causaron baja antes de cumplir con las edades requeridas y que las alcanzaron dentro de un tiempo equivalente a la cuarta parte del tiempo que habían cotizado, o bien si en ese mismo lapso se produce una invalidez o la muerte del ex – asegurado.

De esta forma la conservación de derechos tiene lugar cuando el asegurado deja de trabajar y el tiempo que conservará los derechos que ha generado en el caso de las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, será el periodo de la cuarta parte del tiempo cubierto por las semanas cotizadas con las que cuenta, periodo que será contado a partir de la fecha de su baja, periodo que comprende no menos de doce meses.

La información respectiva a la conservación de derechos el asegurado la puede obtener realizando una solicitud del certificado de derechos acudiendo a la subdelegación del IMSS correspondiente en el cual se mostrara el periodo de conservación de derechos, semanas cotizadas, fecha de baja del último periodo, documento en el cual el futuro pensionado deberá cuidar que cumpla con el requisito de la edad en tiempo (Tal como se muestra en el anexo 5).

Sin embargo, cuando el asegurado no cuenta con la conservación de derechos necesaria, tiene dos opciones: seguir cotizando hasta que se recorra la conservación de derechos, lo cual resulta muy difícil, ya que el campo laboral para trabajadores de la tercera edad, no es amplio, dado que las empresas están buscando trabajadores jóvenes, razón por la cual la

³⁰ BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Trillas. Mexico.1991. Pág. 174

mayoría de los asegurados que no cumple el tiempo de conservación de derechos no logra pensionarse.

2.11.5.6. Cálculo de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Consideramos necesario explicar el cálculo de la pensión por vejez, en virtud de que los porcentajes contenidos en el artículo 171 de la LSS de 1973 son aplicables a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada que se calculan sobre la pensión de Vejez, por lo que hace a la pensión de Vejez se requieren 500 semanas cotizadas y 65 años de edad, correspondiendo el 35% del SBC del promedio de las últimas 250 semanas cotizadas más un incremento anual del 1.25% del SBC por cada 52 semanas adicionales después de las 500.

Los porcentajes contenidos en la tabla del artículo 171 de la LSS de 1973, en la que se aplican para la Cesantía en Edad Avanzada ya que la cantidad del 100% se aplica a la Vejez, es decir, cuando el asegurado opta por dicho ramo cuando ya cumplió los 65 años de edad. Dicho cálculo se realizara con base en la pensión de vejez.

De acuerdo con lo que establece la LSS de 1973 para el cálculo de la pensión dependerá de la edad del asegurado y el monto del porcentaje será el que le corresponda tal como se muestra en la siguiente tabla:

AÑOS DE EDAD	PORCENTAJE (SOBRE LA CUANTIA DE LA PENSION DE VEJEZ)
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

De esta forma el monto aumenta dependiendo de la edad a la que el asegurado decida pensionarse, sin embargo la mayoría de los asegurados

que cumplen los 60 años de edad y no cuentan con trabajo, deciden tomar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a esa edad y no con posterioridad.

En el artículo 171 de la LSS de 1973 se establece que “Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda de seis meses”³¹ Respecto a este punto podemos mencionar que el precepto en comento genera dudas respecto a la aplicabilidad dado que puede darse el supuesto de aquellos asegurados que tengan 59 años con 6 meses y también de aquellos que tengan 64 años 6 meses, cabe destacar que el legislador quiso tener en cuenta los años intermedios, lo único que el legislador dejó en amplitud es que se puede entender que la edad para adquirir la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se podría reducir a 59 años con 6 meses y que en el caso de la Vejez se reduce a 64 años con 6 meses, ya que en la interpretación se debe estar al criterio que sea más favorable al asegurado.

Por lo que respecta a este punto la LSS de 1973 establece en su artículo 123 que “...No se suspenderá la pensión por vejez cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión”.³²

2.11.5.6. Régimen Financiero

El régimen financiero del Seguro de acuerdo con el art. 177 de la Ley del Seguro Social, mostraremos las cantidades que se designaban para que se cubrieran los seguros de invalidez, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y muerte, aportaciones tripartitas que se establecían en la siguiente forma:

A los patrones → Les corresponde la aportación de acuerdo

A los trabajadores → a la tabla contenida en el art. 177 LSS.

Para el cálculo de las aportaciones tanto patronales como de los trabajadores debemos considerar que la tabla del artículo 177 de la LSS,

³¹ Ley del Seguro Social de 1983. Ed. Editores Mexicanos Unidos. México. 1983.

³² Ley del Seguro Social de 1973. <http://leyco.org/mex/fed/lss-1973.html>

que establece diversos grupos de asegurados que van desde la letra K hasta la W de al salario base de cotización que percibían, en virtud de lo anterior se establecía la cuota que les correspondía pagar a trabajadores y patrones.

Quedando para el último grupo y sin límite superior de salario, las siguientes cuotas:

A los patrones —————> 3.75% —————> SBC

A los trabajadores —————> 1.50% —————> SBC

Respecto a las aportaciones del Estado el artículo 178 establece que para aquellos casos que en los que no esté prevista la contribución del Estado para los ramos de invalidez, vejez, Cesantía en Edad Avanzada y muerte, el porcentaje sería del 20% del total de las cuotas patronales.

2.11.6. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1960

Respecto a la Ley del ISSSTE de 1960 podemos retomar la cita contenida en la obra de Rafael Tena Suck lo siguiente: “Por Decreto de 30 de diciembre, se reformo la Ley del Seguro Social, quitándole al IMSS las facultades que le habían otorgado para organizar la Seguridad Social de los Trabajadores al servicio del Estado.”³³

Es así como comienza una nueva etapa de protección a los trabajadores al servicio del Estado, quienes ahora ya tendrán una ley que regule su situación respecto a su Seguridad Social, incluyendo la creación de un Instituto encargado de cubrir ciertos riesgos a los que están expuestos los trabajadores, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la par de la reforma antes mencionada se expidió la Ley del ISSSTE el 28 de diciembre de 1959 misma que dio surgimiento al ISSSTE, la cual fue publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 1959, ocurriendo en ese mismo año la reforma a la Constitución en su artículo 123, adicionándosele el apartado “B”.

³³ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Pac. México. 1986 .Pág. 11.

Dentro de las prestaciones que contiene la Ley del ISSSTE de 1960 podemos mencionar las siguientes: seguro de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, seguro de enfermedades y maternidad, jubilación, créditos para la vivienda y los préstamos hipotecarios, destacando lo relativo a la jubilación.

Si bien el régimen de constitución inicial del ISSSTE la cual consistía de las siguientes catorce prestaciones obligatorias:

2 seguros De salud { Enfermedades no profesionales y maternidad
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

5 Seguros Pensionarios { Jubilación
Vejez
Invalidez
Fallecimiento
Indemnización Global

3 Prestaciones de Vivienda { Créditos para la adquisición y para la vivienda
Préstamos hipotecarios
Arrendamiento de habitación

Préstamos a corto plazo

3 servicios Sociales { Para la readaptación de los inválidos
Promociones para elevar la preparación técnica y cultural del
Del trabajador
Promociones para elevar la preparación técnica y cultural de
La familia del trabajador.

Respecto al financiamiento de las prestaciones de los seguros antes mencionados podemos decir que lo que establecía la Ley del ISSSTE de 1960 era lo siguiente:

El trabajador debía aportar un 8% de su sueldo básico que se distribuirá de la siguiente manera:

2% para cubrir el seguro de enfermedades y maternidad

6% al resto de los seguros

Las dependencias aportarían la cantidad del 12.75% del Sueldo Básico del Trabajador de la siguiente manera:

6% para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad

0.75% para el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

6% para las demás prestaciones.

Sin embargo la situación para sostener el régimen financiero de los pensionados, fue un régimen tripartito compuesto de la siguiente forma:

4% pensionistas

2% organismos públicos

2% ISSSTE³⁴

Una vez explicado el régimen financiero de los seguros que estableció la Ley del ISSSTE de 1960, podemos apreciar como a lo largo del tiempo han ido cambiando las aportaciones, así como algunos de los seguros antes mencionados.

2.11.7. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1984

La publicación de la Ley del ISSSTE de 1984 trajo como consecuencia una notable mejoría respecto a las prestaciones que proporciona el Instituto entre las cuales mencionaremos que de las 14

³⁴ Cfr. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a los dos años de la reforma <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp0482009.pdf>

prestaciones iniciales que ya enunciamos anteriormente se agregaron otras 6 mas con lo cual se proporcionaron 20 prestaciones, por lo que hace a las prestaciones de jubilación se agregó la Cesantía en Edad Avanzada, y de otras materias podemos mencionar: servicios turísticos, servicios funerarios, medicina preventiva, servicios para los pensionados y jubilados, servicios de préstamo y el servicio de guarderías infantiles, es así como la Ley de 1984 crea prestaciones adicionales a los que ya regulaba el ISSSTE.

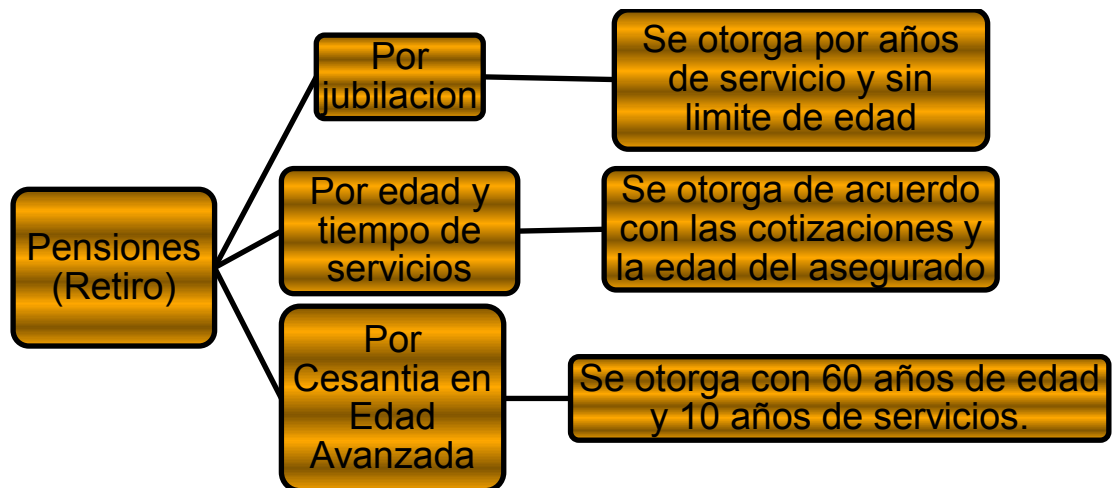
La Segunda Ley del ISSSTE entró en vigor el día 1 de enero de 1984 mientras transcurría el gobierno de Miguel de la Madrid, siendo publicada en el D.O.F. el día 27 de diciembre de 1983, es en esta ley donde hay cambios notables en materia de jubilaciones, ya que se agrega el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, el seguro de retiro por edad y tiempo de servicios, así como servicios turísticos, servicios funerarios, préstamos a mediano plazo y medicina preventiva.

Dentro de las diferencias con la Ley anterior en materia de retiro son las siguientes:

- ❖ El cambio de denominación de pensión por vejez fue cambiada por la de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.
- ❖ Se establece el derecho a la jubilación para los trabajadores con 30 años o más y para las trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización sin importar la edad.
- ❖ Se agrega la Cesantía en Edad Avanzada que explicaremos con posterioridad.

2.11.7.1. Seguro de Jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios y por Cesantía en Edad Avanzada

Las pensiones que se encuentran reguladas en la Ley del ISSSTE de 1984 son las siguientes:



Respecto a la **pensión por jubilación** podemos comentar que:

Tienen derecho a ella {
 Los trabajadores con 30 años o más de servicios
 Las trabajadoras con 28 años o más de servicios

E igual tiempo de cotización al instituto tal como lo establece el artículo 60 de la Ley del ISSSTE de 1984, no importa la edad del asegurado. El monto de la pensión será igual al 100% del sueldo básico (considerando el promedio del sueldo básico disfrutado el año anterior a la fecha de baja del trabajador.

La **pensión por edad y tiempo de servicios** Es aquella que se otorga a los trabajadores que cuentan con 15 años de antigüedad o cotizaciones como mínimo y 55 años de edad cuando menos, supuesto en el asegurado tendrá derecho a que se le otorgue la pensión al 50% del sueldo básico, porcentaje que va en aumento hasta obtener el 95 % a los 29 años de servicios. (Tal como se muestra en el anexo 2 del capítulo primero del presente trabajo)

La **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada** es aquella que se otorgara al asegurado que quede privado de trabajo remunerado después de los 60 años de edad y con 10 años de servicios cotizados ante el ISSSTE, es en esta pensión donde se aplican los porcentajes que con anterioridad explicamos. (Ver anexo 3 del capítulo primero).

En la Ley del ISSSTE de 2007 en la fracción primera del artículo décimo transitorio se establece que el tiempo de aplicación del artículo será del primero de abril de 2007 al treinta y al primero de diciembre de dos mil nueve, es por ello que forma parte de nuestro capítulo de antecedentes, además porque es casi el mismo sistema que se aplicaba con anterioridad en la Ley de 1984, dicho sistema consiste en las siguientes opciones:

Pensión por jubilación. Aplica para aquellos trabajadores que han cotizado por 30 años o más, siendo el monto del 100% del promedio del sueldo básico de su último año de servicio.

Pensión de retiro por edad y tiempo de servicio. Aplica para aquellos trabajadores que tengan 55 años de edad o más y cuenten con 15 años o más años cotizados, su monto equivale al porcentaje del promedio del sueldo básico de su último año de servicio. De acuerdo con los años de servicio aumenta el porcentaje respectivo tal como lo establece el artículo décimo transitorio en su inciso b).

Pensión de Cesantía en Edad Avanzada. Aplica para aquellos trabajadores que en forma voluntaria decidan dejar de prestar servicio o bien que de queden privados de trabajo una vez que ya hayan cumplido la edad de 60 años y que tengan un mínimo de 10 años de cotización ante el Instituto y el porcentaje de dicha pensión será calculado de acuerdo con el porcentaje que se obtenga del Sueldo Básico y del sueldo de su último año de servicios, tal como lo establece la tabla del artículo décimo transitorio en su inciso c).

Una vez que el asegurado obtenga una pensión por Cesantía en Edad Avanzada queda excluida la posibilidad de que obtenga una con posterioridad de las siguientes: pensión de jubilación, pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o la pensión por invalidez, tal como lo establece el artículo 85 de la Ley ISSSTE de 1984.

En el capítulo tercero explicaremos el marco jurídico vigente, tanto para el Régimen del Seguro Social como para el Régimen del ISSSTE, en virtud de que ahora abordaremos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos hasta la enunciación de aquellos reglamentos más importantes en materia de Seguridad Social.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO

En el presente capítulo explicaremos aquellas normas que constituyen la base de la Seguridad Social vigente actualmente en México, ya que es a través de las mismas como se establece el funcionamiento del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, entre las cuáles podemos mencionar: la Ley del Seguro Social que surge de lo establecido en el art. 123 Constitucional apartado "A" fracción XXIX, la Ley del ISSSTE que surge del art. 123 Constitucional apartado "B" fracción XI, el apartado "A" del artículo 123 en su fracción XII Constitucional constituye el fundamento de la Ley del INFONAVIT ya que tiene relación con la cuenta individual del trabajador, la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, porque regula el manejo de las cuentas individuales tanto de los trabajadores que cotizan al amparo de la Ley del Seguro Social como de los que cotizan a la Ley del ISSSTE, explicando la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro, como aquella institución encargada del funcionamiento y revisión de las operaciones que realizan las AFORE, pero sobre todo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene las normas mínimas de la Seguridad Social y estipula la creación de leyes en la materia.

Consideramos relevante la explicación de aquellas Jurisprudencias que contienen específicamente situaciones relativas a la transición del sistema anterior de retiro al nuevo tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley del ISSSTE, en virtud de que explican lo relativo a las características del régimen anterior y del nuevo.

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Sin duda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, constituye la base de la organización y reglamentación de la Seguridad Social en México, al estar contenida en la fracción XXIX del artículo 123 en su apartado "A", el cual establece que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública, por este motivo es importante la fracción que analizamos por que contiene los seguros que debe comprender la Ley del

Seguro Social entre los cuales están la invalidez, la vida, la cesación involuntaria del trabajo, la vejez, de enfermedades y accidentes, de guardería; es por ello que la Constitución es una norma en la cual se establece el mínimo de protección a la que tiene derecho el trabajador, en virtud de que enuncia aquellos siniestros a los que están expuestos los trabajadores, mismos que serán cubiertos por una institución encargada, en tal caso es el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien brinda protección a los trabajadores contenidos en el artículo 123 apartado “A”.

La fracción XXIX contempla también la protección de los familiares de los trabajadores, tema del que la Ley del Seguro Social se encarga y establece para tal efecto a los beneficiarios.

En cuanto a la protección en materia de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado tiene su fundamento en el artículo 123 Constitucional apartado “B”, fracción XI que establece las bases mínimas de protección cubriendo los siguientes seguros: los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, invalidez, maternidad, jubilación, vejez y muerte, también brinda protección a los familiares de los trabajadores quienes accederán a la asistencia médica y medicinas de la forma en que la Ley lo determine, regula además el derecho habitacional del trabajo así como el establecimiento de un fondo nacional de la vivienda que contiene las aportaciones respectivas.

3.1. Ley del Seguro Social de 1997

Debemos destacar que la Ley vigente establece que la cuantía de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, será determinado por el monto de la cuenta individual del trabajador, por lo que el sistema a través del cual se logra la recaudación de los recursos para el fondo de retiro, se realiza a través del sistema de capitalización.

La regulación del Seguro objeto del presente estudio se encuentra en el capítulo VI del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, del Título Segundo del Régimen Obligatorio del art. 161 al 200, el cual comprende el ramo de Cesantía en Edad Avanzada, que contiene la

explicación de los requisitos, las prestaciones que le corresponden al pensionado por este ramo, comprende el ramo de Vejez, en el cual se establecen los requisitos para la obtención de la pensión y las prestaciones proporcionadas, la pensión garantizada, y el régimen financiero que como ya lo mencionamos es de carácter tripartita.

3.2. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Mencionaremos que esta Ley es importante para el objeto de nuestro estudio porque contiene las bases bajo las cuales operan las AFORE y las SIEFORE, la forma en la cual se integra la cuenta individual del trabajador, tanto para aquellos inscritos en el IMSS como para aquellos inscritos ante el ISSSSTE.

En la Ley SAR publicada en el D.O.F. el día 23 de mayo de 1996, se establece el sistema pensionario basado en la capitalización individual, ya que los recursos que constituyen la cuenta individual del trabajador son propiedad de éste, motivo por el cual conserva derechos sobre sus aportaciones.

La Administradora del Fondo de Ahorro para el Retiro es definida por la Ley SAR como “aquellas entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley.”

De esta definición podemos destacar que son entidades financieras que se encargan de manera exclusiva a la administración de las cuentas individuales, además se encuentran sujetas a diversas disposiciones que establece la Ley SAR, para que puedan operar como tal.

La cuenta Individual del Trabajador se compone por:	{	las subcuentas de	{	Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Vivienda Aportaciones Voluntarias Aportaciones Complementarias de Retiro
---	---	-------------------	---	--

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro son aquellas que se encargan de la inversión de aquellos recursos que provienen de las cuentas individuales de los trabajadores.

Dentro de las cuentas susceptibles de inversión están las siguientes:

- Aportaciones de previsión social
- Aportaciones voluntarias y complementarias de Retiro
- Los demás recursos en la cuenta individual

Es así como la naturaleza jurídica de las SIEFORE consiste en que son sociedades mercantiles con la modalidad de sociedades de capitalización, encargadas de la inversión tendiente a la obtención de rendimientos.

Consideramos importante mencionar cómo funciona el sistema de las cinco sociedades de inversión básica, ya que es relevante y determinante la inversión basada en la edad, la inversión y el ciclo de vida del trabajador para que la SIEFORE pueda invertir los recursos de la cuenta individual, esto se realiza en virtud de que los recursos de aquellos trabajadores que estén próximos a pensionarse estarán sometidos a menos riesgos que los de aquellos trabajadores que están iniciando su vida laboral derivado de ello inician la acumulación de aportaciones a su cuenta individual.

El régimen de inversión fue modificado de la siguiente forma "...la junta de gobierno de la Consar aprobó el nuevo Régimen de Inversión establecido en la Circular Consar 15-19, publicada en el DOF el 9 de julio de 2007, mediante el cual las Afore que así lo decidan puedan operar nuevas sociedades de inversión básicas, las cuales se denominaran Sociedades de inversión básicas 3, básicas 4 y básicas 5."³⁵

Previo a la Reforma que antes mencionamos solo existían dos sociedades de inversión básicas (SBI 1 y SBI 2), el nuevo sistema de inversión, clasifica a las SIB de la siguiente forma:

³⁵ PEREZ CHAVEZ, Campero Fol. Conozca sus derechos y beneficios de Seguridad Social ante el IMSS, Infonvit y SAR. Ob cit. Pág. 163

SIB 1 es para trabajadores con edades de 56 años en adelante.

SIB 2 es para trabajadores con edades de 46 a 55 años.

SIB 3 es para trabajadores con edades de 37 a 45 años.

SIB 4 es para trabajadores con edades entre 27 años a 36

SIB 5 es para trabajadores con edades de 26 años y menores.

Fue así como a partir del 28 de marzo de 2008, los ahorros de los trabajadores fueron depositados en la SIB que les corresponde dependiendo de la edad con la que cuentan los trabajadores tal como lo explicamos con anterioridad.

En el artículo 74 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, encontramos las 4 subcuentas que conforman la cuenta individual, las aportaciones complementarias, establece como derecho de los trabajadores la opción que tienen éstos últimos de realizar el traspaso de su cuenta individual de una AFORE a otra, lo cual solo se aplicará una vez que ha transcurrido un año, este supuesto cuenta con una excepción consistente en que el traspaso de la cuenta individual a otra AFORE solo podrá realizarse sin necesidad de que transcurra el año antes mencionado cuando la AFORE a través de la SIEFORE a la cual se traspasa la cuenta ha registrado un mayor ingreso neto, para que tal operación sea aprobada será la Junta de Gobierno la encargada de determinar cuál será el mínimo aplicable respecto a los rendimientos obtenidos por la AFORE, situación en la cual el trabajador deberá permanecer por lo menos 12 meses en la otra AFORE para poder realizar un cambio nuevamente, cuando tenga lugar la modificación del régimen de inversión, cuando la AFORE entre en un estado de liquidación o se fusione con otra, también podrá cambiar de AFORE; otra disposición relevante es la de transparencia en virtud de la cual los trabajadores en cualquier momento podrán solicitar a la AFORE, estados de cuenta adicionales, por último mencionaremos que las AFORE son las encargadas de realizar los trámites relativos al traspaso de la cuenta individual.

El artículo 74 Bis de la Ley del SAR, contiene las disposiciones aplicables al ISSSTE, en la cual se establece que los trabajadores inscritos a tal instituto tendrán el derecho de abrir una cuenta individual en la AFORE de su preferencia, existe la posibilidad de transferencia de la cuenta individual operadas por las instituciones de crédito a la AFORE de su preferencia, situación en la cual se le proporcionará al trabajador una clave de identificación, la cuenta individual de los trabajadores inscritos al ISSSTE consta de las 3 subcuentas siguientes: subcuenta de ahorro para el retiro, subcuenta de fondo de vivienda y la subcuenta de aportaciones voluntarias, cuando los trabajadores hayan tenido una relación laboral previa en el ISSSTE y que actualmente se encuentren inscritos en el IMSS tienen el derecho para solicitar que la AFORE que lleva la cuenta individual de la relación laboral anterior a la inscripción al IMSS, lleve ambas cuentas, lo mismo será aplicable para aquellos casos en que primero el trabajador este inscrito al IMSS y con posterioridad este inscrito al ISSSTE, caso en el cual en el estado de cuenta las AFORE deberán identificar por separado las aportaciones que reciben por cada institución, por lo que respecta a las aportaciones voluntarias los trabajadores podrán realizar retiros.

Las AFORE que operan actualmente y los rendimientos de las SIEFORE básicas desde la 1 hasta la 5 como ya lo explicamos con anterioridad son las siguientes:

RENDIMIENTOS DE LAS SIEFORES BÁSICAS¹

(Últimos 36 meses. Al cierre de marzo de 2011)

AFORE	SIEFORE BÁSICA 1	SIEFORE BÁSICA 2	SIEFORE BÁSICA 3	SIEFORE BÁSICA 4	SIEFORE BÁSICA 5
1Afirme Bajío	6.44	6.56	6.84	6.64	7.75
2Azteca	5.57	6.75	6.89	6.93	7.12
3Banamex	8.01	6.67	7.18	7.80	8.66
4Bancomer	6.81	6.45	6.87	6.87	6.76
5Banorte Generali	4.85	5.68	4.86	5.97	5.76
6Coppel	6.67	6.56	6.31	6.64	6.50
7HSBC	6.84	6.91	7.53	7.40	7.79

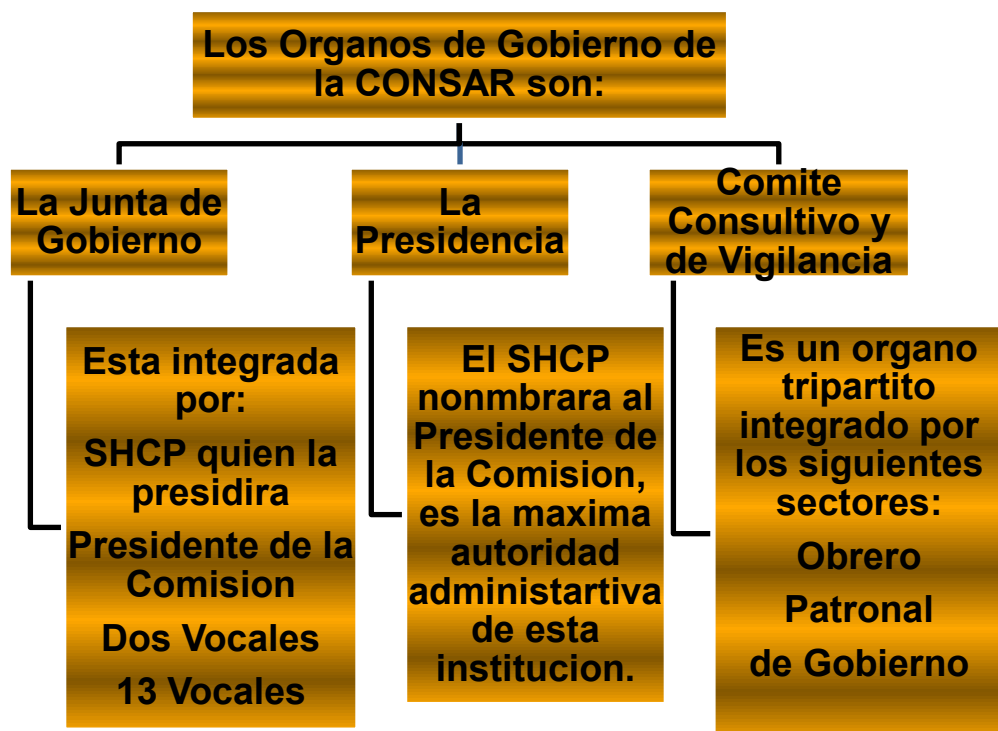
8Inbursa	7.20	6.69	6.73	6.43	6.41
9ING	7.80	7.51	8.03	8.66	8.82
10Invercap	6.40	5.52	5.55	5.61	6.50
11MetLife	6.48	6.53	6.75	7.24	7.82
12PensionISSSTE*	6.13	5.45	5.42	5.35	4.78
13Principal	7.61	7.32	7.16	7.21	7.26
Profuturo GNP	5.82	6.94	7.72	8.07	6.36
XXI	7.80	7.60	7.70	7.37	7.15
Promedio del sistema²	6.89	6.68	7.08	7.34	7.25
Fuente: CONSAR					

Es importante que realicemos algunas notas aclarativas respecto a la tabla de rendimientos de las SIEFORE básicas: tal rendimiento esta expresado por el valor de los activos de las mismas previo al cobro de las comisiones respectivas, mientras que el promedio del sistema se encuentra calculado por el promedio ponderado del valor de los activos netos de las SIEFORE.

Es en la Ley del SAR donde se encuentran las bases a través de la cuáles operará la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que de acuerdo con el art. 2 es un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP dotado de facultades ejecutivas y autonomía técnica, entre sus funciones encontramos la expedición de aquellas disposiciones de carácter general para las instituciones encargadas de los sistemas de retiro, tales como la constitución, funcionamiento y operaciones, ya que vigila que se cumpla lo dispuesto por dicha Ley, incluyendo el pago de los retiros programados, también establece medidas para brindar protección a los trabajadores, de este modo el trabajador puede acudir ante la CONSAR para obtener información sobre las actuales AFORE que operan en el país, sobre todo para aquellos trabajadores que inician su vida laboral

y que deben decidir cuál será la AFORE que se encargara de la administración de su cuenta individual, sobre los rendimientos que ofrecen, siendo encargada de explicar los servicios que ofrecen las AFORE, preguntas frecuentes respecto al estado de cuenta, tramites, también proporciona estadísticas e informes respecto a la actividad de las AFORE en la inversión de las cuentas individuales así como de los rendimientos que estas ofrecen.

La estructura orgánica de la CONSAR es la siguiente:



El estado de cuenta debe contener los datos siguientes: el monto total de la cuenta individual del trabajador, los datos del trabajador, atención al público, resumen general, la cantidad respectiva al ahorro de vivienda, el índice de rendimiento neto, detalle del resumen general y el monto total del ahorro del trabajador. Una vez que mencionamos lo anterior el estado de cuenta puede ser: de los trabajadores inscritos al IMSS (Ver anexo 6), de los trabajadores inscritos al ISSSTE que se encuentran bajo el nuevo régimen (Ver anexo 7), dicho formato de estado de cuenta comenzó a operar a partir de 2009, tal régimen consiste en la cuenta individual, y por último para aquellos trabajadores que actualmente están inscritos al ISSSTE y se

regirán bajo el régimen anterior del artículo décimo transitorio (Ver anexo 8), este último contendrá los siguientes datos: el monto de la cuenta individual, los datos del trabajador, atención al público, el resumen general, tasa, la SB1 que le corresponde de acuerdo a la edad, el rendimiento neto, el detalle del resumen general y los datos de las aportaciones recibidas en el último periodo. De esta forma podemos explicar el contenido del estado de cuenta, como el instrumento a través del cual la AFORE proporciona al trabajador la información relativa a la cuenta individual.

La CONSAR contará además con una Base de Datos Nacional SAR, y contará con un sistema para publicar estadísticas y documentos relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de igual modo esta institución está encargada de rendir un informe al Congreso de la Unión sobre la situación que guarda los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual será entregado en un periodo semestral.

Es así como explicamos la aplicación de la Ley del SAR con relación a nuestro objeto de estudio, la que dispone las reglas generales bajo las cuales se realizará la administración e inversión de las cuentas individuales de los trabajadores, que cotizan ante el IMSS o ante el ISSSTE con el objeto de obtener una pensión cuando lleguen a la edad de 60 años por Cesantía en Edad Avanzada o a los 65 años que obtendrán una pensión por Vejez.

3.3. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

La ley del INFONAVIT se publicó el 24 de abril de 1972 en el D.O.F., la cual cumple con lo dispuesto en el art. 123 Constitucional apartado "A" fracción XII, en la cual se expresa que toda empresa que proporcione trabajo está obligada también a proporcionar a los trabajadores habitaciones, además establece que las aportaciones que el patrón proporcione en la cuenta individual del trabajador serán administradas por un fondo nacional de vivienda, a través del cual se podrá proporcionar a los trabajadores financiamiento para la adquisición o mejoramiento de la vivienda, es así

como el art. 123 constituye la base de la creación de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

El INFONAVIT es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y con patrimonio propio, que se creó para la administración y operación de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda, así como de la operación que haga posible que los trabajadores tengan un crédito suficiente para la obtención de una vivienda de acuerdo a las cinco líneas de crédito.

La Ley del INFONAVIT sufrió reformas notables el 24 de febrero de 1992, con el propósito de mejorar las disposiciones de la Ley para el establecimiento de mecanismos tendientes a combatir el rezago habitacional.

Expondremos la transcripción de la jurisprudencia que declara inconstitucional el artículo octavo transitorio de la Ley del INFONAVIT, en virtud de que los fondos del INFONAVIT contenidos en la cuenta individual le deberán ser devueltos al pensionado.

INFONAVIT. EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY RELATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 123, APARTADO "A", FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El citado artículo transitorio dispone las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para un fin diverso para el cual fueron instituidas, en cuanto prevé que los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de esta Ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado, en tanto que las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir las pensiones de los trabajadores; lo anterior transgrede el artículo 123, apartado "A", fracción XII,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que el derecho de los trabajadores a obtener créditos accesibles y baratos para la adquisición de vivienda, constituye una garantía social, al igual que la del seguro de invalidez o vejez, ambas tienen constitucionalmente finalidades totalmente diferentes y sus respectivas aportaciones patronales no deben confundirse entre sí ni debe dárseles el mismo destino, salvo que haya consentimiento expreso del propio trabajador para que los fondos de la subcuenta de vivienda se destinen al pago de su pensión.

Registro No: 175575 **Localización:** Novena Época Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo : XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 32/2006 Página: 252

Ahora bien, en el presente estudio incluimos la Ley del INFONAVIT, en virtud de que la cuenta individual también se encuentra integrada por la subcuenta de vivienda, ya que tales recursos tienen un fin específico tal como lo muestra la jurisprudencia antes citada, ya que en el supuesto de que el pensionado que goza de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez, puede solicitar la devolución del fondo de vivienda en el supuesto de que no haya utilizado algún crédito para la vivienda, tendrá el derecho a pedir la devolución. Sin duda es un supuesto en el cual se encuentran varios pensionados, que merecen la devolución de los recursos que les corresponden.

3.4. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 2007

Respecto a la Ley del ISSSTE, la regulación jurídica del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en el capítulo VI del Título Segundo del Régimen Obligatorio de la Ley que comprende del art. 76 al 112, en los cuales se establecen los requisitos para la obtención de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, los requisitos para la Vejez, las

disposiciones relativas a la pensión garantizada, las disposiciones relativas a la cuenta individual, el ahorro solidario y el PENSIONISSSTE, es así como podemos comentar que la estructura de la Ley del ISSSTE de 2007, que está actualmente vigente, ya que la Ley anterior contenía disposiciones diferentes, muchas de las cuales quedaron explicadas en capítulos anteriores, por lo tanto en el siguiente capítulo explicaremos las diferencias de esta Ley con la del Seguro Social respecto a los ramos que estamos comentando.

3.5. Principales Reglamentos

En esta sección enunciaremos los reglamentos más importantes que cuentan con aplicación a los temas antes explicados, señalando los siguientes reglamentos:

3.5.1. Relativos a la Ley del Seguro Social

- ❖ Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- ❖ Reglamento del Recurso de Inconformidad.
- ❖ Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- ❖ Reglamento de Servicios Médicos
- ❖ Instructivo para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.5.2. Reglamentos relativos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- ❖ Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ❖ Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ❖ Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del ISSSTE.

- ❖ Reglamento para el otorgamiento de pensiones del Régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ❖ Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3.6. Jurisprudencia

En este inciso explicaremos algunas jurisprudencias y tesis aisladas que se aplican al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en la Ley del Seguro Social y en la Ley del ISSSTE, ya que las jurisprudencias nos permiten observar como se ha dado solución a diversos supuestos jurídicos.

SEGURO SOCIAL. LOS ARTÍCULOS 162, PRIMER PÁRRAFO, Y 169, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO PARA EL RETIRO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Conforme al artículo 3o., fracción X, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado han de manejarse a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores con el fin de acumular saldos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas; de ahí que la naturaleza de los fondos depositados en las cuentas de ahorro para el retiro es preventiva, ya que su finalidad es integrar un fondo que proteja los riesgos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los asegurados, quienes podrán disponer de aquél cuando cumplan determinados requisitos legales. Por tanto, si bien es cierto que dichos fondos son propiedad de los trabajadores, también lo es que su disponibilidad está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto. En ese sentido, se concluye que los artículos 162, primer párrafo, y 169, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar la disposición

de los fondos depositados en las cuentas individuales de ahorro para el retiro, no violan el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en tanto que no privan a los gobernados del producto de su trabajo. Ello es así, porque al señalar que para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, el asegurado debe haber cumplido sesenta y cinco años de edad, tener reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales, y que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades establecidas en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, prevén restricciones cuya finalidad es proteger los fondos indicados para que al actualizarse alguno de los riesgos protegidos (retiro, cesantía en edad avanzada y vejez), los asegurados tengan recursos propios, ya sea mediante una pensión o efectuando retiros programados.

Registro No. 167833 **Localización:** Novena Época Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Febrero de 2009 **Página:** 429 **Tesis:** 1a. XXV/2009 **Tesis Aislada** **Materia(s):** Constitucional, laboral

En esta tesis aislada observamos el fundamento legal de la propiedad de la cuenta individual del trabajador, la cual se constituye por las aportaciones tripartitas por parte de los trabajadores, patrones y del Estado, estableciendo como naturaleza de dichos fondos la calidad de preventiva esto en virtud de que el trabajador para poder tener acceso a ella deberá cumplir los requisitos que establece la Ley vigente del Seguro Social, los cuales a diferencia de la Ley anterior observamos el aumento de 500 semanas cotizadas a 1,250 semanas cotizadas, siendo como requisito para acceder a las prestaciones del ramo de vejez, cumplir con 65 años de edad, ya que de los 60 a los 64 años de edad el asegurado tendrá la posibilidad de acceder al ramo de Cesantía en Edad Avanzada, el fondo en cuestión será aplicado al otorgamiento de la pensión respectiva ante la nueva Ley del Seguro Social, a través de la figura del retiro programado o bien de la renta vitalicia que con anterioridad explicamos.

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1997, QUE PREVÉ UN PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS EN MATERIA DE PENSIONES, ES INAPLICABLE PARA OBTENER LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, RESPECTO DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN EL RÉGIMEN DE LA LEY ANTERIOR. Conforme a los numerales 154, 155 y 156 de la Ley del Seguro Social, ubicados en el Capítulo VI, Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, para otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado: a) Haya cumplido 60 años de edad; b) Se encuentre privado de trabajo remunerado; y, c) Tenga reconocidas un mínimo de 1250 cotizaciones semanales; sin que sea aplicable el artículo 150 del mismo ordenamiento legal, ya que éste se encuentra dentro del Capítulo V, Del Seguro de Invalidez y Vida, y se refiere únicamente a pensiones en los seguros de invalidez y vida, de manera que ese precepto legal excluye lo relativo al seguro de cesantía en edad avanzada, pues sólo incluye a las pensiones de invalidez y vida. Luego, para el derecho a obtener una pensión por cesantía en edad avanzada respecto de un trabajador que antes de cumplir 60 años dejó de cotizar en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, no es requisito que se encuentre dentro del periodo de conservación de derechos previsto en el artículo 150 de la Ley del Seguro Social.

Contradicción de tesis 359/2010. **Registro No.** 162719 **Localización:**
Novena Época Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Febrero de 2011 Página: 1082 Tesis: 2a./J. 21/2011
Jurisprudencia Materia(s): laboral

En la tesis anterior encontramos un aspecto relevante que nos determina de manera notable la diferencia entre lo dispuesto por la LSS anterior en la que el asegurado podía contar con el periodo de conservación de derechos necesario para obtener su pensión, ya que de lo contrario esta sería negada, ya que este requisito era indispensable para la obtención de la

pensión, tal como lo establecía el artículo 182 de la LSS anterior, el cual es igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, las cuales se cuentan a partir de la fecha de la baja del trabajador.

En la LSS actual este contenido cambió en el artículo 150 de la LSS que establece la conservación de derechos pero solo será aplicable para el Seguro de Invalidez y Vida, mas no será aplicable a los artículos 154, 155 y 156 que establecen los requisitos y prestaciones relativas al Ramo de Cesantía en Edad Avanzada, mostrando un cambio notable en los requisitos establecidos en la ley anterior y en la actual, en lo relativo a las semanas de cotización que se incrementan de 500 semanas a 1, 250. La Jurisprudencia que estamos comentando muestra claramente una de las notables diferencias existentes entre la LSS anterior y la LSS nueva, punto sobre el cual varios asegurados sujetos al régimen anterior, carecen de la conservación de derechos necesaria para obtener su pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, situación que los futuros pensionados bajo el régimen nuevo no tendrán problema alguno pues tal ordenamiento solo aplica para el Seguro de Invalidez y Vida.

PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. SU CUANTIFICACIÓN NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL QUE RIJA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

De una interpretación armónica de los artículos 167 y 168 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que el precepto citado en primer lugar tiene aplicación única y exclusivamente cuando se acredite fehacientemente que el trabajador recibe un salario superior al mínimo, por tanto, la Junta para el cálculo de la cuantía básica e incrementos anuales está constreñida a sujetarse a las tablas contenidas en esa disposición legal. En tanto que si el salario promedio relativo a las últimas doscientas cincuenta semanas cotizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, no es de por lo menos el salario mínimo, por excepción debe aplicarse el artículo 168 invocado, que prohíbe que las pensiones de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada,

incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que procedan, sean inferiores al cien por ciento del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal.

Registro No. 180547 **Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Septiembre de 2004 Página: 1831 Tesis: I.6o.T.226 L Tesis Aislada Materia(s): laboral

En esta tesis aislada encontramos la protección que se brinda a los pensionados en virtud de que la cuantía de las pensiones no debe ser menor al salario mínimo que rige en el Distrito Federal el cual sabemos que se actualiza, de acuerdo con la LSS anterior el artículo 167 se establece la cuantía de las pensiones, las cuales tendrán un incremento de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras 500 semanas cotizadas, en dicho artículo se establece una tabla para la realización del cálculo de las pensiones, tales cálculos serán aplicables para aquellos trabajadores que tengan un salario superior al mínimo, tal como menciona la tesis aislada que comentamos mientras que el artículo 168 establece la cantidad mínima para la pensión, tal artículo se aplica a aquellos trabajadores que no cuenten con el salario mínimo, consideramos importante mencionar que tales artículos aun son aplicables para aquellos pensionados bajo el régimen anterior.

La tesis explica que si el trabajador obtiene un salario promedio relativo a las últimas 250 semanas cotizadas y del resultado la cantidad sea inferior al salario mínimo, se aplicara solo en estos supuestos la cantidad contenida en el artículo 168 que explicamos con anterioridad, esto incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, este dato es relevante en virtud de que en la LSS de 1997 se establece una figura denominada pensión garantizada que es similar a la figura regulada por la LSS anterior, ello en virtud de que la se proporciona a aquellos asegurados cuyo monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el

Distrito Federal, y tiene como antecedente inmediato las disposiciones aplicables al artículo 168, de la Ley anterior, sufriendo una modificación terminológica en la nueva LSS.

PENSION DE VEJEZ. PARA SU OTORGAMIENTO EL ASEGURADO DEBE SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 138 DE LA DEROGADA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El artículo 138 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, establece que para poder tener acceso a la pensión de vejez es menester: 1. Que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad; y 2. Que tenga reconocido por el instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Registro No. 181909 **Localización:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Marzo de 2004. Página: 1593. Tesis: I.6o.T.213 L. Tesis Aislada. Materia(s): laboral.

PENSION DE VEJEZ. PARA SU OTORGAMIENTO EL ASEGURADO DEBE SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ANTES DE QUE TERMINE LA RELACION LABORAL.

El artículo 162 de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, establece dos requisitos para tener acceso a la pensión de vejez: a) que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad, y b) que tenga reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. No obstante lo anterior, la procedencia de la reclamación de pago de dicha pensión no se encuentra condicionada únicamente al cumplimiento de dichos requisitos, sino que, como lo dispone el artículo 301 del citado ordenamiento legal, es indispensable, además, que los satisfaga antes de que termine la relación laboral, pues, de lo contrario, el asegurado no habrá adquirido el derecho a recibir la pensión correspondiente.

Registro No. 182576 **Localización:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVIII, Diciembre de 2003. Página: 1436. Tesis: I.6o.T.201 L Tesis Aislada. Materia(s): laboral

En las tesis antes mencionadas encontramos las diferencias de los requisitos del Ramo de Vejez, existentes entre la Ley anterior y la Ley nueva del Seguro Social, sobre todo por lo que respecta a los requisitos los cuales cambiaron principalmente en las semanas cotizadas que anteriormente eran 500 semanas y ahora son 1, 250, conservándose la edad de 65 años.

Ahora comentaremos aquellas tesis aisladas y Jurisprudencias relativas al Seguro de Retiro establecido en la Ley del ISSSTE de 1984, que en su capítulo V regula el Seguro de Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Invalidez, Muerte y Cesantía en Edad Avanzada e Indemnización Global, mientras que la ley del ISSSTE vigente a partir de 2007, fue cambiada la denominación quedando como sigue Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, figura sumamente similar a la regulada por la LSS, sin embargo analizaremos la regulación de ambas figuras estableciendo sus diferencias y semejanzas en el capítulo Cuarto.

ISSSTE. EL SEGURO DE RETIRO REGULADO EN LA LEY RELATIVA, ES EQUIVALENTE AL SEGURO DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY ABROGADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007). La ley abrogada, en sus artículos 61 a 66 regulaba la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios a la que tendrían derecho los trabajadores que reunieran tres requisitos: a) que el trabajador se separara voluntariamente del servicio o quedara privado de un trabajo remunerado; b) que tuviera 55 años de edad; y c) que tuviera 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de cotización, en un porcentaje que iba del 50% al 95% de acuerdo al sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento. Por su parte, la ley vigente en los artículos

80, 84 y 89 prevé que los trabajadores tendrán derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas para el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% a la pensión garantizada una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes y, en caso de excedente, el pensionado tendrá derecho a recibir los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones. Asimismo, señala que existe cesantía en edad avanzada cuando el trabajador queda privado de trabajo a partir de los 60 años de edad y requiere un mínimo de 25 años de cotización reconocidos por el Instituto y, para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, impone como requisitos que el trabajador o pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido 65 años de edad e igual mínimo de cotización y si esto último no se cumple, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere la pensión. En esas condiciones, si bien la ley vigente no contempla el seguro de retiro por edad y tiempo de servicios, lo cierto es que lo incorporó al de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que igualmente requiere de edad y antigüedad determinada, así como la conclusión del vínculo laboral, o en caso de no cumplir con el requisito de tiempo de cotización, tiene derecho a retirar el saldo en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su pensión, por lo que no se afecta, en este aspecto, el derecho a la seguridad social.

Registro No. 168640 **Localización:** Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Octubre de 2008 Página: 34 Tesis: P./J. 129/2008 Jurisprudencia Materia(s): laboral

En la Jurisprudencia observamos disposiciones relativas a la transición de la Ley del ISSSTE anterior a la Ley del ISSSTE nueva en virtud de que se realizaron cambios notables toda vez que en la Ley anterior las

figuras a través de las cuales funcionaba bajo las siguientes denominaciones:

- ❖ Seguro de Jubilación
- ❖ Seguro de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios
- ❖ Seguro de Cesantía en Edad Avanzada

La Jurisprudencia que comentamos establece los requisitos que eran necesarios para adquirir el derecho a la obtención de una pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, de los cuales podemos destacar el tiempo mínimo de cotización que consistía en 15 años de servicio y de cotización, con un porcentaje del 50% al 95% de acuerdo al último año de sueldo básico, esto por lo que respecta a la Ley anterior, si bien en la Ley vigente ya no se contempla el Seguro de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, sin embargo se incorpora el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual cuenta con diversos requisitos y en caso de que se cumpla la edad pero no con el tiempo de cotización, la cantidad de la Cuenta Individual podrá ser retirada en una sola exhibición o bien el asegurado tiene la opción de seguir cotizando hasta que cubra los años necesarios.

JUBILACION. LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA REGULA DENTRO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (LEGISLACION VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007). ... puede concluirse que para efectos prácticos jubilación y pensión son similares en su contexto pragmático y, a su vez, renta y pensión son consecuencia de aquélla; puede sostenerse válidamente que cuando el artículo 123 constitucional obliga a prever la jubilación para los trabajadores del Estado, está obligando a entregarles una pensión o renta vitalicia derivada del retiro por razón de la edad o los años de servicios prestados. Ahora bien, el artículo 3o. de la ley del Instituto considera con carácter obligatorio el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que protege al trabajador cuando ha concluido su vida laboral, equivalente a lo que la ley anterior consideraba como seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios y de cesantía en edad avanzada; pues asegura

que el empleado tenga una asignación vitalicia para compensar la pérdida de ingresos derivada de la terminación de la relación laboral, una vez que el trabajador ha sido dado de baja en forma definitiva, pasando a situación de retiro. ... los trabajadores pueden tener derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas, en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley y por último, los artículos 92 a 96 prevén la pensión garantizada que el Estado asegura a quienes reuniendo los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, los recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes, por lo que recibirán del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de la pensión correspondiente.

Registro No. 165963. **Localización:** Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009. Página: 22. Tesis: P./J. 128/2008. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, laboral

Es en esta Jurisprudencia donde encontramos la aplicación de la pensión por retiros programados o por renta vitalicia que previamente explicamos, de igual modo menciona la posibilidad que tiene el trabajador del otorgamiento de un Seguro de Retiro, denominado pensión anticipada antes de que cumpla con la edad y el tiempo de cotización, siempre que la cantidad calculada resultante de la renta vitalicia sea superior en 30% a la pensión garantizada, incluyendo el seguro de sobrevivencia para los familiares derechohabientes, sin duda un aspecto relevante es que el artículo 123 Constitucional establece la jubilación para los trabajadores del Estado, como base mínima, mientras que la Ley del ISSSTE establece las disposiciones operativas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

ISSSTE. LA MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS O DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007). El artículo 123, Apartado “B”, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos mínimos de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, como son entre otros, la jubilación, invalidez, vejez y muerte, sin señalar los términos o condiciones conforme a los cuales deberán otorgarse las prestaciones correspondientes, de lo que se sigue que la facultad conferida al legislador para regular tales aspectos no encuentra en el citado precepto constitucional limitación o condición alguna. En ese orden, de la exposición de motivos de la ley reclamada se advierte que la razón fundamental que originó la reforma al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es la crisis financiera por la que atraviesa y que reduce su capacidad para hacer frente a sus obligaciones, siendo el problema más grave el pago de las pensiones, lo que se explica porque con el paso de los años la esperanza de vida se ha incrementado y la edad promedio de retiro ha disminuido, lo que genera un incremento en su duración, habida cuenta que el número de cotizantes por pensionado se ha reducido considerablemente; también, el Instituto presenta un déficit de flujo de caja que año con año tiene que ser subsidiado por el Gobierno Federal ante un mayor requerimiento de servicios de salud, además de que el perfil epidemiológico de la población cambió de enfermedades infecciosas a enfermedades crónico degenerativas que son más costosas y prolongadas. En esas condiciones, el establecimiento de una edad mínima para poder gozar de una pensión de jubilación o el aumento en el caso de las de retiro por edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada, se encuentra plenamente justificado, motivo por el que no existe violación a la garantía de seguridad social contenida en el citado precepto constitucional.

Registro No. 168631. **Localización:** Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Octubre de 2008. Página: 46. Tesis: P./J. 123/2008. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, laboral

En la Jurisprudencia anterior se establece que el artículo 123 Apartado "B" Constitucional contiene los derechos mínimos de Seguridad Social con la que cuentan los trabajadores al Servicio del Estado, de los cuales están la jubilación y la vejez entre otros, sin embargo la Constitución no hace referencia a las condiciones y términos bajo las cuales se proporcionarán dichas prestaciones. En la exposición de motivos de la Ley del ISSSTE de 2007, se explica como fundamento principal de la Reforma que el Instituto atravesaba una crisis financiera, con la cual la capacidad para hacer frente a las obligaciones con las que debía cumplir se reducía notablemente, ello debido al cambio demográfico sufrido en la población, sobre todo porque actualmente la esperanza de vida ha aumentado en comparación con años anteriores, de tal manera que ahora los pensionados gozarán por un periodo de tiempo más prolongado el beneficio de su pensión, además de que con los trabajadores en activo actualmente se hizo insuficiente el fondo destinado a sufragar el sistema de solidaridad que venía operando hasta 2007, por ello se cambió al sistema de capitalización a través del cual cada trabajador ahorra lo suficiente en su cuenta individual.

Es así como en este capítulo explicamos el marco jurídico vigente aplicable al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual incluye disposiciones de las leyes anteriores tanto del Seguro Social como el ISSSTE, ya que actualmente el trabajador tuvo la opción de elegir entre el bono de pensión (como un sistema para el reconocimiento de las cotizaciones al ISSSTE para pensionarse de acuerdo al monto de lo acumulado en la cuenta individual) y el artículo décimo transitorio (a través del cual los trabajadores tendrán su pensión de acuerdo a las modalidades que establecía la Ley sujetándose a las modificaciones que establece el

artículo décimo transitorio), en el siguiente y último capítulo explicaremos las propuestas y los resultados del presente estudio comparativo.

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO COMPARATIVO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN LA LEY DEL ISSSTE.

Es en el presente capítulo donde expondremos el objeto de nuestro estudio, comenzando por exponer las diferencias y semejanzas existentes entre los ramos de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley del ISSSTE, la propuesta de fusionar la denominación de los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en uno solo, explicaremos que actualmente el monto acumulado en la cuenta individual es un factor determinante para el monto de la pensión mensual que recibirá el asegurado que logre obtenerla una vez cumplidos los requisitos que establece la Ley , de igual modo explicaremos la diferencia existente entre pensión y jubilación, ya que no son sinónimos sobre todo cuando son objeto de litigio aunado a ello que no son de la misma naturaleza, analizaremos la aplicación de las subcuentas que conforman la cuenta individual con el propósito de explicar cuáles serán aplicadas para el otorgamiento de la pensión y cuales serán devueltas en una sola exhibición al pensionado, debiendo respetar el objeto que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que esto constituye el objeto de su creación.

4. El ramo de Retiro en la LSS y la Ley ISSSTE.

El Ramo de Retiro es aquel que se encuentra constituido por las aportaciones del 2% que proporciona el patrón a favor del trabajador lo que tiene como antecedente el Sistema de Ahorro para el Retiro que se constituyo en 1992, que actualmente será entregado al trabajador cuando llegue el momento del retiro de este último. Por lo que respecta al Sistema de Ahorro para el Retiro regulado en la LSS vigente a partir de 1997 se sujetará a lo que establece el artículo décimo tercero transitorio se establecen los dos supuestos siguientes:

- | | | |
|---|---|--|
| 1.-Los sujetos pensionados
bajo el régimen ley anterior | { | Recibirán sus fondos acumulados en la
subcuenta de retiro en una sola exhibición |
| 2.- Los sujetos que lleguen
a pensionarse bajo
la vigencia de la nueva
ley pero que opten
por la anterior | { | Recibirán la pensión bajo la ley que se deroga
además recibirán los fondos acumulados en
la subcuenta de retiro.
ya que los fondos de CEA y Vejez serán
entregadas por las AFORE al Gobierno Federal |

Tal como lo mencionamos en el contenido del capítulo segundo del presente trabajo, coincidimos con autores como Porfirio Marquet Guerrero, Ángel Guillermo Ruiz Moreno y Campero Fol Pérez Chávez quienes opinan que el ramo de retiro, no es considerado como tal en virtud de consistir en la aportación patronal del 2% con el objetivo del incremento de los montos para el retiro del trabajador, es por ello que solo se considera al ramo de retiro como una aportación de seguridad social de carácter patronal.

Por lo que respecta al ramo de Retiro en la Ley del ISSSTE, podemos decir que al igual que en LSS, se constituye con las aportaciones que realizan las dependencias al SAR, las cuales constan del 2% del SB, dicha aportación quedo establecida en el año de 1992 en la Ley del ISSSTE de 1984 vigente en esa fecha, de la cual observamos que la cantidad contenida en tal subcuenta le será entregada al asegurado que cuente con una pensión o bien que tenga su baja ante el ISSSTE.

De lo antes expuesto podemos observar que tanto en la LSS como en la Ley del ISSSTE vigente, la diferencia existente entre ambos ramos de retiro, quedó eliminada en virtud de que actualmente ambas operan en modo muy similar, ya que para ambos ordenamientos jurídicos, el ramo del Retiro, se constituye con aportaciones patronales para el IMSS y con aportaciones

de las dependencias y entidades en el caso del ISSSTE, a diferencia de anteriormente que en la Ley del ISSSTE el Retiro se constituía como Retiro por edad y tiempo de servicios donde si implicaba una contingencia, y para acceder a esa pensión se establecían los requisitos necesarios que debía cumplir el asegurado, mientras que actualmente los asegurados que cotizaron al régimen tanto de la Ley del ISSSTE de 1984 como al régimen de la Ley del ISSSTE vigente, eligieron pensionarse bajo el artículo décimo transitorio ajustándose a las modificaciones de las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios.

4.1. Los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en la LSS y en la Ley del ISSSTE

Sin duda actualmente los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se encuentran regulados tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley del ISSSTE, esto en virtud de que tras la entrada en vigor de la LSS en 1997 y la entrada en vigor de la Ley del ISSSTE de 2007, ambas leyes guardan similitud en ambos ramos tal como lo explicaremos con posterioridad, destacando la homologación de ambos regímenes jurídicos a través de la cuenta individual.

Destacaremos que ambas leyes con anterioridad si mostraban diferencias entre sí, ya que la LSS de 1973 regulaba los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez coincidiendo ambas leyes anteriores solo en lo relativo al ramo de Cesantía en Edad Avanzada, aunque con diferencias en relación con lo establecido por la LSS vigente, por lo que hace a la Ley del ISSSTE, mencionaremos que la ley del ISSSTE de 1984 si regulaba en forma distinta a la LSS, estableciendo la pensión por jubilación, la pensión por edad y tiempo de servicios y por último la pensión por cesantía en edad avanzada.

4.1.1. Diferencias

A lo largo del presente trabajo hemos realizado un análisis respecto a la evolución y desarrollo del Seguro de Retiro, tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado, hemos demostrado las diferencias que han tenido ambas leyes entre sí, las cuales han consistido principalmente en las siguientes:

Ley del SS { Ramos { Cesantía en Edad
de 1973 { Avanzada y Vejez

Ley del { Pensión { Por jubilación
ISSSTE { Por edad y tiempo de servicios
{ Por Cesantía en Edad Avanzada

Del cuadro anterior podemos explicar que en las leyes anteriores es decir, en la Ley del Seguro Social de 1973 y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1984, las diferencias eran más notorias ya que ambas legislaciones regulaban en forma distinta el Retiro de los trabajadores.

Sin embargo, en ambas leyes vigentes existen los mismos ramos, el de Retiro, el de Cesantía en Edad Avanzada y el de Vejez, en las cuales existen diferencias mínimas respecto a la pensión garantizada, al régimen financiero, la diferencia en los periodos de espera, entre otras que explicaremos en el presente capítulo.

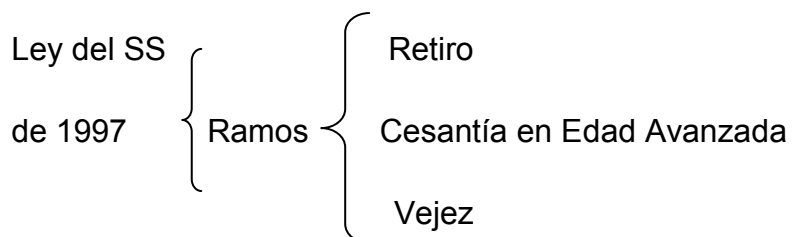
En las leyes vigentes actualmente del Seguro Social y del ISSSTE, encontramos como diferencia principal **el periodo de espera**, ya que en la LSS el periodo de espera es equivalente a 1,250 semanas de cotización, lo que equivale a 24 años con 2 semanas, mientras que la ley del ISSSTE es necesario cotizar 25 años, por lo que podemos observar que la LSS solicita un menor tiempo de cotización a diferencia de la Ley del ISSSTE, que solicita aproximadamente 50 semanas más.

Respecto a las prestaciones que proporcionan tanto la LSS de 1973 como la Ley del ISSSTE de 2007, existen diferencias notables en virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social para los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez proporciona mas prestaciones que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que proporciona menos, prestaciones siendo estas últimas explicadas previamente en el capítulo primero del presente trabajo.

El monto de la pensión que le será otorgada al asegurado, depende de los recursos que acumule en su cuenta individual supuesto que será aplicable para ambas leyes, sin embargo podríamos colocar al monto de la pensión como una semejanza por derivarse de la cuenta individual tanto para los asegurados sujetos al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social y los sujetos al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado , sin embargo el monto de la pensión mensual que recibirán los asegurados una vez que les sea otorgada la pensión por Cesantía en Edad Avanzada o bien la de Vejez será distinto.

4.1.1.2. Semejanzas

Es en la LSS de 1997 y en la Ley del ISSSTE de 2007 donde encontramos las principales semejanzas comenzando por las denominaciones, la edad que necesita cumplir el asegurado para acceder a los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en ambas leyes, por lo que hace al supuesto en el cual el asegurado no reúne los requisitos necesarios para acceder a una pensión por cualquiera de los dos ramos antes mencionados, lo explicaremos con posterioridad.



Ley del
ISSSTE
2007

{ Retiro
Cesantía en Edad Avanzada
Vejez

De manera general encontramos semejanzas entre los regímenes de ambas legislaciones en virtud de que los cambios que ha sufrido el sistema pensionario, por lo que hace al cambio demográfico, factor del cual se deriva la insolvencia del sistema de reparto colectivo, entre otros factores que explicaremos con posterioridad fueron las causas principales por las cuales entraron en vigor las leyes del Seguro Social de 1997 y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Podemos observar que ambas leyes vigentes establecen que el trabajador cesante tenga 60 años o más sin llegar a 65 años ya que en este supuesto se otorga la pensión por vejez, sin embargo con posterioridad justificaremos la propuesta de fusión de ambos ramos en uno solo.

De igual modo se establece en ambas leyes, como semejanza, que aquellos trabajadores que cumplan con la edad, mas no así con las semanas cotizadas podrán retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, también podrán seguir cotizando hasta alcanzar el tiempo necesario para que se les pueda otorgar su pensión, respecto a este último punto podemos comentar que es difícil que las personas con 60 años cumplidos puedan obtener un buen empleo, ya que las empresas actualmente ya no contratan a personas de esa edad.

El derecho a goce de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada comienza cuando el trabajador cumpla los requisitos de la edad, tiempo de cotización y haber quedado privado de trabajo, esto aplica tanto para la Ley del Seguro Social y de la Ley del ISSSTE.

Una semejanza importante radica en la opción que tiene el trabajador para elegir si desea pensionarse bajo el sistema de Renta Vitalicia o bien bajo los Retiros Programados, sistemas que con anterioridad quedaron explicados.

En lo que respecta al ramo de Vejez las semejanzas radican principalmente en la edad necesaria para acceder a la pensión por vejez, ya que en ambas leyes es de 65 años.

Es importante que mencionemos que la pensión anticipada está regulada tanto en la LSS como en la Ley del ISSSTE vigentes, dicha pensión se otorgará a aquellos asegurados que antes de cumplir la edad que solicitan ambas leyes, cuenten con el cálculo de la pensión en el sistema de renta vitalicia y que sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para los beneficiarios del asegurado, lo anterior da derecho a que el pensionado retire el excedente de los recursos contenidos en la cuenta individual, lo cual se podrá realizar en una o varias exhibiciones.

4.2. Comparación entre el régimen financiero del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en la LSS y en la Ley del ISSSTE.

Consideramos importante el establecimiento de la diferencia del régimen financiero en ambas instituciones objeto de nuestro estudio, esto en virtud de que el nuevo sistema de capitalización bajo el cual el pensionado obtendrá la pensión respectiva versará sobre el cálculo del monto total de su cuenta individual.

Las aportaciones de ambos regímenes son las siguientes:

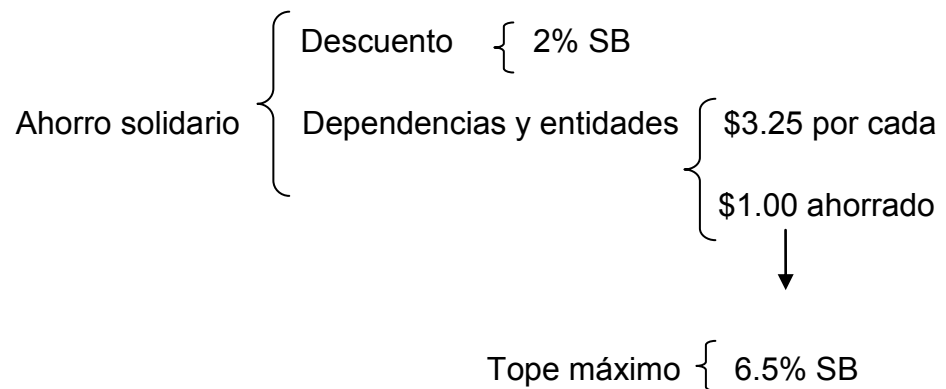
Régimen Financiero IMSS	Retiro Cesantía en Edad Avanzada y vejez	}	Aportación patronal 2% SBC		
			Patrones 3.150%		
			Trabajadores 1.125%		
			Contribución del Estado 0.225%		
	Cuota Social	}	La cual se determinará de acuerdo con el factor establecido en la tabla del artículo 168 fracción. IV de la LSS.		
Régimen Financiero ISSSTE	Trabajadores	}	6.125% del Sueldo Básico		
			Dependencias y entidades	}	Retiro { 2% Sueldo Básico
					CEA y vejez { 3.175% Sueldo Básico
	Gobierno Federal	{ cuota solidaria diaria { 5.5.% Salario mínimo general			
* Vigente a partir del primero de julio de 1997 monto actualizable en forma trimestral de acuerdo al INPC					

Del cuadro anterior podemos concluir que actualmente los regímenes financieros del IMSS y del ISSSTE por lo que respecta al Ramo de Retiro se constituye con aportaciones patronales del 2% tanto en la LSS como en la Ley del ISSSTE, por lo cual no encontramos alguna diferencia notable, por lo que respecta a la aportación de los trabajadores el porcentaje de los

trabajadores que cotizan al ISSSTE es mayor ya que se constituye con el 6.125% SB (el cual puede ser definido como el sueldo del tabulador regional que se indica para cada puesto teniendo un límite inferior de un salario mínimo y como límite superior diez veces el salario mínimo), mientras que la aportación de los trabajadores que cotizan al IMSS es menor por constituir solo el 1.125%, por lo que respecta a las aportaciones patronales la dependencia aporta un 3.175% mientras que la aportación del patrón es de 3.150%, es por ello que la dependencia aporta una cantidad mayor respecto de la que aporta el patrón, por lo que hace a la cuota social es una contribución que el Gobierno Federal aportará al IMSS de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 168 fracción IV de la LSS, tal como explicamos en el capítulo primero del presente trabajo, mientras que para el ISSSTE el Gobierno Federal se denomina cuota solidaria diaria que es equivalente al 5.5.% del salario mínimo general para el D.F. vigente a partir de la entrada en vigor de la LSS de 1997, cantidad que se actualizará en forma trimestral de acuerdo con el INPC, es así como podemos explicar un poco sobre las diferencias de porcentajes entre ambas instituciones, lo cual sin duda para los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de las nuevas leyes de algunas de las dos instituciones objeto del presente estudio se han convertido en parte determinante de la cuantía de la pensión dado que esta cuantía será calculada en base al monto total de la cuenta individual, siendo precisamente en el régimen financiero donde se encuentra la base del monto de la pensión.

Respecto al régimen financiero del ISSSTE, los trabajadores al servicio del Estado tienen la posibilidad de aumentar el monto de su cuenta individual realizando aportaciones al ahorro solidario que consiste en una aportación hasta el 2% adicional el cual será descontado del sueldo de los trabajadores, una vez realizado este descuento al trabajador genera la obligación de las dependencias y entidades para que aporten la cantidad de \$3.25 por cada peso que ahorre el trabajador, dicha cantidad tendrá como tope máximo el 6.5% SB, esta disposición contenida en la Ley del ISSSTE contribuye al aumento de la cantidad contenida en la cuenta individual, lo

cual constituye una buena inversión para el futuro en virtud de que se le descuenta al trabajador el porcentaje mencionado mientras que la dependencia también aporta una cantidad, lo cual brinda un beneficio al trabajador, sobre todo para la etapa de su Retiro.

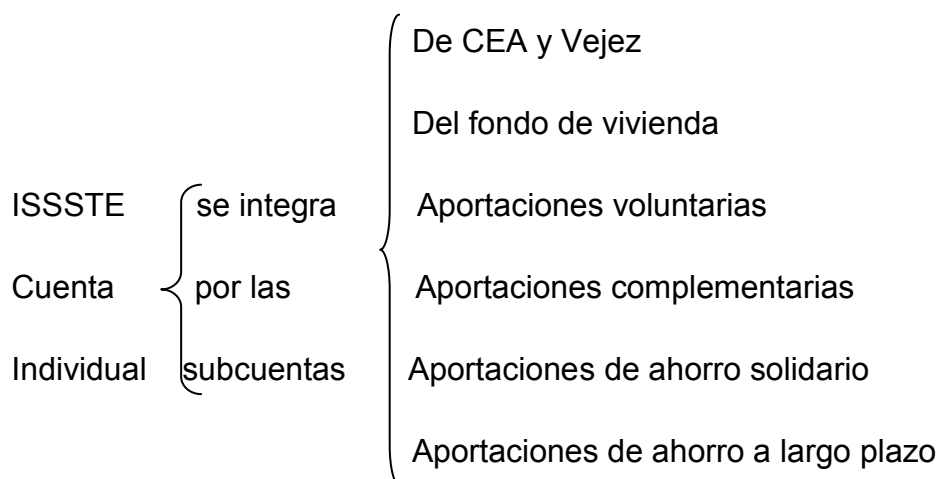
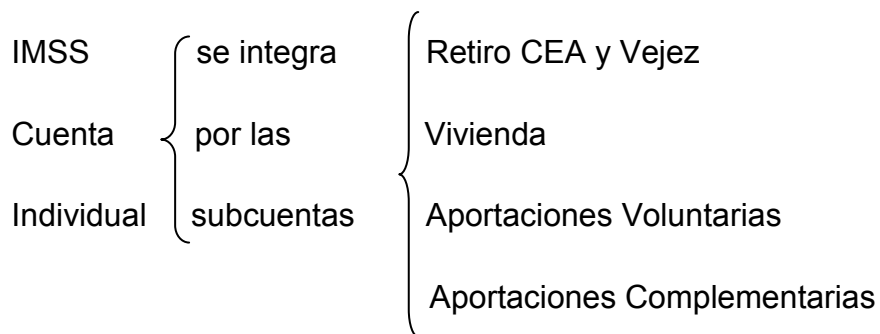


4.3. Confrontación de la integración de la cuenta individual de los trabajadores que cotizan bajo el régimen de la LSS y la Ley ISSSTE.

La integración de la cuenta individual de los trabajadores que cotizan al IMSS y al ISSSTE es muy similar, sin embargo cuenta con algunas diferencias que explicaremos a continuación:

La integración de la cuenta individual se encuentra establecida en la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley SAR), que en el artículo 74 establece la integración de la cuenta individual para aquellos trabajadores asegurados bajo el amparo de la LSS, mientras que el artículo 74 Bis establece lo relativo a la integración de la cuenta individual para los trabajadores asegurados por el régimen de la Ley ISSSTE.

En los siguientes cuadros mostramos de manera general la integración de las cuentas individuales tanto para la LSS como para la LISSSTE, para posteriormente hacer un análisis de las subcuentas que integran la cuenta individual:



Por lo que respecta a la cuenta individual en el IMSS podemos destacar los siguientes aspectos:

- ❖ Ya explicamos con anterioridad los montos de las aportaciones tripartitas para los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez respectivamente, razón por la cual no volveremos a enunciar los porcentajes.
- ❖ Esta subcuenta se compone por lo que conocemos como SAR 1992 a 1997 conocido como primer SAR, el cual se estableció con el objetivo de reflejar un beneficio a favor del trabajador una vez llegado el momento de su retiro por vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente e incluso muerte, monto que le será entregado por la cantidad que se encuentre establecida en el Estado de Cuenta del trabajador por concepto de SAR 1992.

- ❖ Sin embargo es importante que mencionemos que el SAR 1997 es diferente al anterior SAR 1992, una vez explicado lo anterior el SAR 1997 no será entregado al pensionado en función de que este monto se aplicará a la pensión que recibirá el pensionado, esta cantidad se encuentra en el Estado de Cuenta bajo la denominación de Retiro 1997.

- ❖ Por lo que hace a la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se destina al financiamiento de la pensión del asegurado, una vez que cumpla el asegurado con los requisitos que establece la LSS para obtener una pensión, razón por la cual esta subcuenta no podrá ser devuelta al asegurado por las causas antes expuestas, sin embargo por lo que hace a esta subcuenta, se podrá retirar en el supuesto en el que el trabajador fallezca y no goce de pensión alguna, razón por la cual será entregado al beneficiario en una sola exhibición.

- ❖ Por lo que respecta a la subcuenta de vivienda se encuentra regulada por la Ley del SAR y por la Ley del INFONAVIT, las cuales establecen el tratamiento que se le dará a dicha subcuenta, sin embargo al respecto de la subcuenta de vivienda 1997, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios jurisprudenciales, tendientes a sostener la inconstitucionalidad de la aplicación de la subcuenta de vivienda a los recursos del asegurado que se destinan para el financiamiento de la pensión de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, por tal motivo, la subcuenta de vivienda 1997 deberá ser entregada al pensionado siempre y cuando no haya gozado de un crédito para la vivienda (ya que si le fue otorgado un crédito para la vivienda el monto de la subcuenta de vivienda será utilizado para cubrir el monto de dicho crédito), la cual se puede realizar a través de un juicio que interponga el pensionado dicho

juicio lo podrá interponer en dos formas: contratando a un abogado particular o acudiendo a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) institución a la cual deberá acudir el pensionado para llevar los documentos que le sean solicitados, de este modo se abrirá su expediente y de esta forma le será asignado un Procurador Auxiliar quien elaborará la demanda respectiva y tramitará el procedimiento respectivo con el objeto de que la cantidad contenida en el Estado de Cuenta de la Afore le sea entregada más los intereses que se generan durante el juicio, aunque actualmente el INFONAVIT está proporcionando a los pensionados la opción de ingresar una solicitud de devolución del fondo de vivienda 1997, a través de un formato que el propio instituto proporciona y recibe para dar seguimiento al trámite para la entrega del monto respectivo.

- ❖ En cuanto a las aportaciones voluntarias que se pueden realizar a través del patrón o bien de manera directa las aporta el trabajador, por lo que respecta a estas aportaciones, es importante mencionar que de esta cuenta los asegurados podrán hacer retiros cada seis meses o más, o bien no hacer retiros a las aportaciones voluntarias y que éstas sirvan para aumentar la pensión que recibirá el asegurado una vez que cumpla los requisitos que establece la LSS para el otorgamiento de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en el supuesto del fallecimiento del trabajador las aportaciones voluntarias les serán entregadas al beneficiario del extinto o bien este último puede optar porque sigan invertidas en las sociedades de inversión.

- ❖ Con respecto a las aportaciones complementarias podemos comentar que éstas solo podrán ser retiradas o bien utilizadas para complementar como su nombre lo indica los recursos con los que serán financiada la pensión, cuando el asegurado tenga derecho a

disponer de aquellas aportaciones con carácter obligatorio, en el supuesto en el que el asegurado decida el retiro de las aportaciones complementarias estas le serán entregadas en una sola exhibición.

Por lo que respecta a las subcuentas de la cuenta individual del ISSSTE podemos mencionar lo siguiente:

- ❖ Respecto a la subcuenta de ahorro para el retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, podemos mencionar que se destina al financiamiento de la pensión que recibirá el trabajador una vez que cumpla con los requisitos que establece la Ley, mientras que lo que el trabajador cotizó al SAR 1992 le será devuelto en una sola exhibición al trabajador una vez llegado el momento de su retiro, mientras que lo que corresponde al SAR posterior a 1997 servirá para el financiamiento de la pensión.

- ❖ Por lo que hace a la subcuenta de vivienda el artículo 192 de la Ley del ISSSTE establece que los fondos que no fueron ocupados para el otorgamiento de un crédito para la vivienda deberán ser transferidos al PENSIONISSSTE o a la AFORE que administre la cuenta individual del pensionado, para la contratación de la pensión, o bien dicha cantidad deberá ser entregada en una sola exhibición, ahora bien dicho artículo 192 resulta inconstitucional la aplicación de los fondos de la subcuenta de vivienda a la pensión, en virtud de que dichos fondos han sido establecidos para un fin específico este es el otorgamiento de una vivienda, tal como lo establece el artículo 123 Constitucional apartado “B” fracción XI inciso f) en el cual se establece el derecho habitacional para los trabajadores al Servicio del Estado por lo cual la aplicación de la subcuenta de vivienda para

fines diversos de los establecidos por el artículo 123 Constitucional apartado "B" fracción XI inciso f) resulta totalmente inconstitucional.

- ❖ Mientras que las aportaciones voluntarias son aquellas que tienen como objetivo principal aumentar el monto de la cuenta individual del trabajador, lo cual le permitirá acceder a una pensión con un monto mayor, estas aportaciones serán susceptibles de ser retiradas por el trabajador una vez cada 6 meses o más, una vez que el trabajador cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá elegir entre retirar en una sola exhibición el monto de las aportaciones voluntarias o bien que estas aportaciones sean utilizadas para aumentar el monto de la pensión.
- ❖ Las aportaciones del ahorro solidario constituyen un gran beneficio a favor de los trabajadores con el objetivo de que aumente el monto de su cuenta individual, y puedan obtener una pensión mensual con un monto mayor.
- ❖ Las aportaciones complementarias se podrán retirar cuando el trabajador tenga derecho a disponer de las aportaciones de carácter obligatorio, supuesto en el cual podrá retirar el monto de las aportaciones complementarias en una sola exhibición o bien decidir que tales aportaciones serán destinadas al financiamiento de la pensión con el objetivo de que esta última aumente.
- ❖ Las aportaciones de ahorro a largo plazo son aquellas aportaciones que realiza el trabajador con el objetivo principal de que llegado el momento del retiro, estas aportaciones sean integradas al monto de los recursos acumulados en la cuenta individual para su pensión o tiene la opción de que retire el monto de las aportaciones de ahorro a largo plazo en una sola exhibición.

4.4. La Pensión Garantizada en la LSS y en la Ley del ISSSTE.

Por lo que respecta a la cantidad de la pensión mínima garantizada es mayor el monto que establece la Ley del ISSSTE que el que establece la LSS, ya que para la primera se establece un monto de dos salarios mínimos generales mensuales al momento de la entrada en vigor de la Ley del ISSSTE de 2007, mientras que la segunda establecía el monto de un salario mínimo general mensual en el momento de entrada en vigor de la LSS de 1997.

De lo anterior podemos comentar que coincidimos con el análisis que realiza el autor Porfirio Marquet Guerrero quien destaca que la diferencia existente entre ambas pensiones mínimas garantizadas no existe una diferencia entre el monto de los salarios mínimos en virtud de que se establece en 2 salarios mínimos generales mensuales en la Ley del ISSSTE a partir del año 2007, mientras que en la LSS, que entró en vigor en 1997 esto es diez años antes, se establecía el monto de 1 salario mínimo general mensual, tal monto en ambas leyes será actualizado cada año en febrero de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

De lo antes explicado podemos concluir por lo que respecta a la pensión mínima garantizada que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, destacamos que entraron en vigor en distintas fechas tomando en consideración que de acuerdo con lo establecido en la LSS de 1997 desde ese año se ha actualizado la cantidad de la pensión garantizada, mientras que en la Ley del ISSSTE se estableció una cantidad mayor en el año 2007.

4.5. ¿Cuál es la Ley que mas beneficia al trabajador y por qué?

Sin duda actualmente tras la entrada en vigor de la LSS en 1997 y la Ley del ISSSTE en 2007, la diferencia radical entre ambos sistema de retiro fue eliminada para obtener una homologación, es por ello que bajo el régimen de la vigente LSS por lo que hace al monto de la pensión esta se calculara el total de recursos que el trabajador logre acumular en su cuenta

individual, ya que los regímenes tanto de la LSS 1973 como de la Ley del ISSSTE de 1984, determinaban el cálculo del monto de la pensión en forma distinta razón por la cual con anterioridad si existía una diferencia respecto al monto de la pensión que se derivaba de la aplicación de las disposiciones contenidas en las Leyes.

Por lo que respecta a las prestaciones que otorga tanto la LSS de 1997 como la Ley del ISSSTE de 2007, en el supuesto del ramo de Cesantía en Edad Avanzada al igual que el ramo de Vejez establecidos en la LSS de 1997, generan el derecho a las siguientes prestaciones: la pensión, asistencia médica, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial (prestaciones que explicamos en el capítulo primero del presente trabajo), mientras que la Ley del ISSSTE de 2007, establece para los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez las siguientes prestaciones: la pensión y las contenidas en el seguro de salud (prestaciones que explicamos en el capítulo primero del presente trabajo).

De lo expuesto anteriormente podemos mencionar que por lo que respecta a las prestaciones que proporcionan tanto el IMSS como el ISSSTE a los pensionados por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: ambas instituciones otorgan prestaciones en dinero, que consisten en una pensión, la que bajo el amparo de las leyes vigentes solo depende del monto de la cuenta individual del asegurado, mientras que en las leyes anteriores el cálculo de la pensión era distinto tal como lo hemos explicado a lo largo del presente trabajo, mientras que por lo que respecta a las prestaciones en especie podemos establecer que de acuerdo con la LSS los pensionados recibirán la atención médica que se establece para el Seguro de Enfermedades y Maternidad, mientras que la Ley del ISSSTE establece las prestaciones que comprende el Seguro de Salud, por lo que respecta a la situación de los beneficiarios la LSS regula su situación a través de las asignaciones familiares, mientras que en la Ley del ISSSTE se regula bajo las disposiciones aplicables al Seguro de Invalidez y Vida en la sección de la pensión por muerte.

4.6. Diferencia entre jubilación y pensión

Es importante que destaquemos la diferencia entre ambas denominaciones en virtud de que no son sinónimos, comenzando por el fundamento constitucional.

Respecto a la denominación jubilación, tiene su fundamento en el artículo 123 Constitucional apartado "B" en su fracción XI en su inciso a) establece la jubilación como un derecho mínimo de la seguridad social, sin embargo el artículo 123 Constitucional apartado "A" en su fracción XXIX sólo establece la Vejez y la Cesación involuntaria del trabajo, estableciéndose así la pensión para esta apartado, no así la jubilación.

En general podemos establecer que la naturaleza jurídica de la jubilación en el ámbito del apartado "A" radica en estar derivada del Contrato Colectivo de Trabajo, sin embargo la Ley del ISSSTE vigente hasta 2007, establecía la pensión por jubilación en si artículo 60 en igual forma se establecía en el apartado "B" de la Constitución. De tal suerte que podemos definir a la jubilación como aquella prestación económica que se otorga con motivo de encontrarse establecida en un Contrato Colectivo de Trabajo, siendo este último el que establecerá los requisitos para su otorgamiento.

Mientras que la pensión constituye la prestación económica que adquiere un asegurado que cumple los requisitos que establecen las leyes de seguridad social, actualmente esta última se adquiere bajo las denominaciones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, por lo que hace al Seguro de Retiro.

Consideramos importante destacar la diferencia existente entre jubilación y pensión, ya que en algunas ocasiones los asegurados deben interponer juicios ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para solicitar la entrega del saldo de las subcuentas de la cuenta individual que legalmente les deben ser devueltas, destacando que en la mayoría de las ocasiones los juicios de jubilaciones y pensiones son distintos.

4.7 Los tres factores para el Retiro

Proponemos tres factores relevantes para establecer y mantener el sistema bajo el cual opera el Retiro, siendo los siguientes:



Proponemos estos factores como parte integrante del Sistema de pensiones de retiro, ya que consideramos que los factores antes mencionados son complementarios entre sí, por ello los explicaremos a continuación:

Primer Factor: El número de pensionados y jubilados; consideramos que este factor está muy relacionado con los cambios demográficos que se van presentando conforme se da el paso de los años, lo cual nos llevara a obtener estadísticamente el valor aproximado de pensionados y jubilados para un año determinado, de igual modo será posible conocer el incremento que tendrán, esto en virtud de que el sistema pensionario vigente, surgió tras el cambio demográfico que hizo insostenible el financiamiento de las pensiones de retiro a través del sistema de reparto, en el cual los jóvenes financiaban las pensiones de los pensionados, mientras que para los que eran jóvenes cuando llegarán a la edad de su retiro, otros jóvenes financiarían su pensión, sin embargo tras cambios demográficos la pirámide que comenzó con pocos pensionados y demasiados jóvenes, cambió lo cual provocó la entrada en crisis del sistema

pensionario de retiro actual en crisis y como respuesta el sistema pensionario mexicano, tomó como ejemplo algunos países que pasaron por la misma situación y que contaban con el mismo sistema pensionario, tal es el caso de Chile, ya que al cambiar al sistema de capitalización individual esto es el de la cuenta individual ahora las pensiones se calcularán sobre el monto total de la cuenta individual.

Segundo Factor: Las aportaciones al Régimen Financiero del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; este segundo factor es de suma importancia ya que para el cálculo del monto mensual de la pensión que recibirán los asegurados depende del monto total de la cuenta individual, sin embargo consideramos que la base y sustento para que las pensiones mensuales puedan aumentar su monto, independientemente de si son otorgadas por Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez.

Respecto al régimen financiero podemos comentar que las aportaciones de Retiro, constituyeron desde su creación un incremento notable a los ingresos de las instituciones bancarias, tales aportaciones son de carácter patronal y se constituyen con un 2% del SBC, algunas instituciones bancarias pertenecen al mismo consorcio de las AFORE que se constituyeron bajo los requisitos que establece la Ley del SAR.

Las aportaciones que constituyen el Régimen Financiero del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en términos generales las aportaciones establecidas en la Ley del ISSSTE están integradas por 6 subcuentas sin embargo hacemos notar que no todas son de carácter obligatorio, ya que los trabajadores que cotizan al ISSSTE cuentan con 2 aportaciones adicionales no obligatorias constituidas por las aportaciones de ahorro solidario y las aportaciones a largo plazo, de tal suerte constituyen la posibilidad adicional de aumentar el monto de la cuenta individual, mientras que las establecidas en la LSS se encuentra integrada por 4 subcuentas, destacando que ambas leyes cuentan con el establecimiento en común de las aportaciones voluntarias y de aportaciones complementarias, mientras que por lo que respecta los porcentajes de las aportaciones que establece la

Ley del ISSSTE son mayores a las que establece la LSS, tal como se muestra en la siguiente tabla:

APORTACIONES DE LA CUENTA INDIVIDUAL (IMSS)		APORTACIONES DE LA CUENTA INDIVIDUAL (ISSSTE)	
RETIRO, CEA Y VEJEZ	6.5% SBC	RETIRO, CEA Y VEJEZ	11.3% SB
CUOTA SOCIAL	Se constituye con la cantidad que establece el art. 168 fracción IV	CUOTA SOLIDARIA	5.5.% SMGVDF
VIVIENDA	5%	VIVIENDA	5%
APORTACIONES VOLUNTARIAS	Son aquellas cantidades aportadas por el patrón o por el trabajador		
APORTACIONES COMPLEMENTARIAS	Son aquellas cantidades adicionales		
		APORTACIONES DEL AHORRO SOLIDARIO	2% SB dependencia aporta \$3.25 por cada peso ahorrado con tope máximo 6.5%SB
		APORTACIONES DEL AHORRO A LARGO PLAZO	Tienen como objetivo aumentar el monto de la cuenta individual.

En el cuadro anterior podemos observar que la diferencia existente entre los porcentajes aplicables al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez la base del porcentaje de las aportaciones es mayor por lo que al ISSSTE respecta en virtud de que tanto los trabajadores como la dependencia aportan una cantidad mayor que las que aportan los trabajadores y el patrón bajo el régimen de la LSS, mientras que por lo que respecta a las aportaciones adicionales con las que cuentan los trabajadores que cotizaron bajo el amparo de la Ley del ISSSTE cuentan con las aportaciones de ahorro solidario y las aportaciones a largo plazo, aportaciones con las que no cuentan los trabajadores que cotizaron bajo el amparo de la LSS.

El Tercer Factor: Los montos de las pensiones por Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; en la actualidad los montos de las pensiones son determinados por el total de los recursos ahorrados en la cuenta individual, razón por la cual el segundo factor de retiro se relaciona con el tercero en virtud de que los regímenes financieros tanto del IMSS como del ISSSTE se relacionan en virtud de establecer los mismos ramos, sin embargo el monto de la aportación no es el mismo, actualmente el monto de la pensión depende de la opción que elija el trabajador para obtener su pensión en el caso del Seguro Social bajo el régimen de la LSS de 1973 o bajo el régimen de la LSS vigente, mientras que para el caso del ISSSTE los trabajadores obtendrán la pensión aplicando el artículo décimo transitorio (el cual establece un régimen similar al de la ley anterior), o bono de pensión (la forma a través del cual los fondos se transfieren a la cuenta individual para la pensión bajo el nuevo sistema).

4.8 ¿Cuál contrato beneficia más al trabajador el de Renta Vitalicia o el de Retiros Programados?

Tras la entrada en vigor de la LSS de 1997 y la Ley del ISSSTE de 2007, la forma en la cual puede acceder el asegurado a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, cambio en virtud de que ahora el trabajador que cumpla los requisitos para obtener la pensión esta le será otorgada a través de alguna de las dos siguientes opciones:

La Renta Vitalicia { En la cual el asegurado con los recursos contenidos en su cuenta individual contratará con una compañía de seguros privada, la cual le entregará una pensión durante la vida del asegurado.

Retiros Programados { En esta modalidad el asegurado mantendrá los recursos de su cuenta individual en la AFORE, siendo esta última la que entregará los recursos en la pensión calculada de acuerdo con la esperanza de vida del asegurado.

Por lo que respecta a la cuantía de las pensiones resulta evidente que la cantidad mensual que reciba el pensionado por retiros programados puede ser mucho mayor que la que recibirá un pensionado por renta vitalicia, ya que este último recibirá una cantidad proporcional al total de sus fondos ahorrados en su cuenta individual, durante el periodo de tiempo que dure su vida, mientras que bajo el sistema de retiros programados el monto será mayor durante un periodo de tiempo establecido que será fijado por la AFORE dependiendo de la esperanza de vida del pensionado, esto es, la AFORE realizará los cálculos necesarios para saber aproximadamente cuantos años mas vivirá el pensionado y de esta forma entregarle la cantidad en base al monto acumulado en su cuenta individual, sin embargo la modalidad de retiros programados proporciona la posibilidad al pensionado de cambiar la modalidad del retiro programado por el de la renta vitalicia tal como lo establece el artículo 157 de la LSS vigente, siempre y cuando el monto de la pensión mensual no sea inferior al monto de la

pensión garantizada, mientras que en la renta vitalicia el pensionado no podrá cambiar de esta modalidad de pensión a la del retiro programado.

En términos generales podemos destacar que la renta vitalicia crea una seguridad jurídica para los pensionados en virtud de que sus fondos contenidos en su cuenta individual, le serán suficientes para disfrutar de su pensión durante su vida, mientras que en la modalidad de retiro programado una vez que el monto se acaba opera la pensión garantizada con el objetivo de que no se deje en estado de indefensión a aquellos pensionados que eligieron la modalidad de retiros programados, ya que esta modalidad establece un número de años determinados de acuerdo al cálculo que realizó la AFORE.

4.9 Fusión de los Ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Proponemos la fusión de los Ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en uno solo en virtud de que actualmente no existe diferencia entre ambos, siendo la única diferencia notable la edad como requisito para obtener la pensión, es por ello que proponemos que se conserve la denominación de Cesantía en Edad Avanzada suprimiendo así la denominación de Vejez.

Sin embargo como sustento de la fusión, expondremos en forma breve la evolución de los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, es en la LSS de 1943 donde se encuentra el Ramo de Cesantía en Edad Avanzada como una pensión de vejez con tarifa reducida cuando el asegurado cumpliera 60 años de edad y que cumpliera con los requisitos establecidos en la LSS, mientras que ya se establecía 65 años mas los requisitos establecidos en la LSS para que el asegurado pueda obtener una pensión por Vejez.

Por lo que respecta a la LSS de 1973, podemos observar que la regulación jurídica del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, Vejez y Muerte, abordaremos solo lo que respecta a los ramos objeto del presente trabajo, por lo que respecta al ramo de Vejez se aplica un porcentaje mayor para el cálculo de la pensión, esta última se obtiene al

cumplir 65 años de edad, más los demás requisitos que establece la LSS, mientras que para el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, es necesario que los asegurados cumplan 60 años de edad, más los requisitos que establecen la LSS, haciendo notar que el porcentaje para el cálculo del monto de la pensión se observa el porcentaje que va desde el 75% a la edad de 60 años hasta el 95% a la edad de 64 años, respecto de la correspondiente a la de vejez, lo cual nos muestra la diferencia principal entre los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Sin embargo, en la LSS que entró en vigor en 1997 la diferencia notable que existía en el porcentaje aplicable al monto de la pensión, quedó eliminado, en virtud de que actualmente el cálculo de la pensión se hará en base al monto acumulado en la cuenta individual, razón por la cual la única diferencia existente entre los ramos de Cesantía Edad Avanzada y Vejez es la edad a la cual el asegurado puede acceder a la pensión, es por ello que proponemos la fusión de ambos ramos en uno solo subsistiendo así la denominación de Cesantía en Edad Avanzada.

4.10 Comparación de las pensiones de retiro establecidas en la LSS de 1973 y en la Ley del ISSSTE de 1984

Consideramos importante mencionar las diferencias y semejanzas entre la LSS de 1973 y la Ley del ISSSTE de 1984, esto en virtud de que la LSS de 1973 sigue siendo de aplicación ya que los trabajadores que cotizaron bajo el amparo de la LSS de 1973 y a la LSS de 1997 de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la LSS de 1997 será obligación del IMSS proporcionar al trabajador el cálculo de su pensión bajo la Ley anterior y la Ley vigente, con la finalidad de que el trabajador decida bajo qué ley elegirá obtener su pensión, mientras que por lo que respecta a la Ley del ISSSTE regulaba las pensiones bajo los siguientes ramos: pensión por jubilación por años de servicio, pensión por retiro y tiempo de servicios y la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, como observamos son distintos a los ramos que regulaba la LSS anterior, y a diferencia de la aplicabilidad actual de la LSS anterior, mientras que la Ley del ISSSTE anterior sufrió cambios por lo que respecta a la edad que debe tener el

asegurado para adquirir las diversas pensiones en materia de retiro, requisitos contenidos en la Ley del ISSSTE de 2007 en el artículo décimo transitorio, podemos decir que las leyes derogadas que estamos comentando conservan en común el Ramo de Cesantía en Edad Avanzada.

Por lo que respecta a las pensiones establecidas en la Ley del ISSSTE de 1984, estas son las siguientes: por jubilación por años de servicio, por edad y tiempo de servicios y por cesantía en edad avanzada, dichas pensiones por lo menos las dos primeras son muy distintas a los ramos que regulaba la LSS de 1973, regulando solo dos ramos.

Sin duda consideramos que la pensión por jubilación por años de servicio era muy benéfica en virtud de que solo era necesario cotizar 30 años de servicios para los trabajadores y 28 años de servicios para las trabajadoras, al ISSSTE para poder jubilarse sin ser la edad del trabajador un requisito para poder adquirir una pensión por jubilación, siendo el monto de la pensión igual al 100% del promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador, mientras que las disposiciones que regula actualmente el artículo décimo transitorio en el cual se establece ya como un requisito una edad mínima para que los trabajadores sujetos al régimen anterior se puedan jubilar por años de servicio en forma similar a la establecida por la Ley del ISSSTE de 1984, pero que al estar contenida en la Ley del ISSSTE de 2007, observamos incremento en la edad que deberá cumplir el asegurado para acceder a la pensión.

Podemos comentar que en el supuesto de la Ley del ISSSTE de 1984 y la Ley del ISSSTE de 2007, siendo en esta última donde se establece el sistema del artículo décimo transitorio o bien el bono de pensión, sin embargo no podemos asimilar lo que ocurre con el sistema del ISSSTE a lo que ocurre con el sistema de la LSS de 1973 y la de 1997 donde se le da la opción al trabajador de elegir entre el régimen de una Ley u otra, siempre y cuando hayan cotizado a ambas leyes, mientras que en el ISSSTE la situación es distinta ya que el trabajador que cotizó tanto a la Ley del ISSSTE de 1984 y la de 2007 solo tuvo la opción de elegir entre el bono de

pensión que implica el reconocimiento del tiempo de cotización que tiene el trabajador anterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley del ISSSTE vigente, permitiendo que se trasladen los recursos del trabajador al sistema de cuenta individual, esto es a la capitalización individual con el objeto de que su pensión sea calculada en base al monto total de su cuenta individual cuando se suscite el momento del retiro del trabajador, por alguno de los ramos que regula la nueva Ley del ISSSTE, mientras que el sistema del artículo décimo transitorio implica que el trabajador obtenga su pensión de retiro bajo las siguientes modalidades: pensión por jubilación, pensión por edad y tiempo de servicios y por cesantía en edad avanzada, sujetándose al aumento en la edad del trabajador que regula el artículo décimo transitorio para poder adquirir las pensiones antes mencionadas.

Por lo que respecta al Ramo de Cesantía en Edad Avanzada este es un punto muy particular ya que podemos comentar que este ramo estaba contenido en la LSS y en la Ley del ISSSTE anteriores, sin embargo el periodo de espera entre ambos era distinto en virtud de que el asegurado que cotiza al amparo de la LSS para poder acceder a la pensión requería acumular 500 semanas cotizadas lo que equivale a 9 años 32 semanas, mientras que en la Ley del ISSSTE era necesario tener 10 años cotizados, ambas leyes solicitaban 60 años de edad al asegurado para que pudiera empezar su trámite, mientras que por lo que respecta a los porcentajes para el cálculo de la pensión podemos observar que existía diferencia notable tal como lo explicaremos en la siguiente tabla:

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973		LEY DEL INSTITUTO SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO 1984	
Cesantía en Edad Avanzada		Cesantía en Edad Avanzada	
Años cumplidos	Cuantía del la pensión en %	Años cumplidos	Cuantía en % para el cálculo de la pensión
60	75% de la que	60	40% del SB

	correspondía a la pensión de vejez con el promedio de los últimos 5 años (250 semanas)		promedio del último año.
61	80%	61	42%
62	85%	62	44%
63	90%	63	46%
64	95%	64	48%
65	pensión vejez	65	50%

Del cuadro anterior podemos concluir que si existía diferencia notable respecto al monto de las pensiones que otorgaban el Instituto Mexicano del Seguro Social (haciendo notar que actualmente este monto de la pensión sigue siendo aplicable en virtud del derecho de opción que tienen los trabajadores y aquellos que opten por el régimen anterior, actualmente reciben el monto de la pensión calculado de acuerdo a los porcentajes que se establecen en la tabla anterior), mientras que por lo que corresponde al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, estos no se ajustan a la tabla que establecía la Ley anterior en virtud de que el cálculo de la pensión se ajusta a lo que establece el artículo décimo transitorio, que regula el aumento en la edad de acuerdo a los años empezando por el 2010 hasta llegar al año 2018 en adelante cuando la pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se otorgará a los 65 años de edad, es por ello que hacemos notar la diferencia entre la aplicación de la LSS anterior y la Ley del ISSSTE anterior.

Tomando en cuenta que los regímenes anteriores de la LSS y la Ley del ISSSTE el promedio para obtener la cuantía de la pensión, de acuerdo con la LSS era el promedio correspondiente a los últimos 5 años laborados anteriores a la fecha de baja del trabajador mientras que para los

trabajadores que cotizaron al amparo de la Ley del ISSSTE anterior será el porcentaje que disfrutó el trabajador el año inmediato anterior a la fecha en la que causo baja, más la aplicación del porcentaje que corresponda de acuerdo con la edad con la que cuente el asegurado mientras que en la Ley del ISSSTE ocurre algo similar ya que el porcentaje que se aplicará a las pensiones depende de los años de servicio, tal como se establece en la pensión por edad y tiempo de servicios.

Realizamos el análisis de las leyes derogadas del Seguro Social y del ISSSTE, ya que esto nos permite apreciar las diferencias y semejanzas existentes en el sistema anterior, ello en virtud de que el sistema actual de la LSS y de la Ley del ISSSTE han sido homologadas y cuentan con mínimas diferencias, es por ello que la LSS de 1973 sigue siendo aplicable para los pensionados que obtuvieron semanas cotizadas al amparo del régimen anterior, mientras que por lo que respecta a la Ley del ISSSTE podemos decir que la opción del artículo décimo transitorio de la Ley vigente, aumenta la edad, lo cual nos muestra que la Ley anterior no se aplica para aquellos trabajadores que obtuvieron semanas cotizadas bajo el amparo del régimen anterior, estarán sujetos a los aumentos de edad del asegurado y en el transcurso de los años comenzando en el 2010, cambios que hacen notoria la no aplicación exacta del contenido de la Ley del ISSSTE de 1984.

4.11. Clasificación de las reformas a las leyes de seguridad social en México por lo que respecta al ramo del Retiro

De acuerdo con el criterio de la autora Aleida Hernández Cervantes, los criterios de clasificación de las reformas estructurales son los siguientes:

- ❖ Modelo sustitutivo.- En este modelo deja de ser aplicable en su totalidad el sistema de reparto solidario, para solo ser aplicable el sistema de capitalización consistente en las cuentas individuales.

- ❖ Modelo paralelo.- Es en el que se mantiene el sistema de reparto solidario, sin embargo también se mantiene el sistema de

capitalización individual, de esta forma ambos sistemas compiten entre sí.

- ❖ Modelo mixto.- Este modelo es un esquema de carácter público el cual se encarga de proporcionar una pensión básica, mientras que los trabajadores están en la posibilidad de buscar una pensión complementaria realizando aportaciones para el otorgamiento de la pensión.³⁶

Consideramos importante mencionar los modelos que explica la autora en virtud de que de esta forma complementamos el análisis de nuestro estudio comparativo en virtud de que actualmente en México contamos con el sistema del modelo sustitutivo esto es que las pensiones que eran sostenidas financieramente por el sistema de reparto colectivo, para comenzar a operar el sistema de cuenta individual, tras la entrada en vigor de las leyes vigentes tanto del Seguro Social como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, haciendo notar que actualmente aunque para los trabajadores en activo que comenzaron a cotizar bajo el régimen de las leyes de seguridad social vigentes antes mencionadas estarán sujetos al sistema de la cuenta individual, mientras que los que cotizaron bajo el régimen de la LSS de 1973 tendrán la posibilidad de optar por esa Ley y no por la nueva, mientras que la Ley del ISSSTE de 1984, dispone de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE de 2007 los trabajadores eligieron entre el bono de pensión (esto es la cuenta individual), tal procedimiento implicó la compensación del tiempo que cotizaciones antes del primero de abril de 2007 de los trabajadores del Estado para acreditar dicho periodo en la cuenta individual siendo a partir del primero de enero de 2008 cuando los trabajadores contaron con 6 meses para optar por cualquiera de los 2 regímenes en comento periodo en el cual los trabajadores que consideraron que el sueldo básico o el tiempo de cotización

³⁶ Cfr. HERNANDEZ CERVANTES, Aleida. La Seguridad Social en Crisis. "El caso del Seguro Social en México". Ed. Porrúa. México. 2008.

son diferentes a los que se encuentran acreditados en el bono de pensión tendrán derecho de solicitar que ISSSTE realice la revisión y en su caso ajuste los datos correctos, para lograr obtener el monto del bono de pensión expresado en unidades de inversión (Udis) se determinara conforme a la tabla contenida en el artículo noveno transitorio que establece la edad del trabajador y los años de servicio nos da el valor del bono de pensión, y el artículo décimo transitorio (esto es sujetarse al régimen anterior mas los cambios que establece el nuevo sistema).

Es por ello que consideramos que actualmente el sistema de pensiones de retiro en México se encuentra en la transición del sistema anterior al sistema nuevo, estableciendo que las pensiones en curso serán financiadas por el Gobierno Federal, hacemos notar que aquellos trabajadores que obtienen su pensión bajo el régimen de las leyes anteriores su pensión no será afectada por la entrada en vigor de la nueva ley tanto del Seguro Social como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, el periodo de transición entre el régimen anterior y el régimen nuevo seguirá aplicando por lo que en el presente trabajo explicamos las leyes anteriores no solo como antecedente sino como leyes que actualmente se aplican para aquellos asegurados que han cotizado bajo el régimen de las leyes anteriores.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La seguridad social fue creada como una forma de protección y respuesta a los diversos estados de indefensión que sufren los individuos de una sociedad, el Estado con el objeto de proporcionar dicha protección estableció un sistema de instituciones encargadas de proporcionar seguridad social a los individuos de la sociedad en general y en específico se creó el seguro social como una forma a través de la cual los trabajadores que se encuentran inscritos en alguna institución de seguridad social mediante el pago de cuotas (las cuales para algunos seguros funcionan en aportaciones de carácter tripartita) pueden recibir las prestaciones de los seguros que establecen las leyes de seguridad social. Respecto al seguro objeto de nuestro trabajo observamos al Retiro, no como un ramo, sino solo como aportaciones de carácter patronal, mientras que la Cesantía en Edad Avanzada se presenta cuando el trabajador cumplió años de edad, aunado a ello el trabajador deberá haber trabajado de manera subordinada durante un largo periodo de tiempo, en el cual ha sido asegurado en alguna de las instituciones que brindan seguridad social en nuestro país, es por ello que una vez que reúna los requisitos que establecen la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, estarán en posibilidad de retirarse de su trabajo y adquirir una pensión que les permitirá tener un ingreso económico sin tener que trabajar por ello en virtud de que en sus años productivos ya trabajó.

SEGUNDA.- En el sistema de pensiones establecido en la LSS de 1973 podemos mencionar respecto al cálculo del monto de la pensión por Vejez, siendo aplicable para el cálculo de la misma el 35% del salario base de cotización del promedio de las 250 semanas anteriores más el aumento de 1.25% por cada 52 semanas cotizadas adicionales. Respecto del cálculo del monto de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada tal como lo establecía el artículo 177 de la LSS, a los 60 años de edad corresponde un porcentaje del 75% del 35% aplicable a la pensión por vejez o del porcentaje

que corresponda de acuerdo a las semanas cotizadas superiores a las primeras 500, el monto del porcentaje se incrementa de acuerdo a la edad, monto que se otorgaba de acuerdo al promedio del salario que percibió el trabajador durante las últimas 250 semanas cotizadas.

TERCERA.- El monto de los recursos que se logren acumular en la cuenta individual son determinantes para el monto mensual de la pensión que recibirá el asegurado que cumpla con los requisitos que establece la Ley para el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada o por la de Vejez, las subcuentas que integran la cuenta individual de los trabajadores que cotizan al Seguro Social son 4 mientras que las subcuentas de la cuenta individual de los trabajadores que cotizan al ISSSTE son 6 en virtud de que estos últimos trabajadores cuentan con ahorro solidario y aportaciones de ahorro a largo plazo, a diferencia de los trabajadores que cotizan al IMSS quienes no cuentan con esas subcuentas.

CUARTA.- La pensión garantizada tiene su antecedente en la LSS de 1973, sin embargo, no se conocía con esa denominación, y actualmente funciona como sistema de solidaridad en virtud del cual el Estado garantiza una pensión mínima en los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez a aquellos asegurados cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resultan insuficientes para contratar una pensión por retiro programado o bien por renta vitalicia equivalente a la pensión mínima mas 30%, a simple lectura de los artículos 170 de la LSS y el 92 de la Ley del ISSSTE podemos establecer que existe una diferencia respecto al monto ya que la LSS en 1997 estableció un salario mínimo mensual, mientras que la Ley del ISSSTE en 2007 estableció dos salarios mínimos mensuales, ambos montos al momento de la entrada en vigor de cada una de las leyes antes citadas, montos que se han aumentado anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el mes de febrero, razón por la cual los montos no son tan distintos y si bien es cierto que actualmente el monto de

la pensión garantizada no es suficiente para cubrir las necesidades básicas del pensionado, por lo menos este último no queda en un estado de indefensión cuando más lo necesita.

QUINTA.- Por lo que respecta al Régimen Financiero del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el monto que logre acumular el trabajador en su cuenta individual dependerá de las aportaciones tripartitas que se acumulen durante la vida laboral en activo del trabajador, esto nos indica que el trabajador deberá permanecer periodos largos trabajando para mantener sus cotizaciones tanto para adquirir el derecho al otorgamiento de la pensión como para aumentar el monto de la cuantía de la pensión que le será entregada al momento del retiro, es importante que mencionemos que los fondos contenidos en la cuenta individual podrán aumentar con las subcuentas de aportaciones voluntarias (aplica para ambas leyes), existiendo además para los asegurados bajo el régimen de la LSS las aportaciones complementarias.

SEXTA.- Consideramos que la pensión por jubilación que se encontraba regulada en la Ley del ISSSTE de 1984, no debió de haber sido eliminada en virtud de que se encuentra establecida en el artículo 123 Apartado "B", Fracción XI inciso a) Constitucional, ya que constituye un beneficio a los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE, en virtud del cual los trabajadores que prestaron durante 30 años de servicios y sin límite de edad podrán jubilarse, siendo una modalidad que aun hoy debería subsistir, ya que actualmente solo se pensionarán bajo esta modalidad aquellos pensionados que cotizaron al amparo de la Ley del ISSSTE de 1984 con el aumento de edad que establece el artículo décimo transitorio.

SÉPTIMA.- Fueron diversos los factores que propiciaron la necesidad de la entrada en vigor de una nueva Ley del Seguro Social y de una nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entre los que destacan la insuficiencia del régimen financiero y el aspecto demográfico, en virtud de que tras el establecimiento de los regímenes de la LSS de 1973 y la Ley del ISSSTE de 1984 no se tomó en cuenta que la pirámide poblacional cambiaría con el paso del tiempo y que el sistema pensionario mexicano comenzaría a colapsar, razón por la cual la forma de evitar que el sistema dejara de funcionar, se realizó con el cambio del reparto colectivo en el que los jóvenes financiaban las pensiones de los asegurados que cumplían los requisitos para la obtención de la pensión, al sistema de capitalización individual, en el cual el monto de la pensión será aquel que resulte del total de los recursos que logre acumular el asegurado en su cuenta individual.

OCTAVA.- Por lo que respecta a las subcuentas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, hacemos notar que dada su naturaleza tienen un fin específico que les determina la Ley, de este modo la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez será aplicada para el otorgamiento de la pensión, mientras que las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro vigente de 1992 a 1997 podrán ser retiradas en una sola exhibición, las aportaciones voluntarias podrán ser retiradas cada 6 meses o más, pero también tienen como propósito aumentar el monto de la pensión, las aportaciones complementarias serán retiradas en una sola exhibición al momento en que se retiren las demás subcuentas obligatorias o se destinarán a aumentar el monto de la pensión, por lo que respecta a la subcuenta de vivienda 1997 ésta se deberá entregar a los pensionados que no hayan solicitado un préstamo para la vivienda, ya que si le fue otorgado un préstamo, el monto de esta cuenta se destinará al pago del préstamo, ya que la aplicación del artículo octavo transitorio de la Ley del INFONAVIT fue declarado inconstitucional por la SCJN en virtud de que el monto de la subcuenta de vivienda se debe destinar a la atención de la necesidad

habitacional del trabajador, tal como lo establece el artículo 123 Constitucional, apartado "A" fracción XII.

NOVENA.- Proponemos la fusión de los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en virtud de que los porcentajes que diferenciaban ambos ramos, no tienen aplicación en la legislación vigente ya que actualmente la única diferencia existente entre ambos ramos es la edad del asegurado, por ello proponemos que sólo se conserve la denominación de Cesantía en Edad Avanzada.

DÉCIMA.- Los asegurados bajo el régimen de la LSS de 1997 y de la Ley del ISSSTE de 2007 tendrán que elegir entre la renta vitalicia que el asegurado contratará con una compañía de seguros privada, una pensión mensual a cambio de los fondos que se encuentran en la cuenta individual del asegurado, tal pensión será otorgada durante toda la vida del asegurado mientras que el retiro programado consiste en mantener los fondos de la cuenta individual en la AFORE, la cual le proporcionará al asegurado una pensión de acuerdo a la esperanza de vida, esto es que se le proporcionará la pensión el tiempo para el cual se hizo el cálculo, de lo anterior podemos establecer que el monto mensual de la pensión por retiro programado es mayor, sin embargo el tiempo durante el cual será entregada puede ser en la mayoría de los casos menor, y una vez que se terminen los fondos operará la pensión garantizada y por lo que hace a la renta vitalicia ésta se otorgará durante la vida del asegurado, aunque es probable que el monto sea menor, pero el tiempo durante el cual se otorga generalmente es mayor.

ANEXO 1 LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN

La tabla contenida en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE. En la cual se muestra el incremento de la edad mínima de jubilación tanto para las trabajadoras como para los trabajadores. En el cual se observa que en el caso de la jubilación para los trabajadores llega a la cantidad de 60 años a partir del año 2028 y para la jubilación de las trabajadoras llega a la cantidad de 58 años a partir del año 2028.

EDAD MÍNIMA DE JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES	EDAD MÍNIMA DE JUBILACIÓN PARA LAS TRABAJADORAS	AÑOS	
51	49	2010	2011
52	50	2012	2013
53	51	2014	2015
54	52	2016	2017
55	53	2018	2019
56	54	2020	2021
57	55	2022	2023
58	56	2024	2025
59	57	2026	2027
60	58	2028	2028

ANEXO 2 PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

En la tabla que se encuentra en el artículo decimo transitorio de la Ley del ISSSTE se muestran los porcentajes del promedio del sueldo básico que disfruto el trabajador en su último año de servicio personal y subordinado siendo los siguientes: (Tabla 1)

AÑOS DE SERVICIO	PROCENTAJE
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

Ahora bien la edad para la pensión por edad y tiempo de servicios también tendrá un aumento de manera gradual tal como lo establece la siguiente tabla: (Tabla 2)

AÑOS		EDAD PARA PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS
2010	2011	56
2012	2013	57
2014	2015	58
2016	2017	59
2018	En adelante	60

Tabla 2

Tabla 1

ANEXO 3 PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Mostraremos la tabla que se encuentra en el artículo décimo transitorio en el cual se muestra el porcentaje del promedio del sueldo básico que disfruto el trabajador en su último año de trabajo de la siguiente forma:

AÑOS DE EDAD	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65	10	50%

Tabla 1

En la tabla 2 se muestra que la edad mínima para pensionarse por Cesantía en Edad Avanzada tendrá un incremento de manera gradual tal como se observa en la tabla.

AÑOS		EDAD PARA LA PENSION
2010	2011	61
2012	2013	62
2014	2015	63
2016	2017	64
2018	En adelante	65

Tabla 2

CERTIFICACIÓN: 0 Automatizada

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
COORDINACIÓN DE AFILIACIÓN

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN

FECHA :
HORA :
VERSIÓN:

CERTIFICADO DE BAJA DE TRABAJADOR DESEMPLEADO

DELEGACIÓN : SUBDELEGACIÓN :
NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL : NOMBRE DEL ASEGURADO :
C.U.R.P. / R.F.C. : -----

ESPECIFICACIONES DEL TIPO DE RETIRO

TIPO DE PRESTACIÓN : RETIRO POR DESEMPLEO SALARIO PROMEDIO:
FECHA DE CERTIFICACION : FECHA DE BAJA:
CON DERECHO: SI
FUNDAMENTO LEGAL:
CUMPLE CON EL ARTICULO 191 LSS 97

RECIBI:

NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR

AUTORIZACIÓN

ENRIQUE URANGA JIMENEZ
ENCARGADO DEPARTAMENTO AFILIACIÓN VIGENCIA
MATRICULA 2913755

FIRMA DEL JEFE DE DEPARTAMENTO

QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EL PAGO DE LOS CASOS CON DERECHO AL RETIRO
POR DESEMPLEO, SE REALIZARA EN LA AFORE ELEGIDA POR EL TRABAJADOR.
EL TRABAJADOR DISPONDRA DE 90 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE CERTIFICACIÓN,
PARA EFECTUAR EL COBRO.

Es en este documento donde el trabajador puede observar la fecha en que se dio la baja, y se establecen los datos del trabajador que por el momento no cuenta con empleo, por este motivo no cotiza actualmente al IMSS.

ANEXO 5 FORMATO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS

CERTIFICACION 0 Automatizada		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y COBRANZA COORDINACIÓN DE AFILIACIÓN - VIGENCIA		VERSION: FECHA: HORA:	
CERTIFICADO DE DERECHOS					
DELEG. :	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL :				
SUBDEL.	C.U.R.P. : -----000000-----0				
U.M.F. :	NOMBRE:				
PREST. SOLIC.	SEXO :	FEC. NACIMIENTO: 00/00/0000			
FEC. SINIESTRO	PORC. DE INVALIDEZ :	0.00%	EDAD : 0		
REG. PATRONAL	DIAS SUBSID.:	0			
DEL. CNT :					
LEY S. S. 1973			LEY S. S. 1997		
SEMS. RECS.	SEM. COT.	SAL. PROM.	SEMS. RECS.	SEMS. DESC.	SEMS. COTIZ.
0	0	\$0.00		0	
VECES SAL. MIN.	INC. ANUALES	SAL. PROM.	SAL. REG.		
0.00	0.00	\$0.00	\$0.00		
CONSERVACIÓN DE DERECHOS	00/00/0000	CONSERVACIÓN DE DERECHOS :			
FEC. DE BAJA ULT. PERIODO	00/00/0000	FEC. DE BAJA ULT. PERIODO :			
CON DERECHO		CON DERECHO			
			CON DERECHO		
OBSERVACIONES :	OBSERVACIONES PARA DERECHO A PENSION SE APLICARA LSS Y REGLAMENTO				
NOMBRE Y FIRMA			NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE		
ESPECIALISTA SERVS. TECNICOS			ENC. OFNA. VIGEN. DE DERECHOS		

En el cual se muestra tanto las semanas cotizadas que tiene el trabajador ante el IMSS como el tiempo en la que el trabajador goza de la conservación de derechos, por ello es importante que el trabajador la solicite en la subdelegación que le corresponde.

ANEXO 6 ESTADO DE CUENTA DEL TRABAJADOR INSCRITO AL IMSS

Logo de la
AFORE

ESTADO DE CUENTA /CUENTA INDIVIDUAL

Periodo que compren de este Estado de Cuenta ¿Cuánto tengo en mi
Cuenta Individual?

Mis datos

CURP
RFC
NSS

Atención al público
Teléfono AFORE y dirección
Página de internet de la
AFORE

IMPORTANTE

Recuerda que tienes derecho a solicitar Estados de Cuenta adicionales en tu AFORE.

Resumen general						
Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo Final
Mi ahorro para el retiro						
Mi ahorro voluntario						
Mi ahorro para la vivienda	Saldo anterior	Movimientos				Saldo Final
TOTAL DE MI AHORRO						

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión

SB1 para personas de 56 años y mayores			
AFORES	RENDIMIENTO	COMISION	RENDIMIENTO NETO
1 Afirme Bajío			
2 Azteca			
3 Banamex			
4 Bancomer			
5 Banorte Generali			
6 Coppel			
7 HSBC			

8 Inbursa			
9 ING			
10 Invercap			
11 Metlife			
12PensionISSSTE			
13 Principal			
14 Profuturo GNP			
15 XXI			
RENDIMIENTO – COMISION = RENDIMIENTO NETO			

CONSAR

SB1

ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL						
Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
IMSS						
Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez						
Retiro 1997						
Cesantía en edad avanzada y vejez						
SAR IMSS 1992						
INFONAVIT 1997						
SAR INFONAVIT 1992						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
ISSSTE						
Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez						
SAR ISSSTE 1992						
FOVISSSTE 2008						
SAR FOVISSSTE						

1992						
Bono de pensión						
Ahorro voluntario						
Aportaciones voluntarias						
Aportaciones complementarias para el retiro						
Aportaciones de ahorro a largo plazo						
Aportaciones de ahorro solidario						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						

TOTAL DE MI AHORRO

DATOS DE REFERENCIA DE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL ULTIMO PERIODO		
IMSS		
Periodo de Pago	Días Cotizados	Salario Base de Cotización
DATOS DE REFERENCIA DE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL ULTIMO PERIODO		
ISSSTE		
Periodo de Pago	Días Cotizados	Sueldo Básico

Bono de Pensión ISSSTE (en Unidades de Inversión)	Valor actual	Valor nominal
Bono de Pensión ISSSTE (en pesos)		

**ANEXO 7 ESTADO DE CUENTA DEL TRABAJADOR INSCRITO AL
ISSSTE (NUEVO REGIMEN)**

Logo del

ESTADO DE CUENTA /CUENTA INDIVIDUAL

PENSIONISSSTE

Periodo que compren de este Estado de Cuenta ¿Cuánto tengo en mi
Cuenta Individual?

Mis datos

CURP

Atención al público

Teléfono PENSIONISSSTE

Página de internet del
PENSIONISSSTE

IMPORTANTE

Recuerda que tienes derecho a solicitar Estados de Cuenta adicionales en tu AFORE.

RESUMEN GENERAL						
Concepto	Saldo Anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo Final
Mi Ahorro para el Retiro						
Mi Ahorro Voluntario						
Mi ahorro para la Vivienda						
TOTAL DE MI AHORRO						

SB 1 para personas de 56 años y mas			
RENDIMIENTO NETO			
	RENDIMIENTO	COMISION	RENDIMIENTO NETO
SIEFORE			
RENDIMIENTO – COMISION = RENDIMIETO NETO			
		TASA	COMISION

BANXICO			
----------------	--	--	--

**ESTADO DE CUENTA /CUENTA INDIVIDUAL
(Trabajador Nuevo Régimen)**

Detalle del resumen general

Concepto	Saldo Anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisión	Saldo Final
ISSSTE						
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez						
SAR ISSSTE 1992						
FOVISSSTE 2008						
SAR FOVISSSTE 1992						
Bono de Pensión (Pesos)						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
Ahorro Voluntario						
Aportaciones Voluntarias						
Aportaciones complementarias de retiro						
Aportaciones de ahorro a largo plazo						
Aportaciones de ahorro solidario						
Trabajador						
Patrón						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
TOTAL DE MI AHORRO						

DATOS DE REFERENCIA DE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL ULTIMO PERIODO

Periodo de Pago	Días Cotizados	Sueldo Básico		
Bono de Pensión ISSSTE (en Unidades de Inversión)	Recurso Traspasado (Solo para estado de cuenta 2009)	Valor actual	Valor Nominal	

Bono de Pensión ISSSTE (en pesos)			
---	--	--	--

**ANEXO 8 ESTADO DE CUENTA DEL TRABAJADOR INSCRITO AL
ISSSTE (REGIMEN ANTERIOR)**

Logo del

ESTADO DE CUENTA /CUENTA INDIVIDUAL

PENSIONISSSTE

Periodo que compren de este Estado de Cuenta ¿Cuánto tengo en mi
Cuenta individual?

Mis datos

--

CURP

Atención al público
Teléfono PENSIONISSSTE
Página de internet del PENSIONISSSTE

IMPORTANTE

Recuerda que tienes derecho a solicitar Estados de Cuenta adicionales en tu AFORE.

RESUMEN GENERAL						
Concepto	Saldo Anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisión	Saldo Final
Mi Ahorro para el Retiro						
Mi Ahorro Voluntario						
Mi ahorro para la Vivienda						
TOTAL DE MI AHORRO						

	TASA	COMISION
BANXICO		
SB1 para personas de 56 años y mayores		
RENDIMIENTO NETO		
RENDIMIENTO	COMISION	RENDIMIENTO NETO

ESTADO DE CUENTA /CUENTA INDIVIDUAL (Trabajador 10 Transitorio)						
Detalle del resumen general						
Concepto	Saldo Anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisión	Saldo Final
ISSSTE						
SAR ISSSTE 1992						
SAR ISSSTE 2008						
FOVISSSTE 2008						
SAR FOVISSSTE 1992						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
Ahorro Voluntario						
Aportaciones Voluntarias						
Aportaciones complementarias de retiro						
Aportaciones de ahorro a largo plazo						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
TOTAL DE MI AHORRO						

Datos de referencia de aportaciones del PENSIONISSSTE en el último periodo		
Periodos de Pago	Días cotizados	Sueldo Básico

BIBLIOGRAFÍA

ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Ed. Porrúa. México 1972.

ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ed. Ediciones Botas. México 1944.

ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Tecnos. Sexta ed. España. 1989.

ÁVILA SALCEDO, Luis Fernando. La Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ed. Porrúa. México 2007.

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Derechos del Pensionado y del Jubilado. Segunda ed. Ed. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura. UNAM. Mexica. 2001.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ed. Harla. México 1987.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Reformas al Seguro Social. "Golpe Parejo". s.e.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Oxford. México. 2010.

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Carlos. INFONAVIT. Las 10 preguntas y respuestas más planteadas por trabajadores, administradores, líderes sindicales, etc. Segunda ed. Ed. Ediciones fiscales ISEF. México 2001.

CÁZARES GARCÍA, Gustavo, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Porrúa. México 2007.

DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho de la Seguridad Social Manual. Ed. Porrúa. México 2006.

DÁVALOS, José. Tópicos Laborales. “Derecho Individual, Colectivo y Procesal. Trabajos específicos, Seguridad social, perspectivas”. Cuarta ed. Ed. Porrúa México. 2006.

HAM CHANDE, Roberto, Berenice Pérez López, et al. Evaluación y tendencias de los Sistemas de Pensiones en México. Ed. El Colegio de la Frontera Norte. Instituto de Investigaciones Económicas UNAM. México. 2008.

HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida. El cambio de paradigma en el sistema de pensiones mexicano en la ley del Seguro Social. Ed. Porrúa México 2008.

HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida. La Seguridad Social en Crisis. “El caso del Seguro Social en México”. Ed. Porrúa México 2008.

MACIAS SANTOS, Eduardo. Et al. El Sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional. Ed. Themis. México 1993.

MELÉNDEZ GEORGE, León Magno. La unificación del Sistema de la Seguridad Social en México. Ed. Porrúa. México 2008.

MENDIZÁBAL BERMUDEZ, Gabriela. La Seguridad Social en México. Ed. Porrúa. México. 2007.

MORALES RAMÍREZ, María Ascensión. La recepción del modelo Chileno en el sistema de pensiones mexicano. Ed. UNAM. México. 2005.

MORENO PADILLA, Javier. Régimen fiscal de la Seguridad Social y SAR. Ed. Themis. México 1990.

MURUETA, Alfredo. Jubilación ante el IMSS. “¿Cómo se calcula la pensión?”. Quinta ed. Ed. MUR. México. 2009.

MURUETA SANCHEZ, Alfredo. Cien Preguntas y Respuestas sobre Seguro Social. Ed. Pac. México. 1992.

PÉREZ CHÁVEZ, Campero Fol. Conozca sus derechos de Seguridad Social ante el IMSS, INFONAVIT y SAR. Tercera ed. Ed. TAX Editores Unidos. México 2008.

RAMOS ÁLVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Ed. Trillas. México 2002.

RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Escuela Libre de Derecho, Fondo para la Difusión del Derecho. México 1989.

RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo. Las AFORE el sistema de Ahorro y pensiones mexicano. Sexta ed. Ed. Porrúa. México 2009.

RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo coordinación. El Derecho Social en México a inicios del siglo XXI una visión en conjunto. Ed. Porrúa Universidad de Guadalajara. México 2007.

RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Novena ed. Ed. Porrúa México 2005.

RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo. Los Sistemas Pensionarios de las Universidades Públicas en México. Ed. Porrúa. México. 2005.

TENA SUCK, Rafael. Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Ed. PAC. México 1986.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centésima Quincuagésima Quinta ed. Ed. Porrúa México 2007.

Ley del Seguro Social. Décima Novena ed. Ed. ISEF. México 2010.

Ley del Seguro Social. "La sesión del día 12 de enero de 1983". Ed. Editores Mexicanos Unidos. México 1983.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Décima Novena ed. Ed. ISEF. México 2010.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Décima Novena ed. Ed. ISEF. México 2010.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Décima Novena ed. Ed. ISEF. México 2010.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Décima Quinta ed. Ed. ISEF. México 2007.

Ley del Seguro Social de 1943. D.O.F. 19 de enero de 1943.

Ley del Seguro Social de 1973 D.O.F 12 de marzo de 1973

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1960 D.O.F. 30 de diciembre de 1959

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1984 D.O.F. 27 de diciembre de 1983

Nueva Ley del ISSSTE comentada por Roberto Báez Martínez. Ed. Pac. Mexico.2007.

DICCIONARIOS

CÁZARES GARCÍA, Gustavo. Diccionario Jurídico de la Seguridad Social. Ed. UNAM. México 1994.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa-UNAM. México

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda ed. Ed. Espasa. México 2001

HEMEROGRAFÍA

AMEZCUA ORNELAS, Noraeind. “Retiros Programados y Pensión Garantizada: Reglas”. Laboral. Número 116. 4 de junio de 2002. México. Año X, 2002.

MARQUET GUERRERO, Porfirio. “Protección, Previsión y Seguridad Social en la Constitución mexicana”. Revista Latinoamericana de Derecho Social. Número 3 julio-diciembre de 2006. Págs. 69-89.

FUENTES CIBERNÉTICAS

www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/837A214A.../P_SRCEAV.pdf Prestaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y...

<http://www.issste.gob.mx/www/prestaciones/pensiones/>

[info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/.../default.htm?s= Ley del Seguro Social.](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/.../default.htm?s=Ley%20del%20Seguro%20Social)

www.issste.gob.mx/www/issste/nuevaley/preguntasnl.html Ley del ISSSTE.

archivos.diputados.gob.mx/.../REFORMA%20ISSSTE%20A%20DISCUTIR.pdf. Reforma a la Ley del ISSSTE

www2.scjn.gob.mx/ius2006/ IUS - www2.scjn.gob.mx

www.juridicas.unam.mx Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM

OTRAS FUENTES

Instituto Mexicano del Seguro Social. Tus prestaciones nueva Ley del Seguro Social Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez. Folleto

Instituto Mexicano del Seguro Social. Conservación de Derechos del Trabajador. Coordinación General de atención al Derechohabiente. Folleto

MARQUET GUERRERO, Porfirio. El Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Clase de Seguridad Social 2010.